

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA

ESTUDIO SOBRE LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN
EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO
BASILIO LAKAS Y TOCUMEN EN PANAMÁ

POR:

OMAR O. LÓPEZ SINISTERRA

TRABAJO DE POSTGRADO

CORRESPONDIENTE A:

TÍTULO DE MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA CON
ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA

TUTORA: DRA. ALEJANDRA MANAVELLA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

AGOSTO 2010

HOJA DE APROBACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico al Instituto de Estudios Interdisciplinarios del Ministerio de Gobierno, para que sirva de guía, análisis y estudio del proceso de resocialización que se lleva a efecto en los Centros de Cumplimiento de la República de Panamá.

RESUMEN EJECUTIVO

Esta tesina, ha sido elaborada con el propósito de conocer el desarrollo histórico del proceso de Resocialización en el nivel internacional. Proyecto a su aplicación en Panamá, el objetivo se ha centrado en los análisis de los parámetros legales que lo sustentan. Para ello se ha realizado una investigación in situ en los Centros de Cumplimiento en menores, en torno a su desarrollo y experiencias obtenidas. Se han examinado integral y exhaustivamente los Centros Basilio Lakas en la provincia de Colón y Tocumen en Panamá, para detectar sus fortalezas y debilidades con el fin de plasmarlo en la propuesta formulada en el presente estudio.

Antecedentes: En Panamá con la Ley 40 de 1999 en materia Penal Juvenil se deja atrás la doctrina de la situación irregular que sentó las bases del sistema tutorial, para llevar a efecto la doctrina de la Protección Integral, incluida en la nueva Ley.

En Panamá existen cuatro Centros de Cumplimiento: en Chiriquí, en Herrera, en Colón y Panamá en donde se han implantado los programas de resocialización. Sin embargo, se han detectado algunas deficiencias durante el proceso investigativo que ameritan un riguroso análisis técnico, acorde con la plataforma doctrinal jurídica y el andamiaje administrativo existente en la actualidad

Como objetivo general de nuestro estudio, nos disponemos a conocer el funcionamiento de los programas de resocialización existentes en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen (Panamá), esto naturalmente nos lleva a formular los siguientes objetivos específicos:

Identificar los diferentes programas de Resocialización en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.

Analizar la información obtenida en materia de Resocialización en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.

Describir el estado de la infraestructura física y los espacios destinados a facilidades recreativas en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.

Comprobar la existencia de Programas Socioeducativos en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.

Contrastar la información sobre los programas de Resocialización en los Centros Basilio Lakas y Tocumen.

De acuerdo a nuestra metodología estudio realizado es de tipo transversal debido a que las variables se analizan simultáneamente en un determinado momento realizando un corte en el tiempo. Es de tipo descriptivo y aplicado. Se utilizó el modelo mixto cualitativo-cuantitativo, en el que se observan aspectos que indican cualidades o descripciones o aspectos que indican información sobre valores de las cosas.

INDICE DE CONTENIDO

Introducción

	Pág.
I. Aspectos legales relacionados con el proceso de Resocialización	6
1. Marco legal	7
2. Antecedentes	9
3. Situación actual	11
4. Sobre los Centros de Cumplimiento	14
II. El Proceso resocializador, su teoría y su práctica	19
1. La resocialización y control social	19
a. Teoría Retributiva	21
b. La Teoría de Prevención Social	22
c. La Teoría de Prevención General	22
d. La Teoría de la Prevención Especial	23
e. La Resocialización como fin de la pena	23
f. Aspectos críticos de la Resocialización	23
2. Las Etapas del Comportamiento del menor desde la Infancia a la Adulthood	28
3. El Principio Educativo y la Resocialización de los menores infractores.	33
4. Pedagogía y Andragogía Penitenciaria en el menor recluso	41
5. Conceptos en Europa y América Latina sobre resocialización	47
6. Experiencias en América Latina y Panamá	63
III. El Proceso resocializador en los Centros de Cumplimiento	89
1. Tipo de estudio	89
2. La Muestra y la Población o Universo	91
3. Variables	91
4. Indicadores	93
5. Instrumentos (entrevista abierta, cerrada, el cuestionario) aplicados a Directores, Juez de Cumplimiento, Custodios, Reclusos, Administrativos, Personal Técnico Profesional.	94
6. Tabulación y análisis de la información	94
IV. Conclusiones, Recomendaciones, Propuesta de Programa	99
Bibliografía	113

INDICE DE GRÁFICAS

		Pág.
Gráfica N°1	Porcentaje por edades de los Menores Reclusos.	118
Gráfica N°2	Porcentaje por delitos cometidos de los Menores Reclusos en el Centro de Tocumen.	119
Gráfica N°3	Relación por porcentaje de los Reclusos del Centro de Cumplimiento de Tocumen, por grado de escolaridad.	120
Gráfica N° 4	Relación porcentaje de los Reclusos del Centro de Cumplimiento Basilio Lakas por grado de escolaridad.	121
Gráfica N°5	Reclusos del Centro de Cumplimiento Basilio Lakas por edad.	122
Gráfica N°6	Delitos cometidos por Reclusos en el Centro de Cumplimiento Basilio Lakas.	123
Gráfica N°7	Personal del Instituto de Estudios Interdisciplinarios por Centro de Cumplimiento.	124
Gráfica N°8	Porcentaje del Personal del Instituto de Estudios por Centro de Cumplimiento.	125
Gráfica N°9	Porcentaje de Personal de Menores Reclusos por Centro de Cumplimiento.	126

INTRODUCCIÓN

El Proceso de resocialización en los Centros de Cumplimiento en América Latina ha obedecido a lineamientos y mandatos provenientes de la Convención Americana de los Derechos Humanos(CADH), del Niño(CDN) y de las Naciones Unidas para el desarrollo de los países(PNUD). Si bien es cierto que el mandato está estructurado sobre las cartas constitucionales de los países, muchos de ellos lo han incluido en ellas y en cuanto a su ejecución, este proceso se ha realizado tímidamente como lo refleja la carencia de resultados concretos. Cabe decir que tal situación se explica por la falta de apoyo gubernamental, pues las políticas pertinentes en esta materia no han sido muy efectivas. Resocializar, reubicar, reintegrar, reinsertar, restaurar al individuo que se encuentra recluido en las cárceles, son vocablos utilizados como sinónimos para definir la devolución del recluso a la sociedad en términos de rehabilitación y productividad en la misma. Sin embargo, en nuestras sociedades el recluso lleva un estigma impreso que en los diferentes países se hace evidente a través de la solicitud de un récord policivo o historia policiva, lo que en definitiva hace que el individuo ya apto para realizar funciones laborales, sea rechazado por los empleadores e incluso por la propia comunidad. El tema de la resocialización se justifica en el contexto social actual en que ha emergido una creciente ola de criminalidad que azota el país y en la que se ha incrementado significativamente la participación de jóvenes en pandillas o bandas y aún en el ámbito del narcotráfico. Ello significa que estamos perdiendo gran parte de nuestra juventud, por lo que debemos promover acciones preventivas, sobre todo, a nivel de los centros de cumplimiento que son los destinados a recibir a los jóvenes procesados en materia de responsabilidad penal juvenil. Se dice que existen problemas de resocialización en tales centros; pero creemos que debemos investigar minuciosamente las varias aristas del proceso con el fin de obtener evidencia respecto a sus debilidades para formular una propuesta de mejoramiento aplicable a los programas de resocialización.

El proceso de resocialización consiste en la recuperación de una serie de valores, conceptos, prácticas, actitudes y conocimientos que supuestamente se han perdido o

no fueron internalizados por el individuo que ha vulnerado la ley y se encuentra recluso en el penal como sanción por el delito cometido.

El proceso de resocialización, su existencia y evolución en los centros de cumplimiento de la República de Panamá constituye el problema cardinal en esta investigación. La justificación de este estudio consiste primeramente en determinar la existencia del proceso y si en su desarrollo se contemplan todas las variables y características que lo hacen ser un proceso de resocialización en función de las políticas e intereses sociales y económicos del país conviene aclarar que la resocialización nace con el modelo europeo al tratar de reinsertar al individuo recluso en las cárceles, a la vida social productiva.

Pareciera que un aspecto relevante de la génesis de la criminalidad en los pueblos de nuestra región se relaciona con la mala distribución de la riqueza, la cual acrecienta la pobreza y aún la miseria en los países; la proliferación de bandas y pandillas; el significativo aumento del narcotráfico y del crimen organizado, y la corrupción pública y privada a niveles institucionales y empresariales. Todo lo cual hay que enfrentar oportunamente mediante la prevención, la cura y la rehabilitación en torno a este sector de la sociedad que vulnera las leyes, las normas y reglamentos existentes por lo que deben pagar pena privativa de libertad en los centros de cumplimiento. Analizar el proceso de resocialización a través de la evolución de los centros panameños de cumplimiento, sus características, contenido, dirección, resultados y desarrollo, justifica plenamente el estudio que estoy presentando actualmente.

Antecedentes: En mi revisión de literatura sobre investigaciones referentes a la resocialización del menor y la estructuración teórica realizada por autores panameños, no existe información disponible y solamente he encontrado algunas afirmaciones en los diarios de la localidad sobre la condición precaria en que se encuentran los menores en los centros de cumplimiento y el exiguo presupuesto destinado para resolver las necesidades en ellos. No existe material en las bibliotecas universitarias sobre este tema. La resocialización se contempla a partir de la aprobación de la Ley 40 de 1999 que trata sobre la responsabilidad penal del menor y recientemente se estructuró un Reglamento Interno de los Centros de Custodia y Cumplimiento el 14 de agosto de 2006.

Justificación e importancia del trabajo: El tema de la resocialización del menor recluso en los centros de cumplimiento no es un tema que se escucha o se debate en los distintos escenarios o foros que tratan sobre Derecho Penal y recientemente sobre Criminología. No es un tema que se trata en los medios televisivos o radiales del país. Pareciera que los jóvenes reclusos en estos Centros de Cumplimiento pasan inadvertidos en el quehacer colectivo de la sociedad panameña que poco o nada conoce de esta materia. Nuestro estudio se justifica en función de la prevención en los centros de cumplimiento mediante el desarrollo del programa de resocialización y su impacto en los núcleos familiares y comunidades a las que pertenecen los menores reclusos de tal forma que se proponen mecanismos de poder reinsertar al joven y que realice una vida sana y productiva en sociedad.

Problemática que da origen al trabajo: La preocupación que hace evocar el tema que hoy me ocupa, nace en la asignatura Historia de las Instituciones de Control Social administrada por la profesora Alejandra Manavella. Posteriormente, visité el Centro de Cumplimiento de Tocumen y pude observar algunas situaciones que me impulsaron a tomar el tema de la resocialización del menor, considerando también que a este nivel y apoyándome en el crecimiento y desarrollo físico y mental del menor y los recursos necesarios, se puede lograr una resocialización efectiva y de resultados promisorios reincorporando al joven a la sociedad de la que provino.

Para realizar la labor correspondiente a este estudio, nos hemos basado en la Teoría de la Prevención Especial, que se enfoca en los resultados de la aplicación de la pena en el individuo y la ejecución del proceso resocializador. Se trata de prevenir que el individuo haya cometido un acto ilícito lo vuelva a hacer en el futuro. Se dirige al individuo que viole o infrinja la norma jurídica. Trata del fin preventivo de los delitos y de evitar la peligrosidad del delincuente sobre la sociedad. Se agregan elementos que al joven le permiten adecuarse al medio social al cual se adscribe.

Esta es una investigación de tipo transversal y se analizan las variables en un corte de tiempo. Se utiliza el modelo mixto cualitativo y cuantitativo analizando aspectos

que indican cualidades, y otros, información sobre aspectos que pueden ser cuantificados.

El estudio es descriptivo y de utilidad para investigar los procesos de orden social, como efectivamente es la resocialización. La aplicación y el uso de la información y la propuesta de este estudio es tarea sustancial y primigenia en la renovación o modificación del programa de resocialización existente.

Objetivo general:

Conocer el funcionamiento de los Programas de Resocialización existentes en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen (Panamá).

Objetivos Específicos:

1. Identificar los diferentes programas de resocialización en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.
2. Analizar la información obtenida en materia de resocialización en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.
3. Describir el estado de la infraestructura física y los espacios destinados a facilidades recreativas en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.
4. Comprobar la existencia de Programas Socioeducativos en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.
5. Contrastar la información sobre los programas de resocialización en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen.

Estructuración del Trabajo: El estudio se ha dividido en cuatro capítulos importantes más la bibliografía y los anexos que corresponden a temas genéricos relacionados con el estudio y divisiones que hacen relación a los temas genéricos y al tema central, presentados de la siguiente forma:

La introducción que nos presenta la razón de la realización del estudio y el problema que nos ocupa, el modelo en que nos basamos y los objetivos del mismo. El primer capítulo abarca aspectos legales que inciden sobre la resocialización del menor

recluso, tanto a nivel internacional como nacional. En este último contexto se revisan la Constitución y las leyes nacionales. El segundo capítulo trata sobre el proceso resocializador, su teoría y práctica, los diferentes modelos que tratan la pena privativa de libertad y el modelo de la prevención especial que sustenta el proceso resocializador. El tercer capítulo trata sobre el proceso resocializador en los Centros de Cumplimiento a través de la investigación en dos de los centros de cumplimiento en Panamá. El cuarto capítulo incluye las conclusiones, las recomendaciones y la propuesta en función de un programa de resocialización considerando modelos formulados por autores criminólogos e introduciendo algunos aportes inéditos. El estudio culmina con la bibliografía y los anexos correspondientes a gráficas que apoyan el trabajo de investigación.

2. Hipótesis o supuestos.

Las hipótesis constituyen elementos importantes en nuestro estudio. Su importancia se potencializa cuando las analizamos en razón de un encuadre teórico. Cuando las comprobamos, generamos conocimiento que se suma a la teoría existente sobre el tema investigado. Son planteamientos de relaciones de hechos o fenómenos incorporados a un cuerpo de conocimientos que explica los fenómenos de un campo cognoscitivo determinado una vez verificados.

Supuestos:

Supuesto No 1: “En los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas Tocumen, la Resocialización se realiza de manera científica y efectiva”

Supuesto No 2: “El proceso de Resocialización de los reclusos, cuenta con el presupuesto adecuado para su correcta implementación”

Supuesto No 3: “El proceso de Resocialización obedece a políticas y lineamientos en materia de Gobierno y Justicia en Panamá”

Supuesto No 4: “Supuesto No 4: “Los programas de resocialización utilizados en los Centros de Cumplimiento cumplen a cabalidad con el fin propuesto”

Supuesto No 5: “El personal técnico-profesional de los Centros de Cumplimiento desarrolla de forma integral los programas de Resocialización en los menores reclusos”

CAPÍTULO I.

ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

I. ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

1. Marco Legal

En Panamá la Ley 40 de 26 de agosto de 1999 inicia el período de responsabilidad penal del adolescente basada en el modelo de Protección Integral, ya que, anteriormente a la ejecución de la misma, el sistema tutelar de los menores se basaba en el modelo de la Situación Irregular.

En 1989, con la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se inician una serie de movimientos en Panamá para incorporar en la legislación el paradigma de la Protección Integral, el cual considera al niño como Sujeto de Derecho, lo que significa que el niño y el adolescente ya no podrán ser tratados como objetos pasivos de intervención de la familia, la sociedad y el Estado. El niño tiene derecho al respeto, la dignidad, y la libertad. Se debe proteger al niño en lo que refiere a sus necesidades fundamentales y sólo se le priva de la libertad cuando se convierte en infractor de la Ley Penal, y como una medida de tipo excepcional. La medida de privación de la libertad del niño y del adolescente es considerada como de última ratio y se corresponde al principio de limitación temporal, en casos específicos y que sean enumerados o tipificados por la Ley, pues a esta excepcionalidad, la regla siempre será la libertad. El modelo del cual el sistema hace uso en la actualidad, también se basa en las Reglas de Beijing, que constituyen las reglas mínimas para la administración de justicia en menores (resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990), y por las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, llamadas Directrices del Riad.

En la actualidad se encuentra en desarrollo el paradigma del protagonismo Infantil, que considera al menor como sujeto de derecho y obligaciones correspondiente a su edad y capacidad en relación con los padres, la sociedad, el hogar y la escuela. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se refiere a su condición de sujeto de derecho, el de ser escuchados en todo trámite administrativo o judicial que se realice y los afecte, de tal forma que sus opiniones sean conocidas y tomadas en cuenta, y se les asigne un abogado especializado desde el inicio del proceso que se

lleve a efecto. Ciertamente se busca que el menor asuma su responsabilidad por los hechos acaecidos. En este sentido, la Justicia Restaurativa juega un papel importante en lo que significa la desjudicialización del proceso, llegando a jugar la mediación un rol de extrema importancia en donde participan los diferentes actores (el infractor, la víctima y la comunidad). La reparación invoca la confrontación del sujeto infractor con la conducta realizada y la derivación de las consecuencias, se asume la responsabilidad por el hecho cometido y la compensación posterior de la víctima, realizando acciones que redundan en beneficio de ella. La reparación y satisfacción a la víctima comporta en el menor infractor un proceso educativo, y además, el reconocimiento implícito de los derechos de la víctima.

Las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia en Menores recomiendan que se aplique una justicia especializada, diversa y flexible en el juzgamiento de los menores. Sus bases están inmersas en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa en la vida en que los seres humanos se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber terminado su proceso para la vida adulta, lo que significa que se puede recuperar al menor infractor para que sea reinsertado a la sociedad de forma armónica y productiva en una mayor proporción que al adulto en el ámbito de la prevención. Las Reglas de Beijing dejan en libertad a los estados de fijar las edades mínima y máxima de responsabilidad penal, tomando en consideración precisamente el grado de evolución intelectual, moral y emocional del joven. De acuerdo con esto se han considerado las edades mínimas entre 12 y 14 años, pues es a partir de las mismas en que se hace evidente el sentido de responsabilidad y la capacidad de razonar la cual se extiende hasta los 17 años como máximo. Cuando los niños cometen infracciones bajo las edades señaladas, deben revisar si la idea es remitirse al control de su familia o a las instituciones civiles protectoras. A los 18 años, los jóvenes adultos pasan a ser procesados por la justicia penal de adultos de acuerdo con el Código Penal. Sin embargo, en la actualidad, a los jóvenes que están en los centros para menores cuando llegan a la adultez o sea a los 18 años, se les está considerando para que se ubiquen en áreas especiales para su debida atención y que no se pierda la labor preventiva desarrollada en ellos.

Las Reglas de Beijing establecen en su punto 11.1, la remisión de los casos, con el fin de no judicializar y estigmatizar al menor infractor, evitando la aplicación de los sistemas penales formales. La remisión hace referencia a la existencia de delitos menores que puedan ser objeto del proceso pero que no son tan graves y que se considere que pueda causarle al menor un mayor daño emocional al daño que éste pudo causar. La remisión requiere la aprobación o consentimiento del menor y su representante legal, y la decisión del juez y del fiscal. Son importantes en esta situación, los procesos de mediación, conciliación y reparación del daño causado.

1.1 SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE CUSTODIA Y CUMPLIMIENTO DE 14 DE AGOSTO DE 2006.

Es importante observar que el reglamento de los centros de custodia y cumplimiento dispone sobre las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las formas de la aplicación de sanciones disciplinarias. En su CAPÍTULO VII que versa sobre el tratamiento, considera que el personal técnico y profesional adscrito a los centros son agentes socializadores. Estos agentes tienen por finalidad la resocialización y deben constituirse en modelos de convivencia pacífica y democrática. El equipo técnico está encargado de elaborar y aplicar el Plan Individual de Cumplimiento en relación a los menores sentenciados y en reclusión. Deben semanalmente reunirse para evaluar si el plan se está cumpliendo según lo programado.

2. Antecedentes

Desde el inicio de la república, las legislaciones iniciales le confirieron al menor el trato como sujeto incapaz, que al devenir histórico sufrió una transformación a través de la Ley 3 de 17 de mayo de 1994, conocida en el país como El Código de la Familia. Con esta Ley el menor se sujetó a un régimen especial de custodia, protección, educación y en especial de resocialización.

Culminando la década de los 90s, se promovió la necesidad imperativa de considerar al adolescente como sujeto de derecho al igual que los adultos para ser

juzgados en tribunales de la adolescencia de forma ordinaria. Se promulgó la Ley 40 de 1999 que introdujo el sistema de responsabilidad penal en adolescentes de 14 a 17 años de edad, que a la fecha ha sido modificada en cuatro ocasiones. La Ley 46 de 2003 introdujo un aumento en relación al máximo de la detención provisional y creó un aumento de la pena máxima de 5 años que indicaba la Ley 40 a 7 años de reclusión. Esta pena máxima se constituyó en sanción para los delitos de homicidio doloso, robo, secuestro, tráfico de drogas, violencia sexual, pandillerismo, posesión y comercio de armas de fuego. Se introdujeron cambios mediante la Ley 48 que tipifica los delitos de pandillerismo y de posesión y comercio de armas prohibidas, dicta medidas de protección a la identidad de los testigos y modifica disposiciones de los Códigos Penal y Judicial, y de la Ley 40 de 1999.

Con la Ley 15 de 22 de mayo de 2007 que versó sobre medidas para la agilización de la instrucción sumarial y los de responsabilidad Penal de Adolescentes, aumentaron las sanciones de privación de la libertad hasta 12 años con respecto a los homicidios dolosos.

En julio de 2009, el Consejo de Gabinete en su primera sesión, mediante decreto ejecutivo No 38, crea una comisión técnica dirigida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, más miembros comisionados del Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, los cuales analizaron la problemática en los menores infractores de la Ley de Responsabilidad Penal.

Se analizó el comportamiento del menor en la ejecución de delitos de gravedad tal como homicidios, tráfico de drogas, violencia sexual, pandillerismo y posesión y comercio de armas de fuego, lo cual se ha potencializado en la última década, de tal forma que ha existido reclamo de *Mano Dura* por la sociedad y la solicitud de crear una legislación más enérgica y de acuerdo a esta imponente realidad.

Se evaluó el tema de la reincidencia y la integración de las pandillas y las edades de penetración infringiendo la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Se introdujeron mayores derechos a las víctimas, para que pudiesen contar con protección si su integridad física, se viese en situación de peligrosidad.

Es importante mencionar la introducción del Instituto de Estudios Interdisciplinarios para la estructuración de políticas y programas que deben ser desarrollados en los centros de cumplimiento.

3. Situación Actual

Panamá, país centroamericano con más de tres millones de habitantes, ha incorporado en su Carta Política y en sus Leyes y Reglamentos, las disposiciones emanadas en materia de tratamiento penal del menor, de la Asamblea de las Naciones Unidas, de la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente, y de las Reglas Mínimas para el tratamiento del menor en reclusión; sin embargo a lo largo de estas últimas décadas se han realizado supervisiones e inspecciones cuyos resultados en este tema, distan de los promulgado en estas Leyes. Desde 1999, cuando se introdujo la Ley 40 de 1999, lo que señaló cambios importantes en el tratamiento del menor como sujeto de derecho, han ocurrido cuatro modificaciones a la misma. Diversas organizaciones no gubernamentales, la UNICEF, organizaciones religiosas y la Defensoría del Pueblo, han realizado monitoreos sobre los programas de resocialización y la condición del menor recluso en los Centros de Cumplimiento.

Nos adscribiremos al informe que realizó en el 2008 la Dirección de Unidades Especializadas, Unidad de Niñez y Juventud de la Defensoría del Pueblo de Panamá y la oficina de UNICEF en Panamá.

La población menor en nuestro país constituye un sector de gran vulnerabilidad social, que en situación de riesgo está a un paso de integrarse a la actividad delictiva la cual día a día azota más a nuestra sociedad. Existen factores desencadenantes como la desintegración del núcleo familiar, la presión de grupo y la extrema pobreza y la miseria, que los sitúan en condiciones que pueden violentar las normas y conductas que rigen la sociedad panameña. Ya en el ámbito de infracción de la Ley, el sistema de justicia acciona en su rol sancionador y resocializador, protegiendo al menor para que las penas impuestas sean las correctas y no se realicen abusos sobre los jóvenes infractores, y además al ser impuestas las diferentes sanciones, que el joven tenga la oportunidad de ser reintegrado a su comunidad por medio de diferentes alternativas y programas que ofrece el sistema de justicia penal juvenil. Por último, hay que verificar

si las condiciones de reclusión del menor son adecuadas y no rivalizan con las políticas señaladas en los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos. El estudio realizado por la Defensoría del Pueblo y la UNICEF tomó como base el Estudio Mundial de Violencia contra la infancia dirigido por Paulo Sergio Pinheiro como experto independiente de las Naciones Unidas. Pinheiro demostró que el hacinamiento y las condiciones miserables, la estigmatización social, la discriminación, y la deficiente capacitación del personal, aumentan el riesgo de la violencia, que en algunos casos proviene del personal y las autoridades del centro que son responsables de su bienestar. ¹

En relación a la infraestructura que deben poseer los Centros de Cumplimiento (en nuestro caso), la norma internacional señala que niños y niñas deben estar en ambientes separados con el fin de no permitir los malos tratos, el abuso y la explotación por los adultos. En una gran cantidad de nuestros países los jóvenes son reclusos con los adultos, lo que genera violencia, abuso y tendencias al suicidio por parte de los menores.

El Estado panameño tiene que reconocer y llevar a efecto las normas internacionales para producir cambios y conocer la situación de los menores reclusos reconociendo sus derechos de educación y de petición, ejes transversales del fin de resocialización contemplado en la Ley 40 de 1999. ²

En Panamá existen dos Centros de Cumplimiento de mayor importancia por su estructura y la población de menores reclusa en ellos: el de Basilio Lakas en la provincia de Colón, y el Centro de Cumplimiento de Tocumen.

Existen otros centros como el Centro de Custodia Arcoiris en Tocumen, el Centro de Custodia y Residencial Femenino ubicado en el corregimiento de Tocumen, el Centro de Custodia y Cumplimiento en la provincia de Herrera, y el Centro de Custodia Aurelio Granados en la provincia de Chiriquí. Existen otros centros no considerados en estas categorías pero que realizan funciones de custodia y cumplimiento, como el Centro de Rehabilitación de Menores Arturo Miró creado por Ley No 1 de 1983 regido por un patronato; la Escuela Vocacional de Chapala creada por Ley 6 de 1965 administrada

¹ Monitoreo de la Violencia en Centros de Custodia y de Cumplimiento según el régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. UNICEF; Panamá 2008.

² *Ibíd.*

por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y el Hogar Madre María Luisa en Remedios, provincia de Chiriquí.

Las dificultades actuales por las que atraviesan los Centros de Custodia y Cumplimiento se hicieron evidentes con el monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo y la UNICEF. Sin embargo, en los medios de comunicación se hace evidente durante estos años que los centros han tenido una serie de carestías para su funcionamiento producto de un presupuesto que no es el adecuado para cumplir con los programas establecidos. Entre los diferentes problemas que han aflorado a la faz del país tenemos:

- a. Hacinamiento y condiciones deterioradas de vida.
- b. Educación, pero no de acuerdo al concepto estructurado. No existen condiciones para impartir educación formal, vocacional o técnica, además de la existencia precaria de bibliotecas e inexistencia de salones y equipos informáticos. Falta de personal idóneo y contratado especialmente para llevar a cabo los programas.
- c. Violencia oculta en los centros (entre reclusos, y abusos de las autoridades).
- d. Carencia de personal de custodia para el ordenamiento de los centros.

Los centros de cumplimiento en general poseen programas educativos a excepción del Centro de Custodia y Residencial Femenino. En estos programas se utiliza el método semi-presencial y no incluyen en su desarrollo acciones de inclusión educativa.

Recientemente en entrevista que se le hiciera al director del Centro de Cumplimiento de Tocumen dijo en referencia a la Ley 40 de 1999, “se queda corta en el sentido técnico y hace mayor énfasis en la sanción que en los programas de rehabilitación y resocialización”. Sigue diciendo además que el escaso presupuesto asignado al Instituto de Estudios Interdisciplinarios encargado del los Centros de Cumplimiento y Custodia del país limita la puesta en marcha de los programas de resocialización para los pocos más de 300 jóvenes que, en estos momentos, están albergados en estos sitios.³

³ mensual.prensa.com/mensual/contenido/2009/.../2011126.asp

La resocialización, como lo manifiesta el abogado panameño Agustín Sanjur Otero , es entendida como el proceso por el cual los jóvenes aprenden nuevas formas, reglas, y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás y por ende, todos los programas de resocialización (que se cumplen en la fase de ejecución de la sanción) tienen como propósitos principales permitir al joven sancionado el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades, así como afianzar y fomentar su sentido de responsabilidad, con el fin de que pueda alcanzar y llevar una vida futura sin delito o exenta de conflictos penales, como atinadamente lo explica el Dr. Carlos Tiffer, al comentar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles de Costa Rica. ⁴

Tal y como lo expresa el abogado Sanjur Otero el proceso resocializador debe llevar a los privados de libertad al proceso pedagógico de la responsabilidad con atención integral e interdisciplinaria satisfaciendo necesidades complejas de carácter social, psicológico, educativo, recreativo y de la salud durante su reclusión en los Centros de Cumplimiento.

4. Sobre los centros de cumplimiento

Históricamente, los menores infractores habían sido tratados por el Tutelar de Menores, el cual, bajo la influencia de la Situación Irregular, dejó de funcionar en 1995.

Hacia 1944 no se había legislado sobre la delincuencia en función del menor ni se habían estructurado tribunales especiales por lo que se utiliza el discernimiento para poder establecer la responsabilidad penal del menor.

Posteriormente la abogada panameña Clara González impulsa el establecimiento del Tribunal Tutelar de Menores, de la que fue la primera jueza, mediante Ley N° 24 de 19 de febrero de 1951. Esta Ley constituyó en instrumento invaluable que introdujo innovaciones tales como:

- a. El carácter público del Derecho de menores (artículo 1)
- b. Interpretación liberal de la norma aplicable (artículo 1)
- c. Competencia privativa y jurisdicción nacional (artículo 3)

⁴ mensual.prensa.com/mensual/contenido/2007/04/...1957462.html

- d. Crea un procedimiento en casos de menores (artículo 6)
- e. Separadamente otras en caso de adultos (artículo 14)
- f. Sustraer a los menores de 18 años de la jurisdicción Penal (artículo 13)
- g. Introducir la confidencialidad del Proceso de menores (artículo 16)

Esta Ley cayó en la obsolescencia y fue objeto de crítica y a sus 43 años de vida, el 2 de enero de 1995, fue derogada.

Posteriormente, se aprueba el Código de la Familia, cuyas normas que empezaron a regir el 3 de enero de 1995, regulan la Jurisdicción de menores en Panamá comprendiendo el Derecho del Menor, la jurisdicción Especial de menores y el Derecho Procesal de menores.

En 1999 se crea la Ley 40 de responsabilidad social de adolescente. En el año 2000, el Ministerio de Desarrollo Social acoge la responsabilidad de la atención de menores en riesgo social. La Ley 40 sobre responsabilidad social de adolescentes asumió los centros de cumplimiento para menores en conflicto con la Ley.

El Gobierno Nacional y una mayoría parlamentaria transforman el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en MIDES (Ministerio de Desarrollo Social).

Hoy día bajo el gobierno del Presidente de la República Ricardo Martinelli, el Ministro de Gobierno y Justicia ha sido segmentado en Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Seguridad, por lo que los Centros de Custodia y Cumplimiento quedarán bajo la autoridad del Ministerio de Gobierno.

Antecedentes

Las instalaciones que hoy albergan el Centro de Cumplimiento de Tocumen, las cuales pertenecían al desaparecido Tribunal Tutelar de Menores abrieron sus puertas por primera vez el 10 de marzo de 1986, como el Centro de Resocialización de Tocumen (CRT).

En cuanto a la capacidad de su estructura, estaba dirigida a aceptar 50 menores en 2 pabellones y además área física para poder realizar nuevas obras. Se realizaba el ingreso del menor de acuerdo con un perfil elaborado por el equipo técnico del programa resocializador.

La población internada provenía del Centro de Observación y Diagnóstico (Hoy Centro de Custodia Arco Iris) y la Casa Hogar de Tocumen.⁵

El edificio de este centro de cumplimiento se inauguró en diciembre de 1990 con el apoyo de los grupos cívicos de la comunidad.

Con el apoyo de la Comunidad Europea se estructuraron los talleres de CEFODEM, que, posteriormente se constituyó en el Centro de Formación y Desarrollo del Adolescente (CEFODEA) el cual contó con talleres e instructores en cursos de ebanistería, soldadura, mecánica, construcción chapistería, cocina internacional y sastrería

En 1992 se inaugura el edificio N° 13 con mejores condiciones físicas y sanitarias para recibir a los adolescentes.

El 20 de diciembre de 1989 con la invasión al país, se destruye la sede del Tribunal Tutelar de Menores (inaugurado en 1986) por lo que el Centro de Resocialización de Tocumen recibió la población después del trágico evento.

Entre 1989 y 1994 aumentó significativamente la población del centro rebasando su capacidad física. Ello propició que se albergaran menores que no cumplían con el perfil requerido.

Con la Ley 3 de 17 de mayo de 1994 se creó el Código de la Familia y se crea la Jurisdicción de Menores entre 1995 y 1999. El sistema fue admitido por el Órgano Judicial. Al entrar en vigencia la Ley 40 de 1999 el 1° de Enero de 2000, el Centro pasa a la administración del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez, y la Familia; que en la actualidad se conoce como MIDES o Ministerio de Desarrollo Social.⁶

El 4 de abril de 2006 se crea el Instituto de Estudios Interdisciplinarios mediante Resolución 161 del MINJUMFA.

Entre sus funciones cabe citar las siguientes:

- a. Formular, organizar y poner en práctica un sistema de información que permita evaluar y dale seguimiento al desempeño de los programas de resocialización para adolescentes.

⁵ Documento elaborado por el Centro de Cumplimiento de Tocumen Antecedentes del Centro de Cumplimiento de Tocumen.

⁶ Historia y Organización del MIDES (Ministerio de Desarrollo Social Panamá).

- b. Conducir los programas de resocialización que se lleven a cabo, tanto en los centros de cumplimiento, como en aquellos que consisten en medidas socioeducativas.
- c. Realizar estudios y análisis sobre la situación social de los adolescentes en conflicto con la Ley.

Desde el 1º de Enero de 2008 el Instituto de Estudios Interdisciplinarios está bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como una entidad semiautónoma.

En el centro de cumplimiento de Tocumen se llevan a efecto el Proyecto Avícola, el Proyecto Hortícola, trabajos con soldadura, en albañilería, círculo de lectura, educación académica y técnica nacional, programa recreativo, deportivo y el programa educativo.

Los centros de cumplimiento Basilio Lakas en la provincia de Colón y el de la provincia de Herrera son más pequeños y con menor capacidad.

El centro de cumplimiento Basilio Lakas también sigue las mismas directrices que el Centro de Tocumen. El Instituto de Estudios Interdisciplinarios desarrolla el programa individual en el Centro Basilio Lakas. Este centro posee excelente terreno pero deficiente infraestructura.

Está situado en el corregimiento de María Chiquita en la provincia de Colón. En conclusión, podemos decir que los centros de cumplimiento en su evolución y desarrollo han sido objeto de varias administraciones que se corresponden con diversas entidades, las cuales les han otorgado una mayor o menor importancia que se acompaña con un escaso presupuesto que no ha permitido desarrollar los programas de resocialización de menores.

CAPÍTULO II

EL PROCESO RESOCIALIZADOR, SU TEORÍA Y SU PRÁCTICA

II EL PROCESO RESOCIALIZADOR, SU TEORÍA Y SU PRÁCTICA

1. La resocialización y el control social

Al hablar de la resocialización tenemos que retrotraernos a la década de los 70s en la cual esta teoría fue utilizada con mucha fortaleza y credibilidad. La finalidad de la pena se constituía así en un fin reeducativo y resocializador. En esa época y utilizando esta teoría, los expertos en la materia consideraron definitivamente que la cárcel podía ser el medio ambiente necesario para poder lograr esta finalidad. Sin embargo, a través de la investigación empírica, los investigadores y estudiosos del problema obtienen resultados nada halagadores que se enfrentaron con el fracaso. Ante esta situación, diferentes autores mencionan que el propio ambiente carcelario y las transformaciones sociales, no contribuyeron con el desarrollo positivo de esta teoría. Nace con gran empuje, el terrorismo activo infligiendo daños a la sociedad y tomando partido en lo que hoy se conoce como clamor social, pidiendo mano dura, controles estrictos y penas severas para castigar a estos nuevos criminales. Se realizaron modificaciones e innovaciones al sistema carcelario europeo que anteriormente había pugnado por la resocialización y reeducación de los reclusos. Estas acciones, conocidas como las Contrarreformas, llevaron al traste todas las herramientas configuradas hasta ése momento para lograr la reintegración del recluso. De tal forma, se estructuran en los estados las cárceles de máxima seguridad, las cuales abortan todo tipo de mecanismo de resocialización y de reintegración como finalidad de la pena. Lastimosamente se retorna al mismo fin con el que nace el sistema carcelario, y es el de crear lugares en donde verter a los individuos forjadores de crímenes y delitos contra la sociedad, de tal forma que permanezcan apartados y controlados lejos de su alcance. De esta manera se neutralizan y se impide que sigan produciendo algún daño a la misma.

Se configura entonces un nuevo discurso: el de la Prevención Especial Negativa sobre todo en el sistema carcelario norteamericano en donde se suprime gran parte de los recursos económicos que en anteriormente eran destinados para el proceso resocializador. Este modelo se contradice con el modelo utilizado en países de América Latina y aun en países europeos, cuna de este proceso.

Existen dos polos en la discusión del tema, uno realista y el otro idealista. La corriente realista presenta la cárcel como un escenario en donde este proceso no es posible, sino que neutraliza a los reclusos y que la pena carcelaria no significa en ningún momento que exista la posibilidad de su reintegración social.

Los extremos en el tratamiento de la pena en relación a su finalidad son nocivos en cuanto a que definitivamente la cárcel o en un centro de internamiento no constituye el mejor sitio para la resocialización o reintegración del recluso, porque no existe entorno adecuado para su realización. Esto definitivamente nos lleva a pensar pues que ninguna cárcel es buena para el proceso de reintegración, pero existen diferentes tipos de cárceles, algunas mejores que otras. El punto intermedio entre estos modelos de cómo visualizar las condiciones existentes en la cárcel, nos lleva entonces a considerar que en ese estado institucional de internación, se puede llegar a la reintegración del menor.

Existen tres situaciones en extremo favorables para que el proceso sea positivo a nivel de los centros de cumplimiento en Panamá. El primero según mi concepto es que se ha consignado en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil el proceso de resocialización y su necesidad; segundo, existe el medio adecuado para que se realice el proceso; y tercero, existen los procesos que vinculan la sociedad y la familia con el menor infractor. Se ha dicho que la oportunidad de participar en servicios y en acciones laborales y sociales tiene un efecto muy positivo a nivel de los adultos, y multiplicador a nivel del menor para el logro de la reintegración. Aunque la interacción con familiares y la comunidad está consignada en los programas de reintegración de los menores infractores, esta situación se hace obligatoria e imprescindible. Se tiene que desarrollar un monitoreo constante de todos los actores que intervienen en el proceso de resocialización, debido a que el Centro de Cumplimiento al igual que las cárceles, produce afecciones de orden psicológico y mental por el efecto contradictorio entre la pena y la resocialización. Con este monitoreo se pretende conocer a ciencia cierta hasta qué momento debemos esperar para realizar rotaciones del personal que está siendo alienado y afectado en el centro. Inclusive, al estudiar el comportamiento de los menores infractores que tienen mucho más tiempo en el programa y son casi adultos, pueden participar de los programas y servicios que se ofrecen en el centro de

manera que se constituye en un elemento motivador de los reclusos. Se menciona la posibilidad de un reencuentro con el yo anterior, con la persona que fue y dejó de ser al realizar actividades ilícitas o infractoras que lo llevaron al estatus de confinamiento.

Para llegar a la resocialización, el llamado Centro de Internamiento debe dejar de ser lo que es: un centro de confinamiento en el cual se paga o retribuye una pena. Al estructurar programas de reeducación o socioeducación, con la participación efectiva y oportuna de la comunidad, de la familia y con la acción de los especialistas o técnicos que intervienen en la reintegración social del menor, se puede lograr el fin propuesto. Además el Estado debe promover incentivos a los menores que logran educarse tanto en el sistema formal como el laboral e inclusive alcanzar el nivel universitario. Al culminar estas experiencias y estos niveles, los jóvenes menores infractores pueden retornar al sistema como maestros y profesores motivando a los jóvenes internos con sus enseñanzas e inclusive con sus propias experiencias que les permitieron alcanzar el éxito deseado.

Según el sociólogo Jorge Ordóñez Valverde, “el prefijo (re) en el término resocialización, significa vuelta a una condición previa. Implica una situación que se ha dado con antelación, en donde una persona socialmente adaptada ha tomado la decisión de apartarse de esta condición quebrantando las normas que le permitían su adaptación y aceptación, y se convierte en enemigo de la sociedad en donde niega los determinismos sociales, las causas estructurales y culturales del conflicto”.⁷

Al introducirnos en el tema de la resocialización, tenemos que, sin lugar a dudas, tratar sobre los fines de la pena, o sea cual es la razón de por qué se aplican.

Existen tres razones en las que se basa la ejecución de la pena:

a. La Teoría Retributiva: Esta teoría señala que la pena no tiene un fin determinado, sino que ella constituye el mismo fin. Se expresa que esta teoría es absoluta de la pena, posee una sanción como finalidad de la misma. Lo que nos señala la Teoría de la Retribución Social, es aquello que afirma la Ley del Talión: *Ojo por Ojo y Diente por Diente*. Quien ha llegado a la comisión de un delito, ha causado

⁷ Jorge Ordóñez Valverde; “Rehabilitación y resocialización desde la Justicia Restaurativa”, Universidad Javeriana, Cali, Colombia. Pág.5

un mal, por tanto, debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social.⁸

b. La Teoría de la Prevención Social: De acuerdo a lo que establece el fin de la pena, la misma tendrá el propósito de variadas formas para garantizar a la sociedad que aquella persona que haya cometido una acción delictiva, no producirá nuevamente el desequilibrio social repitiendo el hecho delictivo, de tal forma que recibirá durante el cumplimiento de la pena, la instrumentación necesaria para su convivencia pacífica en la sociedad sin violentar el orden socio-jurídico. Se considera entonces el concepto de resocialización de la Pena Privativa de la Libertad, en cuanto a que se realiza un tratamiento integral del recluso para que una vez en libertad no reincida en la comisión de actos delictivos infringiendo la ley.

c. La Teoría de la Prevención General: Esta teoría se fundamenta en tratar de evitar que se realicen los delitos. La pena se considera como amenaza contribuyendo al mantenimiento del ordenamiento social y el orden jurídico. Esta teoría sostiene que evidentemente la amenaza de la pena posee un efecto sobre el posible infractor de tal forma que éste piensa en cometer el delito y se abstenga de esta acción, porque puede ser merecedor de una imposición de pena, lo que se constituye en un riesgo. Así, la sociedad en general tiene un sentimiento de mayor confianza debido a que los infractores recibirían una sanción penal por la comisión del delito.

Las Teorías Absolutas conocidas también como Retributivas señalan que la base de la pena se encuentra en la retribución, en lo que sugiere el pago de un mal por otro, en lo que se agota y termina la función y fin de la pena.⁹

Por medio de la retribución se hace justicia a la víctima y se aplica la justicia al culpable o infractor de la Ley. Siguiendo la teoría de Kant y Hegel, la pena llega a tener sentido toda vez que se produce la retribución de la culpa, de modo que la pena se justifica para llegar a sancionar el hecho delictivo cometido, por lo que si existiera otra finalidad, constituiría una afrenta a la persona en su dignidad.

d. La Teoría de la Prevención Especial:

⁸ CEJIP Bolivia-La resocialización en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

⁹ Marco Cárdenas Ruíz; "Las Teorías de la Pena y su aplicación en el Código Penal", Universidad Nacional "Federico Villarreal", Perú. Pág.3

La resocialización surge de la Teoría de la Prevención Especial que posee como foco de atención central la persona o individuo que ha cometido un delito y que desea pueda ser reinsertado en la sociedad adicionándole nuevos elementos que le permita adecuarse al entorno social y a su ordenamiento socio-jurídico, sin que vuelva a reincidir en la acción delictiva. Esta teoría está en contraposición con la teoría de la prevención general, la cual está dirigida a la comunidad y se centraliza sobre el recluso privado de la libertad. Estas ideas se fundamentaron en la resocialización moral de los individuos con el fin de que nuevamente no llegaran a la comisión de delitos. Se le introdujo un concepto ampliamente humanista en el cual las cárceles estaban destinadas a prevenir la delincuencia y reformar a los reclusos.

e. La Resocialización como un fin de La Pena: Se centra la atención en la persona o en el individuo y no en la sociedad. Se tiene que reconocer la dignidad de la persona otorgándole su importancia como sujeto y no como un objeto para el logro de otros propósitos. Se llega a posibilitar, al recluso que ha cometido un acto delictivo, la obtención de recursos en la evolución de su pena para que una vez devuelto a la sociedad de la que provino, lo haga en forma pacífica y productiva, conviviendo armónicamente sin la necesidad de reincidir en el delito.

f. Aspectos Críticos de la Resocialización: La función de la resocialización es llevar al individuo infractor a la equiparación con una persona padeciente de enfermedad, lo que significa que debemos tratarlo y curarlo, o sea realizar un tratamiento que lo ayude a recuperarse del mal que lo aqueja.

De allí que existen cuestionamientos en función de decidir ¿Qué personas deben ser sujetas a resocializar?, ¿Qué nos hace ser unos más dignos que otros?, ¿Cuáles son las bases que califican tomar a un sujeto con mis características y llegar a la decisión de cómo va a ser su propia vida?, y si en razón de estas circunstancias, las tuviera, ¿Qué situaciones justifican que la persona puede ser conducida o preparada a una vida en libertad llevándola al encierro, eliminando sus responsabilidades, reduciéndola conductualmente al período de infancia para que solicite toda acción y movimiento bajo autorización?. Es muy difícil preparar a una persona en estas

condiciones para su vida en libertad, lo que nos parece una contradicción, pues no existe similitud entre los dos tipos de ambiente. Pareciera entonces que a base de esta contradicción la resocialización fuera un mito. La delincuencia se considera como una construcción social. Las acciones que se llevan a efecto poseen numerosos significados que desde una óptica social pueden considerarse como buenos, neutros o malos. Sin embargo los hechos malos pueden ser explicados en función, por ejemplo, de una mala o deficiente educación como acto de rudeza, como falta de una formación correcta en el hogar, que nos lleva a pensar en la existencia de reformas de tipo social, o como un delito propiamente expreso. Cuando llegamos finalmente a tipificar o categorizar el delito, también llegamos a la definición de los individuos que los cometen, y a su vez enmarcamos una porción de la sociedad como re-socializables o aptos para ser reinsertados en la sociedad.

En la **Teoría Preventiva General**, existe una dirección hacia la generalidad de los individuos. Existe una teoría preventiva general negativa que fue llevada por Feuerbach, en la que señala que el todo de las normas jurídicas se avala por la coerción o amenaza de sanción que tendría implícito el no cumplimiento de las mismas. El fin último de ella es que el individuo desista de cometer un acto lesivo o ilícito, de modo que en conocimiento de lo que representa esta acción, se niega a vulnerar lo dispuesto en la norma jurídica. Günther Jakobs impulsó la corriente positiva de la prevención general en la cual afirma el cumplimiento de la norma que toda persona tiene y que se vulneran mediante la acción de terceros (comisión delictiva).

La **Teoría Preventiva Especial** implica los resultados de la aplicación de una pena en el individuo al que se le aplica. Se trata de prevenir que el individuo que cometa un acto ilícito, lo vuelva a cometer en el futuro. Contrasta con la Prevención General, pues ésta se dirige a la sociedad, mientras la especial está dirigida al individuo que viole o infrinja la norma jurídica. La Teoría de la Prevención Especial contrariamente a lo que expresa la Teoría General o retributiva, como Teoría relativa trata del fin preventivo de delitos. Esta teoría es impulsada por Franz Von Liszt. Tiene una doble acepción en la que se considera la Peligrosidad Criminal en cuanto a que la aplicación de la pena previene que el individuo vulnere la Ley en una comisión ilícita, por lo que se trata de

evitar la peligrosidad del delincuente sobre la sociedad. En su acepción estricta, se condiciona al individuo que ha vulnerado la norma jurídica de modo que no vuelva a cometer el ilícito, lo que la relaciona directamente con la reincidencia delictiva e indirectamente con la peligrosidad criminal, en lo que se trata de prevenir el riesgo que constituye el mismo para la sociedad. El Dr. Luis López Pérez señala que en la prevención Especial o Individual es a través del fin resocializador de la pena, que se quiere que el individuo comprenda e internalice el respeto a la Ley y que pueda rechazar aquellas necesidades que se le presentan y lo conminan a cometer nuevas acciones delictivas. Aduce que el fin de la pena posee una función preventiva, protectora y resocializadora, y que las medidas de seguridad se dirigen a la curación, la tutela y la rehabilitación.

La autora Cristina Rotaru¹⁰ en su obra “El Fundamento de las Penas en las Teorías Modernas” concibe la pena en la Prevención General, como medio de prevenir los delitos en la sociedad. Ella señala que el derecho tiene en la sociedad dos efectos:

- a. Un efecto intimidatorio (La Prevención General Negativa),
- b. Un efecto integrador (La Prevención General Positiva)

Lo intimidatorio, concibe la sociedad como un conjunto de delincuentes y la pena como una amenaza ciudadana. La autora menciona a Feuerbach y su teoría de la Coacción Social, en donde se señala la inhibición de ciertas conductas que son consideradas como delictivas. La autora Rotaru señala que la pena funciona coaccionando psicológicamente al individuo en el momento en que se le inculpa legalmente. De aquí que la pena en su ejecución, confirma de manera tácita la amenaza que conlleva la misma. Puntualiza que no siempre existe una correspondencia entre la afectación o daño en la víctima, con la pena aplicada al infractor en lo que finalmente la pena es proporcional con el mal amenazado por la misma y cuanto más grave sea el mal bajo amenaza el efecto intimidatorio será mayor. Puntualiza la autora que la Teoría de la Prevención General se ha criticado desde la óptica empírica, porque con el efecto intimidatorio o el temor que produce la pena, se pueda prevenir la acción delictiva.

¹⁰ ROTARU, Cristina. El Fundamento de las Penas en las Teorías Modernas. Universidad de Bucarest, 2002.

En cuanto a la Prevención Especial Rotaru señala que esta va en la dirección de prevenir los delitos a nivel individual. Señala que las principales tendencias en la prevención especial han sido:

- a. La escuela positiva en Italia, y
- b. La escuela de Von Liszt en Alemania

En Italia, la escuela Positiva ha centralizado su atención en el delincuente. Sus principales exponentes han sido Lombroso, Ferri y Garófalo, comprendiendo el delito como un hecho natural o social y que el infractor es un enfermo o inadaptado social, sin que intervenga el libre albedrío. En su acepción, la escuela propugna que el delincuente no posee responsabilidad alguna, por lo que la pena no es funcional y hay que apelar a las medidas de seguridad.

En Alemania, la escuela de Von Liszt realizó el programa de Marburgo en política criminal en el que señala que la pena posee un efecto recordatorio para el delincuente, de modo que no incurrirá en delitos posteriores. Define el delito como un acto conexo de la convicción de que el sujeto se ve arrastrado irremediabilmente al delito por causas biológicas y culturales.¹¹ Puntualiza que en el delincuente habitual y que se ha determinado que es posible la corrección, se debe llevar a efecto la resocialización para que se perfeccione la aplicación correcta de la pena. Sin embargo es determinante al puntualizar que al delincuente incorregible se le debe aplicar pena perpetua. El sucesor de Von Liszt ha sido Filippo Gramatica, quien propone la sustitución del Derecho Penal por la defensa Social, y en una línea más moderada Marc Ancel con su *Defense Sociale Nouvelle*.¹²

La escuela de Von Liszt ha influido notoriamente en instituciones que han permitido la sustitución de la pena en delitos de poca gravedad en situaciones que la condición del delincuente lo permite, por ejemplo en la condena condicional y la libertad condicional. Sin embargo, la autora señala que la Prevención Especial no puede por sí sola llegar a la justificación de la pena porque:

¹¹ Dr. Luis López Pérez; "Apuntes sobre la Prevención Especial o Individual de la Pena, Profesor de Derecho Universidad San Martín de Porres.

¹² Cristina Rotaru, *El Fundamento de la Penas en las Teorías Modernas*, Universidad de Bucarest, 2002. pág.4

1. En algunas situaciones la pena no sería necesaria para la Prevención Especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delinquir, por ejemplo los delitos cometidos con culpa;
2. En otros casos no se puede resocializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado;
3. En otros casos la resocialización puede no resultar lícita, por ejemplo los delincuentes por convicción, políticos, terroristas, con quien no se debe intentar la persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente.¹³

Se han propugnado también las teorías mixtas como el producto de la confrontación de ambas escuelas mezclando concepciones de los principios de las teorías absolutas y las relativas. Este resultado debe en su funcionamiento comprender tanto la retribución como la prevención en todos sus aspectos. Tales teorías buscan soluciones prácticas y justas en su desarrollo.

Finalmente la autora Rotaru señala que el autor alemán Claus Roxin en su concepción Dialéctica de la Unión expresa que el momento cuando se da la amenaza, el fin de la pena es proteger el bien jurídico. Cuando se llega a su aplicación, la pena no es funcional en la Prevención General, sino que se confirma la seriedad de la amenaza legal; sin sobrepasar la culpabilidad del autor, y cuando se ejecuta, la pena sirve como prevención especial para resocializar al delincuente.

La autora, a manera de conclusión, expresa que ninguna de las teorías existentes, explica por sí mismas la utilidad y la necesidad de la pena. Sin embargo manifiestan que la pena es un mal necesario y se sigue buscando soluciones para llegar a concebir un Derecho Penal que sea más humano.

2. Las etapas del comportamiento del menor desde la Infancia a la adultez.¹⁴

¹³ *Ibídem.*

¹⁴ Enrique Cerdá, *Una Psicología Hoy*; Editorial Herder, Barcelona, España.

Otro factor importante y muy interesante para el logro del fin resocializador es el conocimiento científico del comportamiento humano del niño hasta el adolescente y el adulto joven, para poder comprender parte de la génesis del por qué estos jóvenes se han convertido en infractores de la Ley.

Desde los 12 años (se pretende reformar la Ley 40 y que el niño de 12 años sea sujeto de derecho).

Funciones: (Fuente: monografías.com; Las Etapas del desarrollo del Comportamiento Humano.).

1. **Cognoscitivas:** Desarrolla la percepción, la memoria y el razonamiento.
2. **Afectivas:** El menor sale del ambiente familiar al escolar, un ambiente masivo en donde aprende lo que es el deber, **respeto al derecho ajeno**, amor propio autoestima.
3. **Social:** Aflora la interioridad, no exterioriza todo. Extiende las relaciones sociales que son incidentes sobre su personalidad. Imitativo, objetivo y capaz de ver la realidad como es. Adquiere comportamiento más firme en sus realidades sociales.

La Adolescencia: El individuo deja de ser un niño sin llegar a ser adulto.

1. Preadolescencia (pubertad)
2. Adolescencia

La Preadolescencia:

Desarrollo Físico: Existe una gran activación de las hormonas. En las mujeres inicia de 11 a 12 años y los varones de 13 a 14 años.

Conocimiento: Hay una confusión entre lo real y lo imaginario. Hace utilización del análisis y la síntesis y existe un desarrollo del espíritu crítico. Existe proyección hacia el futuro pero a veces evade la realidad.

Tendencias: Existe una necesidad de seguridad, pero a la vez existe una tendencia manifiesta a separarse de sus padres y necesita ser libre e independiente lo que lo lleva a desobedecer como un mal necesario para lograr esa separación.

Existen en el joven emociones y afecciones de gran fortaleza. El sentimiento y su expresión no se corresponden y sus manifestaciones son poco controladas. Se

exteriorizan mediante movimientos toscos y brusquedad. Se transfiere de la agresividad a un individuo tímido.

Su deseo de separarse de los padres crece con el sentimiento de independencia, pero que se liga a la protección de ellos. Existe una falta de comprensión entre padres e hijos. En el joven existe la necesidad de ser valorado, de poseer afiliación y ser reconocido en su medio ambiente social. Les interesa el deporte y la recreación.

Sexualidad: Se produce separación de sexos y existe un marcado interés en todo lo que refiere al sexo.

La adolescencia propiamente dicha.¹⁵

Madura el pensamiento lógico formal haciéndolo más lógico y razonador. Elabora creativamente teorías acerca de lo que acontece en su vida. Llega a construir hipótesis llevadas por la fuerza de la razón y que se oponen a la experiencia. La adolescencia es la edad de fantasías, en la que se llega a soñar despierto porque la realidad se queda pequeña para satisfacer las pretensiones, por lo que se cobija en su mundo. Idealiza un sistema de valores que para él tiene excesiva importancia. Esta situación depende del tipo de formación recibida.

Es importante la seguridad para el joven adolescente y puede llegar a tener inseguridad por los cambios fisiológicos que se producen en él. Pero también por dudar de sus pensamientos y decisiones.

Necesidad de Independencia: Se traduce en una separación de tipo emocional, en su accionar, en su voluntad e intelecto.

Necesidad de Experiencia: Se manifiesta un deseo de obtener mayor experiencia a través de actividades sociales propias de la edad tales como conversación grupal, actividades deportivas, juegos, acceso al cine y a la televisión, lo que puede generar una introducción a actividades negativas como el uso de drogas y alcohol.

Necesidad de Afecto: Existe una plétora de actividades y acciones emocionales que se traducen en necesidad de amor, ternura, cuidados, aprobación y admiración. Existen cambios emocionales que se manifiestan en el interés de actividades que antes no le llamaban la atención. Existe también una confrontación en su querer y

¹⁵ Enrique Cerdá, Una Psicología Hoy, Editorial Herder, Barcelona, España.

la dependencia existente con el hogar y la escuela, lo que facilita que ante una imposición o un regaño, se presente colérico, rebelde e indispuesto al cumplimiento. Si recibe un elogio, se regocijará y estará radiante, contento. Existe una variabilidad e inestabilidad emocional en el joven adolescente.

La relación con el hogar y el medio familiar puede ser positiva o negativa de acuerdo a cómo han sido educados los jóvenes en el hogar. Será un clima conflictivo si: ¹⁶

- a. Hay relaciones antecedentes con fallas y defectos.
- b. Percepción de ineficiencia de los padres
- c. Abandono de hogar o una marcada sobreprotección
- d. Falta de inculcar el sentido de responsabilidad en los hijos
- e. Percepción infinita de los hijos como niños por los padres
- f. Decepción Paternal cuando los hijos toman un camino contrario al señalado
- g. Los padres manejan las situaciones del hoy con esquemas y experiencias del pasado.
- h. Representación de los padres de un estatus que se les niega a los jóvenes
- i. El conflicto generacional y la brecha en el tiempo existente

Otras situaciones que se presentan en la Escuela: ¹⁷

- a. Separación de los padres
- b. Autonomía y accionar de la mano
- c. Formación de unidades grupales y convivencia
- d. Voluntad propia en su relación con el adulto
- e. Desatención de situaciones que resolver en la praxis diaria (acciones físicas)
- f. Existe ignorancia del joven como ser y sólo se le pide productividad y rendimiento del intelecto
- g. La escuela alarga el proceso relacional entre el adulto y el joven

¹⁶ Enrique Cerdá, Una Psicología de Hoy; Editorial Herder, Barcelona, España.

¹⁷ Ibídem.

h. Existen escuelas cuyo fondo se traduce en conflictos de ideas y diferencias políticas.

El proceso amical entre jóvenes posee una serie de características que podríamos llamar puras, tales como la sinceridad, el altruismo y la delicadeza. Se conforman grupos que le proporcionan identidad al joven y una variabilidad de sentimientos como la solidaridad grupal, protección y seguridad. Se le provee una formación social y se le apoya en el proceso de separación de sus padres.

El Desarrollo Sexual: Comprende una conjunción en la que inciden valores, cambios fisiológicos, aspectos psicológicos, el costumbrismo y el manto de control socio-conductual en el ámbito sexual.

Los adolescentes no incluyen el tema sexual como primario en sus preocupaciones y se refieren al desarrollo sexual cuando se encuentran en ambientes en los que existe mucha confianza. En el período de la adolescencia aparecen los primeros signos de atracción sexual hacia el sexo opuesto. El joven se preocupa por el cuerpo de las chicas y ellas por el sentimiento hacia los chicos.

La moral se arraiga en el adolescente en tratar de encontrarse a él mismo, poniendo a prueba su voluntad y sus virtudes. Se exige nobleza y la expresión máxima de los valores como el honor, la sinceridad, el patriotismo, la lealtad y la valentía.

Se pone a prueba el yo del joven en el mundo en el que las cosas poseen un sentido total. Hallan entonces una respuesta a esta situación en el encuadre religioso. Existe una identificación del joven adolescente con la fe del medio por vía de la escuela, el hogar y el medio social.

La Juventud: ¹⁸

Esta etapa comprende desde los 18 años a los 25. La hemos incluido para efectos de nuestro estudio porque los jóvenes menores sujetos a los programas de resocialización en muchos casos cumplen 18 años en el Centro de Cumplimiento, lo que significa que deben quedarse en un pabellón o sección especial para que no sean

¹⁸ Enrique Cerdá, Una Psicología de Hoy; Editorial Herder, Barcelona, España.

enviados a las cárceles de adultos y se pierda todo el esfuerzo realizado en las llamadas escuelas para el crimen.

En esta etapa, el joven no se ha identificado en completa homeóstasis con la adultez. Lleva su vida en dirección hacia la modulación o construcción de su personalidad.

En el área del conocimiento, el joven adulto llega mejor a la reflexión y al análisis de las diversas situaciones que se le presentan. En sus pensamientos y sus reflexiones se identifica rápidamente con la realidad existente. Sigue siendo un idealista, pero comprometido con el presente y la realidad que acontece y aporta ideas creativas que ofrecen respuestas a la problemática existente.

En el adulto joven los valores se van discriminando y ocupando posiciones de prelación en el que la justicia prevalece. No le gusta que le impongan nada y hace distinciones entre lo que resulta en primer orden o en definitiva urgencia. Se presenta el concepto de autonomía y mezcla sus creencias individuales y personales con las sociales.

En este período, el joven puede evocar a la independencia en su comportamiento, de tal forma que se deje llevar a situaciones conductuales pantanosas que lo lleven a un hecho tempestuoso o irreversible socialmente inaceptable. Ya diferencia muy claramente los conceptos del bien y del mal.

3. El Principio educativo y la resocialización de los menores infractores.

En lo referente al Derecho Penal de Adolescentes, el fin preventivo especial posee un rol importante y central que hace la diferencia con el Derecho Penal de Adultos. La Prevención Especial, distintiva del derecho Penal de Adolescentes, se asocia o se comprende en función de la resocialización del adolescente y se relaciona al objetivo socioeducativo para llevarlos a la vida en sociedad. Este objetivo socioeducativo no es igual al objetivo de la pedagogía escolar, puesto que éste se entiende como un efecto de la pena, por el efecto educativo de la retribución que lleva inmersa la intimidación individual. Según el autor Jaime Couso¹⁹ es importante contar con el desarrollo de la

¹⁹ Jaime Couso; Principio Educativo y Resocialización en el Derecho Penal Juvenil, "Foro de la Justicia en Materia de Menores Infractores", Oaxaca, México, 2006. Pág2

personalidad de los adolescentes como tarea política estatal. Señala que a nivel del derecho Penal de Adolescentes, se debe llevar a efecto un direccionamiento parcial del comportamiento en el marco de lo que refiere a un comportamiento legal. Desde la óptica cientista social esto no significa educación sino control social. Nos manifiesta el autor y de forma interrogativa si realmente: existirá un espacio para la educación y la resocialización en el Derecho penal Juvenil por la crisis en la Prevención Especial y el giro garantista-proporcionalista?

Históricamente y básicamente en una gran parte del siglo XX, los sistemas de justicia juvenil se orientaron a la Educación y la resocialización de los jóvenes infractores sobre lo que significaba la ejecución de un justo castigo (Tribunal de Menores de Chicago).

El autor entre los supuestos que vierte sobre el tema de menores señala que la Justicia de Menores no obtuvo resultados positivos en su fin educativo y resocializador. Dice que se hace evidente esta suposición a través de las experiencias obtenidas en los Centros de Internamiento, hecho reconocido por el Tribunal de Menores según Platt, 1982. Durante ese período la medida educativa y la resocialización fueron consideradas como acciones retributivas o de penas y no como acción de bienestar a los menores sin tomar en cuenta en ese tiempo las garantías constitucionales de los menores infractores. Posteriormente, tanto en Estados Unidos como en América Latina se ha considerado con el mayor respeto el proceso garantista en los menores, pero siempre bajo dirección y guía hacia un castigo en justicia de acuerdo a la profundidad del delito y tomando en cuenta la menor falta atribuible a los menores de edad.

Para llegar a la resocialización, la estrategia intervencionista no constituyó la única vía. Otra alternativa, la despenalización también ha sido utilizada para que los menores infractores no lleguen al proceso judicial en el que viven una serie de medidas desocializadoras como la detención policial, los interrogatorios y las audiencias en los juzgados de menores. Contraria a esta situación, los menores se relacionan con sus familiares, con su comunidad e inclusive con las víctimas en un proceso de conciliación y restauración del daño causado. Cuando se habla de la despenalización no es que exista una separación del concepto resocializador. Lo que se pretende es que se lleve

a efecto fuera de los tribunales y procesos judiciales. Se lograría entonces por lo que la justicia y sus procesos dejarían de hacer.

La acción de las relaciones entre los menores infractores con sus familiares, la comunidad, el sistema educativo y los servicios sociales, lo que pretende es que los menores infractores retornen rápidamente a sus áreas sociales de convivencia e interacción.

El uso de las medidas socioeducativas en el tratamiento de menores infractores, constituyeron instrumentos que se utilizaron por los Tribunales de Menores y que se encontraban entre las medidas despenalizadoras y las intervencionistas, tales como la libertad asistida.

Cuando los adolescentes cometen acciones infractoras leves y ocasionales que no poseen antecedentes, la utilización de medidas o sanciones educativas ambulatorias en función de la falta cometida cae en el modelo intervencionista que se debe a la función resocializadora de la Justicia Penal Juvenil consignada en la Ley y que no se adecua a la función despenalizadora.

También pueden entrar en ejercicio una serie de medidas ambulatorias socioeducativas que se aplican cuando los adolescentes han cometido varios delitos o que cometen uno de mayor gravedad y que de no ejecutarse podría el mismo ser recluido. Cuando se hace uso de estas medidas socioeducativas y existe un ámbito de posible despenalización, puede introducirse una evasión de los efectos desocializadores y estigmatizantes producto de la reclusión del joven. Por otro lado, podría ser objeto de la socialización del menor, lo que en la actualidad puede ser un tema de intenso debate debido a la comisión de delitos en condiciones sociales de pertenencia a grupos familiares y otros, pueden constituirse en un factor puntual de riesgo que indique la posibilidad de reincidencia del menor.

El autor Jaime Couso en relación a lo anterior expuesto nos señala que El diagnóstico de fracaso de la resocialización que afecta a los centros de internación no puede extenderse sin más a estas otras medidas, las ambulatorias.²⁰

Las medidas o sanciones ambulatorias que pueden contribuir negativamente a la socialización del adolescente obviando su reclusión, no están garantizadas, pues

²⁰ Jaime Couso; Principio Educativo y Resocialización en el Derecho Penal Juvenil, "Foro de Justicia en materia de Menores Infractores", Oaxaca, México, 2006. Pág. 4

depende su ejercicio práctico pues al introducir medidas resocializadoras que tengan la intención de disminuir su actividad delictiva tratando de que el resultado sea una conducta futura sin delitos, además que en su ejercicio empírico estas medidas involucran una acción preventiva que debe ser identificada, medida y demostrada. Está claro que cuando se planifica la introducción de estas medidas ambulatorias tienen que ser muy bien estructuradas y monitoreadas si lo que se pretende es que de manera práctica o empírica, los jóvenes puedan ser nuevamente inducidos a una conducta o comportamiento aceptado por el entorno social.

Cuando las medidas no producen el aporte preventivo especial esperado porque no aumentan ni disminuyen la criminalidad, poseen una mejor acción que el encarcelamiento puesto que éste produce algunas situaciones agregadas de orden criminógenas como un aumento de la peligrosidad delictiva, aunque la pena carcelaria tendrá siempre a su favor que se constituye en una medida preventiva general. Ante esta comparación de ambas medidas, la medida preventiva especial que es la ambulatoria, tiene que poseer un reconocimiento mediante un aporte en términos absolutos, lo que significa la disminución de la reincidencia de los reclusos en las actividades delictivas. Estas medidas ambulatorias tienen que poseer toda una planificación, una organización, infraestructura adecuada con recursos humanos profesionales eficaces y un diagnóstico de la situación de cada recluso y el programa de acuerdo a su perfil. Señala el autor Couso que la inexistencia de esta adecuación entre el perfil del recluso y el programa estructurado explica el relativo fracaso preventivo-especial de las sanciones penales de adolescentes.²¹

Este principio educativo y resocializador posee la ventaja de que limita las penas privativas de la libertad por la regulación especial de la ejecución penitenciaria de los jóvenes, la cual es menos severa que la de los adultos porque el sistema exige una mejor infraestructura, recursos humanos especializados, tecnología, y el programa existente en los centros de cumplimiento, que en algunos casos, poseen rango constitucional, lo que puede permitir que en el menor se logre la resocialización con un nivel mayor de lo que se pretende en los centros carcelarios de adultos. Además, posee la segunda ventaja que los jóvenes pueden acceder a ciertos beneficios en el

²¹ Jaime Couso; Principio Educativo y Resocialización en el Derecho penal Juvenil, "Foro de Justicia de Menores Infractores", Oaxaca, México, 2006. Pág. 6

centro de cumplimiento, como salidas semanales o diarias, y también poner fin a la pena privativa de la libertad (reclusión), o suspender lo que le queda de la misma, o reemplazar la pena por otra más benigna, con exigencias menores y plazos más cortos. Estas ventajas se encuentran consignadas en el artículo 37.1 de la Convención de los Derechos del Niño en donde se señala que la pena privativa de la libertad debe considerarse como el último recurso y de ser utilizada, debe ser en el menor tiempo posible.

En la actualidad no existe una base sólida para sustentar la capacidad de las medidas o sanciones ambulatorias en materia de resocialización de los jóvenes. En cuanto a su eficacia registrada en la literatura en relación a la disminución de la reincidencia, sólo existe referencia sobre pequeños programas de experimentación que logran entre un 6 y 10%, los que comprenden acciones sobre problemas como deficiencias educativas, problemas familiares, deficiencias en las habilidades del menor a niveles personal, social y vocacional, tratamiento de la pobreza y servicios externos de salud mental no contemplados en el centro de cumplimiento. El autor, citando a Vásquez González, 2003, señala que los únicos programas que han demostrado disminución de la reincidencia delictiva, ha sido ejecutados en instituciones que se corresponden con los servicios de salud mental y consejería integral para el adolescente, su familia y grupos de pares, utilizando sanciones ambulatorias estandarizadas como la libertad vigilada o asistida.

El autor también señala que lo que refiere a los centros de cumplimiento o internamiento, como programa de prevención especial ha sido un fracaso puesto que no reducen la reincidencia en la ejecución de los delitos por aquellos reclusos que salen del recinto, los que son asociados a tasas del 80% en donde los factores incidentes y agravantes son el hacinamiento, el maltrato y la violencia en el mismo, tal y como lo expresa Albrecht, (1993, 51, 63ss) y Feld, (1999:272-273), citados por Couso.

También se hace presente la crítica en función de la legitimidad en cuanto a que el autor haciendo referencia a Kant y Hegel puntualiza que cuando se trata de la modificación de la personalidad incluyendo conductas y comportamientos en los que intervienen acciones de fuerza, existe la duda de que este ambiente sea legítimo para obtener un mejoramiento de los jóvenes que difieren en el tratamiento de los adultos.

Esta óptica resulta muy anterior al hecho de que la doctrina sobre los derechos del niño en la actualidad lo considera como un sujeto de derechos al igual que al adulto. Se le confiere una autonomía moral y su dignidad igual que a los adultos. En materia de concepto de lo que significa la educación en el sistema de cumplimiento o internamiento, se le considera en referencia al derecho de la autonomía moral y el desarrollo de la personalidad que están incluidos en lo que concierne al tratamiento de reinserción o de resocialización, que no se relaciona con lo que comprende la pedagogía en su concepción. Este concepto y de acuerdo a la normativa internacional llevada a los ámbitos nacionales, tiene una relación conceptual con este mismo fin en el adulto infractor.

En el Derecho penal de Adultos, lo que concierne a los fines preventivos especiales, han quedado inmersos en los fines preventivos generales. De acuerdo a esta aseveración, las expectativas en la utilización de las medidas de resocialización o reinserción de un recluso, no se constituyen en una base para sancionar a un infractor, ni por lo contrario, decidir una sanción que involucre mayor prolongación de la pena carcelaria o de internamiento. Ciertamente existe una adecuación entre la tipificación del delito y la sanción o pena impuesta que están señalados en la norma legal.

La decisión de sancionar o no al imputado, se define por la gravedad del hecho cometido, mientras que el uso de programas de resocialización o reinserción se fundamentan si las penas impuestas pueden ser reducidas o no ejecutadas.

Cuando la resocialización está incluida a nivel constitucional, se convierte en un derecho del recluso que ha sido condenado, de tal forma que de esta inclusión se desprende que en materia de Derecho penal juvenil y de acuerdo a los derechos del Niño en su artículo 40 I, y de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, deben por supuesto, ser utilizados para el tratamiento del menor infractor. Pero esta condición no se ejecuta en su totalidad en el Derecho Penal de Adolescentes. En ocasiones se imponen de tal forma que en el adulto no se habrían impuesto. A veces se imponen otras sanciones porque se considera que las medidas de resocialización o de reinserción, no constituyen verdaderas sanciones.

El autor señala que en el Derecho Penal de Adolescentes la imposición de medidas preventivas especiales en el menor se aplican en situaciones que en el adulto no son

consideradas, por lo que se lesionan las libertades del adolescente, y menciona a la vez su utilización para negar ciertas garantías procesales, porque se aduce que estas medidas preventivas no constituyen una verdadera pena.

En lo referente a las medidas preventivas especiales, que son realizadas de manera individual en los menores, las mismas funcionan de manera negativa en lo que respecta a la reincidencia o en la utilización de predictores de criminalidad, en aquellos menores provenientes de sectores marginados, excluidos o desposeídos (clase social baja y minorías étnicas), porque desencadena una carga punitiva mayor, y que en menores con posición socioeconómica ventajosa, no se produce este fenómeno en el supuesto de que estos jóvenes de prominentes familias y con un estatus socioeconómico, posean un futuro más claro y ventajoso. Esta situación es verdaderamente injusta puesto que a ambos menores, no se les observa ni califica de igual manera, de tal forma que son perjudicados de antemano. Se da entonces una carga de la pena de acuerdo al medio ambiente social del menor e inclusive de situaciones de orden familiar en cuanto a la justicia. La idea es exigir a este menor una respuesta mayor en virtud del conocimiento, actitudes y el comportamiento que debe asumir una vez sea devuelto a su medio social.

Así las cosas, el menor en su atención individual y de acuerdo a las medidas preventivas especiales, debe atenderse de acuerdo a sus competencias sociales, su capacidad de manejo de actitudes y comportamiento (conducta), demostradas y sobretodo en los menores en posición socioeconómica más desventajosa. También se puede hacer uso de la Justicia Reparadora en la que se trata de reconocer el daño causado a la víctima y su reparación, además de la conciliación entre ambos. Este logro definitivamente debe ir de la mano con un sobreseimiento definitivo para llegar a la resolución del conflicto.

El autor Jaime Couso²² señala varias tesis sobre el ideal resocializador y su legitimidad en su aplicación en el Derecho Penal Juvenil, de esta forma: Debe utilizarse con un fin despenalizador para no llegar al proceso judicial, porque puede ponerse en juego la socialización del menor y no favorecerla.

²² Ibídem.

- a. Si existen servicios sociales o de protección al menor que introducen necesidades especiales que apoyan la educación o la socialización, deben ser justificados pero no con el fin de ejercer un papel penalizador, lo que no indicará la existencia de la despenalización. Sin embargo por sus características en materia de diseño para la atención de menores problemáticos, introducen la restricción de la libertad del mismo permaneciendo en la institución para su tratamiento y corrección.
- b. Cuando el sistema de justicia interviene decidiendo sobre el destino del menor, la resocialización debe constituirse en el instrumento necesario que debe lograr la reducción de la intervención penal e introducir las bases necesarias que fundamenten una sanción ambulatoria. Esto es así porque el principio educativo y resocializador, se caracteriza por ser despenalizador y limitador de la pena. El autor, realizando un análisis comparado entre menores y adultos de acuerdo al fin educativo y resocializador, no se le aplicaría nunca al menor, toda vez que si al adulto no se le impone, como se le puede imponer al menor de acuerdo a la acción delictiva cometida.
- c. Las medidas educativas y resocializadoras aplicadas al menor, deben ser exclusivas e individuales en función de las características del menor y la acción delictiva cometida. Además se tiene que considerar la situación del medio social, familiar y los factores que tienen injerencia en la efectividad del programa. Esta situación sugiere la no discriminación en base a estos factores a consideración del programa diseñado.
- d. El uso del principio educativo está diseñado para limitar la intervención penal, se debe utilizar medidas de tipo reparador en función de una conciliación entre víctima e infractor, de modo que se introduce una reparación cuando no material, simbólica.
- e. Si al menor infractor se le impone una pena privativa de la libertad, entonces el rol de las medidas preventivas especiales del fin educativo resocializador, debe cumplirlo en función de la pena de cumplimiento logrando la existencia de una buena infraestructura, programas, equipos, atención en salud,

facilidades de recreación, y su comunicación mediante salidas, con su medio social y familiar, o sustitución o remisión de la pena.

En su orden de menor afectación a mayor de acuerdo a la pena impuesta al menor y considerando el principio educativo y resocializador, se presenta según el autor de la siguiente manera: ²³

- a. Primero, la desestimación de la causa, para no afectar o poner en peligro el proceso de socialización del menor.
- b. Obviar el caso bajo el tratamiento de la Justicia Penal Juvenil y llevarlo a los servicios sociales regulares de protección al menor y a la familia.
- c. Lograr la intervención de la conciliación y la Justicia Reparadora logrando el entendimiento entre la víctima y su agresor o infractor.
- d. Tratar de utilizar una medida ambulatoria, de modo que el menor no cometa en el futuro una acción o comportamiento delictivo.
- e. Finalmente, imponer una sanción privativa de la libertad en un centro de cumplimiento o internamiento por el menor tiempo posible y con los beneficios penitenciarios que permitan la socialización del menor.

4. Pedagogía y andragogía penitenciarias en el menor recluso

En materia de reclusión tanto en el adulto como en los menores de edad se ha intervenido mucho en el tema de la Pedagogía Penitenciaria sin realizar una separación en lo que concierne a la educación de menores que bien puede llamarse Pedagogía Penitenciaria, o a la educación de los adultos considerada hoy día como Andragogía Penitenciaria. La educación con toda su metodología, estrategias, sistematización y su propia dirección, difiere en cuanto a su administración en el niño respecto al adulto y aún se hace mayormente diferenciada en los centros penitenciarios bajo otras condiciones y otros factores intervinientes.

La pedagogía comprende una metodología más hermética y bajo condiciones de control permanente considerando el crecimiento y desarrollo del niño y su adecuación a

²³ Jaime, Couso; Principio educativo y (re)socialización en el Derecho penal Juvenil, "Foro Justicia en materia de Menores Infractores", Oaxaca, México, 2006. Pág.14

la recepción de los aprendizajes y a un sistema de enseñanza dirigido a estas condiciones.

Sin embargo la Andragogía que es la ciencia de la educación en adultos, permite una serie de metodologías más flexibles en donde él se constituye en el protagonista de su propia formación considerando al educador como un facilitador, un viabilizador del proceso en donde este adulto se encuentra en situación de aprendizaje, con todas las variables que lo inciden como adulto y su compromiso de adquirir los conocimientos que lo llevarán a mejorar su estatus social en lo que concierne a una movilidad social positiva.

La metodología comprendida en materia andragógica permite una flexibilidad en tiempo y espacio, en la que el adulto estudiante, se compromete a cumplirla. Cuando nos trasladamos al ambiente penitenciario de menores, pues tenemos allí una mezcla tanto pedagógica como andragógica porque existen reclusos desde los 14 años de edad, hasta los 17 y aún los 18 años, que esperan ser transferidos a un centro penitenciario o a una sala especial, pues supuestamente han sido resocializados y no deben ser mezclados en los centros penitenciarios comunes, en donde se perdería todo esfuerzo por reinsertarlos de manera que se constituyan en entes sociales productivos. Pero allí en el recinto carcelario bajo condiciones de encierro, y otras no muy positivas, se pretende reeducar a estos menores en donde existen variables como la revalorización social en él, y su relación continua y permanente con el medio social del que proviene y su familia, considerando los factores tales como las emociones, conductas y comportamientos que deben ser reinducidos, reinformados, constatados, pero que deben ir acompañados de un cambio sustancial en el medio social y familiar. Y es que si el menor es resocializado tal y como lo espera el sistema y la sociedad, será devuelto al seno social y familiar en donde no existirá una identificación entre él (el nuevo ser), y los componentes sociales y familiares, por lo que será nuevamente absorbido por el medio social y familiar, recuperando su antiguo esquema y preparándose para una inminente reincidencia delictiva. Por estas razones los programas socioeducativos dirigidos a los menores, tienen que contemplar si el mismo es un menor (anatómica, psicológica y fisiológicamente hablando), o es un individuo *cuasi* adulto o adulto por las características genotípicas y fenotípicas presentes. En

este caso, los programas diseñados de manera individual que contemplen factores emocionales, sociales, conductuales y la naturaleza de la falta cometida, a su vez deben advertir si el manejo es pedagógico o andragógico dentro de un ambiente especial y diferenciado como es el recinto carcelario.

El autor Agustín Salgado García en su trabajo sobre Andragogía Penitenciaria dice buscar establecer, como pueden aplicarse algunos elementos de la Pedagogía, en la educación del delincuente (recluido), lo que consecuentemente nos lleva a la concepción de la andragogía penitenciaria.²⁴

El autor trae a consideración el tema del proceso enseñanza-aprendizaje considerando que el sujeto primario de este proceso se encuentra en encierro y que lo convierten en una especial forma de aplicación de la andragogía (ya que su trabajo se refiere a adultos), por el fin que se persigue en cuanto a la resocialización del recluso. Salgado García señala que algunos autores hacen referencia al proceso educativo en prisión en términos de la pedagogía, y estoy de acuerdo con esta posición, puesto que la podemos utilizar adecuadamente en los Centros de Cumplimiento en donde se encuentran reclusos menores de edad, pero sin echar por tierra la Andragogía, pues existen también adultos o cuasi adultos en estos centros de internamiento. Sin embargo, aclara el autor que el término Pedagogía se ha utilizado indistintamente sobre niños y adultos por arraigo cultural, lo que no ha permitido el uso del término correcto a nivel de adultos.

Esta distinción me lleva a pensar que en relación a los programas de resocialización en los centros de cumplimiento, naturalmente debe de hacerse una distinción entre los menores niños y adolescentes, y los *cuasi* adultos y adultos, para realizar un adecuado proceso. Los procesos de crecimiento y desarrollo en el ser humano cruzan por diferentes etapas tanto física como emocionalmente, lo que sugiere ser considerado en la elaboración de los programas destinados a la resocialización. Por estas y muchas razones tanto la Pedagogía como la Andragogía penitenciarias deben estar integradas por un cúmulo de acciones y actividades estructuradas por un componente humano

²⁴ Agustín Salgado García; Andragogía Penitenciaria, Director del Instituto de Ingeniería Política, Nuevo León, México, 2009. Pág.2

especializado y conocedor del proceso enseñanza-aprendizaje y su aplicación tanto teórica como metodológica en un ambiente especial y cerrado, el recinto carcelario.

El niño y el adolescente en el centro de cumplimiento o internamiento es sujeto de derechos al igual que los adultos, pero esto no quiere decir que deban ser tratados como adultos en el proceso de reeducación, ni que los adultos sean tratados como niños al aplicar la metodología pedagógica en el proceso. Todos los procesos tanto pedagógicos como andragógicos, deben considerar tanto las etapas de crecimiento y desarrollo del niño y el adolescente, en un ambiente cerrado como el de estos centros. Estos procesos deben ser llevados a efecto por un componente humano multidisciplinario que le imprimirá además de los componentes educativos apropiados, los aportes de otras especialidades. Señala Salgado García citando a Sara Elena Izazola que en los centros educativos al interior de la prisión se efectúa una valoración de la trayectoria académica, las capacidades o habilidades en este rubro, realizándose un seguimiento sobre la evolución y desarrollo del sujeto canalizado.”²⁵

En los centros de cumplimiento se realiza un estudio pormenorizado del joven que ingresa al mismo en cuanto al delito cometido, su origen socio-familiar, antecedentes sobre infracciones o delitos cometidos, grado educativo, personalidad, conductas, relaciones familiares y su perfil, referencias medioambientales y escolares y otras, lo que nos brinda una información clave para el inicio del proceso resocializador. Toda esta información debe ser conjugada en materia educativa con el sistema pedagógico o andragógico de acuerdo a las edades de los reclusos y su desarrollo físico y mental.

Nos señala el autor Salgado García, que en los centros penitenciarios de adultos se ha aplicado la pedagogía otorgando el trato de niño a los adultos reclusos, y que no se toma en cuenta que son personas antisociales que requieren la utilización de la andragogía para su tratamiento de acuerdo al perfil integral. Esto lo podemos transferir al tratamiento de los jóvenes adolescentes o cuasi adultos que deben ser tratados de acuerdo al sistema andragógico y no pedagógico. Existe una diferencia sustancial tanto morfológica, fisiológica y emocional entre niños de 14, 15 y hasta 16 años, sobre aquellos de 17 y 18 años que son considerados adultos. Como el menor en proceso de

²⁵ Agustín Salgado García; Andragogía Penitenciaria, director del Instituto de Ingeniería política, Nuevo León, México, 2009. Pág.2

resocialización posee una programación particular, se deben considerar estos factores al momento de realizar el programa individual.

Existen una serie de factores que tienen incidencia en la respuesta de los reclusos al tratamiento que se pretende: hacinamiento, la insalubridad, y la incitación a la violencia. Es lo que en las diferentes sociedades se ha denominado escuelas para el crimen, en donde algunos reclusos son sometidos por otros con remarcada personalidad antisocial y que inducen a los niños y adolescentes de menor edad, a nuevas formas delictivas. En el centro de cumplimiento o de internamiento debe existir un ambiente que favorezca tanto el programa pedagógico como el andragógico de tal forma que sumada esta acción con el esfuerzo sinérgico multidisciplinario y se pueda llegar a la resocialización del menor. Tanto en el tratamiento pedagógico de los menores, como el andragógico en los adultos y cuasi adultos, hay que considerar que estos reclusos poseen problemas conductuales y emocionales que deben ser tratados en el marco de la flexibilidad de estos procesos. Se debe considerar el contexto tanto familiar como social del niño y del adolescente cuasi adulto. Debe existir el complemento de la formación escolar con la cultural, para conocer su diversidad conductual y emocional en el marco de su crecimiento y desarrollo.

En la actualidad la criminalidad ha abrazado con gran fortaleza la juventud en riesgo de las zonas mayormente marginadas y desprotegidas. Los grupos de jóvenes se han convertido en tropas asalariadas de contratación por el crimen organizado, para la perpetración de robos, crímenes y ejecuciones. Esto ha llevado a nuestros menores por el sendero de una enseñanza acelerada en torno a la manera de cómo infringir la ley y perpetrar delitos contra la sociedad.

De tal forma que este aceleramiento produce una malformación grave en los jóvenes, lo que nos indica que los programas de resocialización deben ser continuamente evaluados según las transformaciones sociales en el ámbito criminal. Según Salgado García, el recluso debe ser tratado en cuanto a ese cuadro emocional y mental nocivo propio de su personalidad el cual debe ser sustituido suprimiendo estos antivalores por nuevos valores positivos que incidan sobre su personalidad y le permitan una adecuada reinserción social protegiéndolo de una futura reincidencia delictiva y que pueda entronizarse en el crimen organizado.

En el proceso de resocialización, ya sea en niños, adolescentes o adultos, es necesaria la integración familiar del joven como miembro del núcleo primario o principal que hace el hogar. Los especialistas que intervienen en el proceso deben realizar un diagnóstico del medio social y familiar del que proviene el menor para conocer su entorno cultural, sus valores, hábitos y conductas presentes para equilibrar el proceso dentro con lo que acontece en el seno familiar. El desequilibrio posible existente entre la familia y el joven resocializado, puede tener un impacto negativo en el desarrollo y desenvolvimiento posterior del menor. De tal forma que el proceso debe ser paralelo, concatenado e integrado entre familia y menor para llegar a una consolidación efectiva.

El aprendizaje de nuevos valores o de valores que se habían perdido en su desarrollo son de gran relevancia para el logro de la valoración del “ser humano” y de lo que significa en el medio social. Se tiene que rescatar el concepto de humanidad, en cuanto a la comprensión de la razón del ser humano y su relación con los demás. A la vez, debe atenderse la fórmula de que se trabaje en equipo de manera sinérgica para el logro de determinados objetivos y en el marco de la normativa social que promueva la sana convivencia. En este proceso el joven tiene que viajar introspectivamente identificando y reflexionando sobre la razón que lo llevó a delinquir y sobre las razones que lo llevarán a mejorar la razón de su existencia.

En esta inducción axiológica, los jóvenes reclusos deben crear en el marco del ambiente de internamiento elementos que evoquen estos valores en contraste con aquellos que se relacionan con la tristeza, el dolor, la infelicidad, la agonía, el rencor, la maldad, de tal forma que emanen de sus pensamientos, acciones que comprendan el amor, la felicidad, la solidaridad, el entusiasmo, la justicia, la benevolencia, la amistad, etc. Esta inducción, se complementa con los conocimientos educativos y laborales que estén inmersos en cada uno de los programas individuales de los jóvenes reclusos. Los niños, adolescentes y *cuasi* adultos, deben ser educados y formados para la vida misma, y el grado de concienciación que puedan internalizar en función de la acción pasada, su reconocimiento y la preparación para la vida futura en sociedad es de vital importancia. La educación es el renacer de la vitalidad de ser útil en el entorno social; es el sustrato que nos permite alcanzar nuestros objetivos para el logro de una vida digna; es la adecuación de nuestra existencia a los desafíos de la vida misma; es el

ingrediente que nos permite seguir viviendo en un sistema de mayores exigencias para vivir.

La pedagogía y la andragogía penitenciarias se constituyen en instrumentos por excelencia necesarios para que los niños, jóvenes y adultos reconstruyan sus formas y proyectos de vida, que en un momento se detuvieron por circunstancias causales que los llevaron al estado actual. Pero este estado de vida nuevo, debe acompañarse de cambios también a nivel familiar y social que permitan modificar su estilo de vida en el marco del respeto a la norma y a la convivencia pacífica. La educación del menor es sustancial en su formación para la vida, y debe estar acompañada del compromiso existente del mismo con la sociedad a través del trabajo y la operación del cambio a niveles conductual, emocional y mental con un nuevo escenario de valores positivos y de compromiso con la sociedad.

5. Conceptos en Europa y América Latina sobre Resocialización

Me permito presentar el desarrollo del concepto de resocialización en España, debido a su relación histórica y cultural con nuestra América Latina cuya trascendencia es muy relevante. En relación a las penas y medidas privativas de la libertad, constituye una gran preocupación, pues tiene incidencia en uno de los bienes más preciados del individuo: la libertad. Confiere también a la vez un carácter intimidatorio que le permite constituirse en el instrumento eficaz en relación al enfoque preventivo general, siendo la prisión o la pena privativa de la libertad, la sanción más característica.²⁶

Históricamente, cuando la sanción carcelaria se presentaba en el escenario, se pensaba que la misma sólo serviría para castigar de la forma más severa posible a aquellos que vulneraban las normas básicas de la sociedad. Posteriormente a los horrores acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial y la erradicación de millones de seres humanos, utilizando el Derecho penal como el instrumento por excelencia, se concibe la creación de un Derecho Penal más humano dirigido a la resocialización de los delincuentes, antes que el castigo. La incorporación de las Ciencias de la Conducta

²⁶ Francisco Muñoz Conde; Derecho Penal y Control Social, Capítulo IV La Prisión como un problema: Resocialización versus Desocialización; Jerez, 1985. Pag.89

y el tratamiento del comportamiento humano, tuvo incidencia en la evolución de los sistemas penitenciarios y de las formas de control social.

Según el autor español Muñoz Conde, España se incorporó tardíamente a la evolución y en el momento en que lo realizó acogió los dos principios del Derecho Penitenciario: El Tratamiento y la Reinserción Social del delincuente, elementos que cita el autor Mappelli Caffarena en su obra Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, Barcelona, 1983.

El Sistema Penitenciario Español escoge la socialización para la realización del tratamiento del recluso con lo cual se distancia del sistema dirigido a la resocialización. Señala Muñoz Conde que con el sistema en busca de la resocialización del recluso, se hace difícil en su praxis, lo que se aleja del ideal requerido y así el propio concepto utilizado, tiene su influencia para la consecución de los fines deseados. La Ley General Penitenciaria en su artículo primero señala que las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Esta información se manifiesta también a nivel constitucional y en muchas leyes de países como en Italia, y en Alemania en su Ley Penitenciaria de 1 de enero de 1977 que considera a partir de penas y medidas privativas de libertad se debe capacitar al recluso para que en responsabilidad social pueda realizar una vida sin delitos.

Son de gran importancia en materia de resocialización del menor los señalamientos del penalista Muñoz Conde cuando expresa que reeducando y reinsertando socialmente al recluso, lo llevamos a una vida de responsabilidad social o sea, una vida carente de delitos. La redirección en la ejecución de las penas, y de las penas privativas de la libertad hacia la reeducación y corrección del delincuente es considerada por los penalistas como la función más elevada y principal que se puede atribuir a todo sistema penitenciario moderno.²⁷

²⁷ Francisco Muñoz Conde; Derecho Penal y Control Social, Capítulo IV “La Prisión como un problema: Resocialización versus Desocialización”; Jerez, 1985. Pág.93

Menciona el autor Muñoz Conde que la inclusión de la resocialización en la Ley General Penitenciaria de 1979 (con los conceptos de reeducación y de reinserción social), es muy loable pero que existen una gran cantidad de voces que se erigen en oposición a este proceso. Algunos grupos lo consideran como un sueño utópico o un eufemismo inalcanzable. Muñoz Conde cita al autor Máximo Pavarini, el que puntualiza que la cárcel dista de toda acción resocializadora. Inclusive cita al defensor de la resocialización, Karl Peters cuando señala que en la sociedad se han operado cambios de complejidad en el orden ético y espiritual que no permite poseer una base única, que se ajuste a este proceso. Manifiesta Muñoz Conde que este proceso se ha manejado con gran optimismo y que aunque ha tenido un éxito general, la acepción del término se encuentra vacío e inconcluso, contaminado de vaguedad e indeterminación debido a que responde en su significado a cada escuela ideológica que se permite emitir un significado al término. Muñoz Conde coloca el concepto de resocialización en un limbo de tal forma que lo eleva al éxito y posteriormente lo deja caer al fracaso bajo el paraguas de la indeterminación y la imposibilidad de su significado. Llega el autor a señalar mediante las palabras del sociólogo Emile Durkheim que cómo podemos tratar el tema de la resocialización si la sociedad es la que produce el fenómeno de la delincuencia, dejando en el ambiente si no es a la sociedad a la que debemos en el orden resocializar, y que para que esto llegara a su realización debe ser una sociedad con un ordenamiento social y jurídico en equidad.

La resocialización comprende un proceso en el que debe existir comunicación e interacción entre el individuo y la sociedad, y debe ser de carácter continuo en donde hay que analizar ambos componentes para llegar a la comprensión de la naturaleza del hecho delictivo. Es importante analizar el orden social vigente y estudiar la posible correlación existente entre ella (la sociedad), y el recluso (su comportamiento social).

En esta situación de correlación y adecuación, Muñoz Conde señala que para que el proceso de resocialización sea efectivo, el individuo (el recluso) y la o las personas que resocializan (especialistas), deben poseer o aceptar la misma base de la sociedad a la que hacen referencia (sistema de valores y concepción del mundo). El hecho de realizar el proceso de resocialización en la cárcel ha sido objeto de críticas en cuanto a que no es el medio adecuado para tal fin. Muñoz Conde señala que la Ley

Penitenciaria Española, es muy optimista en su artículo 59. Define la resocialización como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Pero existen apreciaciones que son contrarias al optimismo impreso en la Ley española, en cuanto a que los reclusos no pueden reeducarse ni reinsertarse socialmente en un ambiente de encierro, lo que representa un ambiente verdaderamente negativo para este propósito. Trae esta apreciación, la carga de que en los centros penitenciarios el medio ambiente interno no es el más apropiado, y además hay que considerar si los reclusos aceptan sin imposición los programas individuales diseñados para este proceso. Se suma a estos señalamientos la disponibilidad de personal capacitado o idóneo para llevar a efecto el mismo.

También se trae otro concepto y que hay que situarlo en el medio ambiente del centro de cumplimiento en menores y es lo que significa la prisionalización o enculturación que sufren los reclusos en los centros penales. Y es que los autores señalan una doble cultura, una la impuesta por el sistema carcelario, y la otra, un sistema codificado que comprende conductas y acciones entre los reclusos. Ciertamente que los tiempos y el medio ambiente más el tipo de reclusos tiene mucho que ver en el grado de recepción que tengan los reclusos en materia de resocialización. Muñoz Conde señala que en las prisiones los reclusos sufren secuelas psíquicas irreversibles o temporales que tienen injerencia sobre el comportamiento del mismo y que desvirtúa toda acción de reeducación durante el cumplimiento de la pena. Sin embargo el fenómeno en los centros de cumplimiento es diferente, porque los tiempos son diferentes, el ambiente es diferente y los menores se encuentran en etapas de crecimiento y desarrollo donde sus comportamientos pueden ser mayormente guiados al proceso que se pretende desviando los efectos de una posible prisionalización.

Existe una gran cantidad de autores que señalan que la resocialización ha sido un fracaso sobre todo desde la década de los 70s. La socióloga e investigadora Alcira Daroqui²⁸ es uno de ellos cuando dice que la cárcel, el encierro carcelario en el siglo XXI, en la era del neoliberalismo, una vez más desafía y promueve argumentos cada vez más complejos en cuanto a la búsqueda de su propia justificación cuando ésta

²⁸ Alcira Daroqui; De la Resocialización a la Neutralización e Incapacitación, socióloga, investigadora, UBA, Argentina, 2007. Pág.1

sigue con la pretensión de ampararse en propuestas correccionales resocializadoras. Verdaderas ficciones desde hace más de 30 años han sido cuestionadas y desautorizadas en particular a partir de la década del 70, cuando la cárcel sufrió la denuncia pública de su fracaso. La autora Daroqui²⁹ sigue en su escrito introduciendo situaciones y hechos que desvirtúan las bondades del proceso de resocialización, que a su vez, está condicionado por una serie de factores tanto externos, como del centro de cumplimiento, como del programa y el perfil del recluso al cual se le aplica el mismo. Y es que nuestros gobiernos han sido un tanto mezquinos en materia presupuestaria para ofertar verdaderos centros de internamiento, diseñados arquitectónicamente para el fin resocializador, introduciendo facilidades, tecnologías, recurso humano especializado e intencionado, con programas monitoreados y con tiempos específicos para resolver el fin propuesto.

No sin elementos de causa y efecto la autora Alcira Daroqui expresa que ¿Es posible, entonces seguir sosteniendo, afirmando y promoviendo normativamente y discursivamente el modelo resocializador como objetivo esencial del castigo legal? Es posible hacerlo en nuestro presente en el que el sujeto excluido se lo hace portador de una peligrosidad que le confiere el lugar social de enemigo y este concepto de enemigo introduce la dinámica de guerra en el propio derecho penal, despojándolo de todos sus derechos “por su capacidad dañina y peligrosa (real y concreta) de sus propios actos, es decir de sus delitos”.³⁰

Esta acepción trae el concepto de Günther Jakobs en cuanto al derecho penal del enemigo en el que la sociedad o parte de ella, y la acción mediática califican y sostienen al delincuente como el enemigo al que hay que castigar de acuerdo a su capacidad dañina y peligrosa en donde la resocialización no tiene cabida puesto que su aplicación “romántica” y “utópica”, en un medio productor de sufrimiento, dolor, subordinación y productor de delincuencia material y simbólica como lo señala Daroqui, no producirá los resultados que se esperan de ella.

También sobre el proceso resocializador, se adiciona la crítica sobre el medio en el que pretende actuar. Sin embargo, con los recursos bien dirigidos e intencionados, a través de *espacios simuladores* se pueden obtener dinámicas resocializantes y

²⁹ Ibídem.

³⁰ Eugenio Raúl Zaffaroni; El Enemigo en el Derecho Penal, Edit. DYKINSON; Madrid, 2006.

resultados gratificantes según el modelo utilizado. Esto implica un análisis científico del medio carcelario, los perfiles de los menores infractores, su antecedente socio-familiar, análisis del medio de origen, del recurso humano especializado necesario y del disponible, de las posibilidades del apoyo socio-educativo y laboral, además de las transferencias ambientales al medio carcelario (espacios simuladores).

El autor Mario Alberto Sáenz Rojas³¹ considera la resocialización como un proceso corrector y de mejora del delincuente. Citando al penalista Muñoz Conde, el autor señala que es el proceso en que la intención es lograr que el delincuente acepte la normativa relacionada y que regula la sociedad. También citando al psicólogo Mario Alberto Víquez, expresa que el proceso trata de la imposición de una “Violencia Técnica” utilizada para el convencimiento del delincuente para la aceptación de su “desviación”, de modo que se esboza una relación inadecuada en tanto que no es totalmente aceptada por el individuo que recibe la acción tendiente a su mejora. Señala Sáenz Rojas que Víquez se enmarca en el modelo positivista bajo la óptica científicista consolidada por la acción de diferentes disciplinas como la psicología, la sociología, la antropología y la medicina, de tal forma que se trata de realizar una clara diferencia entre los individuos que se adaptan y quienes vulneran la norma jurídica, enmarcándose en diferencias de orden genético, psiquiátrico o antropológico. Dentro de este modelo y su concepción de orden socio-biologicista, nace la criminología clínica que analiza el ser humano y sus acciones o comportamientos, sobre todo, aquellos de impacto como los delitos y crímenes. Sáenz Rojas expresa que este modelo incidió en el desarrollo del sistema penitenciario progresivo, ideología y praxis que dominaron la ejecución de la pena en Costa Rica durante las décadas de 1970 y 1980.

El autor Sáenz Rojas también trae a la luz de su escrito las razones por las que varios connotados criminólogos y penalistas estructuran la crítica al modelo resocializador. A través de la Criminología Crítica, Alessandro Baratta señala que la sociedad de la que emerge el delincuente producto de su entorno es la que debiera someterse al proceso de resocialización y no el delincuente. Señala Muñoz Conde que el sujeto en el ambiente carcelario no logra aprender como debe manejarse en la sociedad, además, la cárcel se considera como una *escuela para el crimen*, en donde

³¹ Mario Sáenz Rojas; “El Discurso Resocializador: Hacia Una Nueva Propuesta Para El Sistema Penitenciario”; Rev. Ciencias Sociales 115:125-136/2007 (I) ISSN: 0482-5276 Pág.5

el recluso se consolida en el perfeccionamiento de la acción delictiva. Conde a su vez expresa que cuando el sujeto es pasivo o conformista se pliega al querer de las autoridades fungiendo como colaborador para así obtener beneficios, mejor tratamiento e inclusive posible traslado a un mejor penal.

El autor Mario Sáenz Rojas recoge de manera sintética la posición de la autora Mary Beloff en cuanto a su posición crítica frente a la resocialización como modelo preventivo en el escenario carcelario. La autora Mary Beloff indica que la eficacia en materia de resocialización no comulga con la vinculación culpabilidad-pena. Señala que puede existir una violación al principio de proporcionalidad en cuanto a la propuesta de penas perpetuas o indeterminadas. Al respecto, el proceso de resocialización no puede ser instaurado si no existe el conocimiento del lapso que incluye la pena e inclusive la razón de la misma y las condiciones físico-mentales y sociales del recluso.

Es indudable que ciertos sistemas incluyen medidas de orden terapéutico que pueden sustituir las penas. Mary Beloff expresa que el único límite de ejecución de la pena sería el éxito del tratamiento, sin embargo con antelación se confieren períodos de reclusión de acuerdo a la pena y dejando de lado el programa de resocialización, por cuanto si pueden darse imprecisiones y arbitrariedades si el programa no es monitoreado y controlado estrictamente. La autora también señala que la prisionalización con sus secuelas iatrogénicas, consolida el deterioro del recluso, situación que es cierta pero que puede ser obviada por el establecimiento de un medioambiente favorable y cercano a su vida en el medio socio-familiar.

Los reclusos, una vez en el centro de cumplimiento deben ser evaluados bajo un concepto integral de vida de tal forma que a base del perfil detectado, se establecerá el programa del proceso resocializador. Mario Sáenz Rojas, introduce el concepto de Muñoz Conde en lo que considera que la resocialización es tendenciosa porque se aplica a las expectativas de la clase media, lo cual no tiene que ser cierto. Se introducen conceptos como la obligatoriedad, la falta de capacitación del personal del programa y la falta de instrumentación y medios adecuados, lo cual puede ser cierto y debe ser subsanado con la asignación presupuestaria que permita dar respuesta en este sentido. Mario Sáenz Rojas cita al también autor García Pablos de Molina, quien

realiza algunas críticas funcionales en el desarrollo de la resocialización que también, no dejan de ser ciertas.

Es un proceso de aprendizaje de valores que debe ser internalizado. Definitivamente, el proceso pedagógico o andragógico se da en situación de encierro. Sitúa la paradoja de cómo enseñar a vivir en libertad sin estar en libertad. Ante esta condición, pueden ser utilizados los *espacios simuladores*, inclusive introduciendo escenarios con la relación socio-familiar.

En cuanto a la visión del mundo, pues existe un estándar con el que se identifiquen la mayoría de los reclusos.

Que la sociedad produce la delincuencia es una frase genérica temeraria. ¿A qué sociedad, a qué parte de la sociedad se hace referencia? ¿Cómo se llega a esta afirmación sin la consecuente investigación que en forma repetida y contundente la valide.

Cuando se afirma que la resocialización no ha logrado su cometido, hay que separarla como el proceso que lleva a la reintegración o reinsertación del individuo en el medio social y todos los factores y elementos que deben ser utilizados y contemplados de forma correcta sin deformaciones, para poder lograr el fin del proceso.

Termina su temática Mario Alberto Sáenz Rojas señalando frases muy interesantes:

- i. La necesidad de asumir como única finalidad de la ejecución penal la resocialización, entendida como negación de la retribución por el daño causado y como máximo respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad sujetas a la ejecución de una sentencia condenatoria.. y,
- ii. Aceptar la resocialización como principio rector de la ejecución penal no significa en absoluto legitimar la pena; por el contrario, significa humanizar la acción represiva del Estado.³²

Estas acotaciones del autor son verdaderamente significativas en el contexto de lo que debe significar el proceso resocializador el cual debe de hecho poseer un contenido que humaniza en su concepción y desarrollo, de modo que contrarreste la

³² Mario A. Sáenz Rojas; El Discurso Resocializador: Hacia una Nueva Propuesta para el Sistema Penitenciario; Rev. Ciencias Sociales 115: 125-136/2007(I) ISSN: 0482-5276. Pág.9

acción retributiva de la pena y su fin represivo. En este contexto se hacen presentes y vigentes los principios consagrados en los Derechos Humanos y que deben primar en el desarrollo y evolución de la justicia humana.

El Proceso de resocialización pretende introducir valores y cambiar conductas y comportamientos del individuo en este caso del menor, y no debe ser de manera impuesta ni obligatoria; debe existir una pre-fase inductiva en la cual al joven se le presenta la razón y la pretensión del proceso, y lo que se ha perdido en virtud de una vida positiva y productiva en el medio socio-familiar, de tal forma que exista una continuidad a-traumática y consensuada entre los facilitadores y el joven infractor.

La autora Flavia Belmonte³³ trata el tema de la resocialización como un proceso desubjetivante. Ella señala que al hablar de resocialización hacemos referencia a un modo particular de discurso al cual el sistema jurídico apela para explicar y legitimar, en tanto la finalidad esencial del régimen penal juvenil, las penas privativas de la libertad. Se trata del surgimiento de las ideologías Re como aval de un estatus jurídico-político o en un momento socio-histórico que se corresponde con el modelo de la situación irregular y una determinada concepción del sujeto.

La autora realiza una crítica en cuanto a que el proceso lleva inmerso la acción tutelar y correccional, llegando a la protección y curación del menor recluso respectivamente. Aduce también que las políticas resocializadoras van en busca del beneficio de la sociedad sobre el posible bien del menor, deteriorando y causando un daño en su identidad neutralizando la posible amenaza social que constituye el mismo.

El autor Muñoz Conde³⁴ cita al sociólogo alemán de la Universidad de Colonia, Günther Wiswede que interpreta positivamente la capacidad del recluso de adaptarse al centro de cumplimiento en lo que refiere a una sola conducta dentro del penal. Wiswede aduce que la acción negativa ejercida por la prisionalización sobre el proceso resocializador es una situación que no se debe a la deducción y constatación del fenómeno, porque la prisionalización es un hecho mayormente complejo y que pueden existir signos de equilibrio psíquico del recluso que se dispone al cumplimiento de una extensa condena.

³³ Flavia Belmonte; "La Resocialización como proceso desubjetivante", Brasil; 2008. Pág1

³⁴ Francisco Muñoz Conde; Derecho Penal y Control Social; Capítulo IV "La Prisión como un problema: Resocialización versus Desocialización, Jerez; 1985. Pág.100.

Los diferentes autores, sociólogos, penalistas y criminólogos realizan sus aportaciones en referencia a si durante la ejecución de una larga condena, esta situación tiene influencia marcada o no en la modificación de la conducta con cambios psíquicos severos o permanentes, o si son de carácter temporal de modo que puedan existir secuelas irreversibles y que el comportamiento del recluso sea aparente de tal forma que se afecte el fin resocializador de la pena. Estos posibles resultados tendrían injerencia en el comportamiento posterior del recluso una vez fuera del centro de cumplimiento.

Finalizando el siglo XVIII, el cual constituye el período en que se consolida la pena privativa de la libertad y su fortalecimiento en función de la Revolución Industrial, incide en la modificación de los sistemas penitenciarios a nivel internacional y que en la actualidad y desde la década de los 70s del siglo XX ha recibido críticas en su implantación y sobre todo en su ejercicio. Sin embargo, paralelamente con estas críticas se han propuesto formas de resocialización despenalizadoras y la utilización de medidas sustitutivas a la pena carcelaria.

Como hemos mencionado anteriormente, se han realizado una serie de críticas al proceso resocializador, entre las cuales el penalista Muñoz Conde señala que se debe cuestionar la sociedad que comprende y define la criminalidad. También expresa que hay que cuestionar el conjunto normativo que rige la reinserción del individuo recluso al medio social que forma parte esencial del sistema estructural social. Estas afirmaciones se basan en la temática expresada por el sociólogo Emile Durkheim, quien afirma que la criminalidad es un componente de la sociedad. Ciertamente, la cárcel existe y en ella se encuentra una gran cantidad de seres humanos provenientes del medio social. Hasta el momento, es el mecanismo existente para la penalización de los individuos que infringen la ley y el daño causado amerita privarlos de la libertad.

Se hace necesario buscar alternativas de procedimientos y acciones que permitan el cumplimiento del fin resocializador, bajo un análisis científico exhaustivo que permita que las condiciones en su ejecución sean las más adecuadas y pertinentes para el logro de la reinserción social del recluso.

Hemos mencionado anteriormente que existen autores que dirigen sus criterios en función de que el recluso debe adecuarse a las reglas sociales y no a la "imposición de

valores” de otros, lo que afecta sensiblemente la capacidad autónoma del recluso en relación a sus valores y creencias, las que no deben ser suplantadas de manera impositiva o a la fuerza, lo que puede desencadenar la resignación o el rechazo por los reclusos. Se basan estos autores en que el imponer “cuadros de valores” a los reclusos de forma coercitiva, coartan los derechos básicos del hombre en cuanto a la libertad de ser como es y que no sea alterada la condición que puede generar su rechazo.

El autor y criminólogo Alessandro Baratta en su ponencia Resocialización o Control Social como representante de la Criminología Crítica realiza una serie de observaciones y aportaciones en función del proceso resocializador, al que prefiere llamarle reintegrador social. El aduce que el tema de la resocialización ha recibido duras y sensibles críticas debido a los resultados de las investigaciones empíricas y a las transformaciones producidas en la misma institución carcelaria y en la sociedad en los años sucesivos a la reforma.³⁵

Señala el autor que la situación se agravó con la acción del terrorismo, lo que motivó la estructuración de cárceles de máxima seguridad y el uso de medidas neutralizantes o que incapacitan al recluso. Nos presenta Baratta también, que la caída del Estado de Bienestar o *Welfare* durante los 70s y 80s, disminuyó notablemente los presupuestos para los sistemas penitenciarios, lo que afectó los programas de resocialización, llevando a las cárceles el modelo de la Prevención Especial Negativa (incapacitación).

Baratta señala que la resocialización no ha sido olvidada a través de las normas y de los sistemas imperantes en Italia, a lo que yo agrego otros países de Europa y muchos países de América Latina, quienes presentan en sus Leyes y normas a nivel penitenciario y en los Centros de Cumplimiento, el uso de los programas de resocialización. El autor señala la pugna entre dos corrientes una realista que neutraliza e incapacita al recluso de acuerdo a la realidad criminógena imperante en nuestros medios sociales, y una idealista que cree en los programas de reinserción social de los reclusos utilizando una serie de recursos y conociendo que la cárcel no es

³⁵ Alessandro Baratta; Resocialización o Control Social, por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado, Ponencia realizada en Lima, septiembre 1990. Pág.1-2

el medio apropiado para ello pero el único del que disponemos. Así las cosas, una nueva corriente contrafáctica, que aun reconociendo la realidad de la resocialización y su función en las cárceles como de fracaso, tal y como lo expresa Baratta, era necesario mantener la idea de la resocialización con el objeto de no dar cabida a los sostenedores de las teorías neoclásicas y neoliberales de la retribución y de la neutralización.³⁶

Sin embargo el autor y criminólogo Baratta cree que hay que considerar en las Políticas Públicas de Estado, no solamente la estructuración de mejores cárceles, sino disminuir la pena carcelaria e introduciendo sistemas abiertos otorgando el derecho del detenido a su instrucción y a su preparación para el trabajo en un ambiente y clima adecuado con toda la asistencia requerida para mantener su salud física y mental.

Es por demás interesante cuando el autor nos refiere que se debe realizar una anamnesis socio-estructural, de modo que conozcamos las razones por las cuales el individuo llegó a delinquir y se encuentra en el centro penitenciario. , además de conocer su historia individual. Esto me lleva a pensar en una de las razones por las cuales se cuestiona la resocialización en cuanto a que no analizamos la situación social que se constituye en un agente causal del por qué ése individuo llega a la cárcel. Baratta habla de una exclusión social primaria y activa por la cual el individuo es excluido por las exigencias del mercado de trabajo actual y que puntualiza el autor, deben ser corregidas para poder devolverlo efectivamente a ella. Esto para que no exista la marginación secundaria (producida en la cárcel) y una vez reinsertado el recluso para que no vuelva al medio y se margine primariamente volviendo a reincidir y regresar al centro carcelario. Se debe analizar toda la problemática social, socio-familiar e individual para realizar un programa que realmente pueda tener impacto en la reinserción del menor al medio del cual provino.

Es importante mencionar lo que evidentemente se cae de su peso cuando Alessandro Baratta señala que existen cárceles peores que otras y que hay que individualizar políticas públicas en función del sistema carcelario para hacer menos caóticas y deprimentes las condiciones de vida en ellas considerando al condenado como un ser humano con derechos y en un clima que pueda permitir reintegrarlo a la

³⁶ Ibídem.

vida social. Se trata entonces del trabajo integrador que permita el manejo de los factores incidentes y conducentes en la cárcel para que su estadía en ella sea más corta o que pueda cumplir obligaciones fuera de la misma en libertad (teoría abolicionista).

En mi concepto, la resocialización tiene una mayor aplicación al corto, mediano y largo plazo en función del menor recluso, el cual está en las etapas de crecimiento y desarrollo acompañándose estos períodos por comportamientos típicos que han sido estudiados y que aunado este conocimiento a unas mejores condiciones ambientales en los centros de cumplimiento (mejor infraestructura y medios), programas educativos, laborales y servicios de atención al menor, además de medidas de disminución, de restauración o de abolición de la pena.

El autor Iñaki Rivera Beiras³⁷ realiza algunas observaciones sobre la cuestión criminal y como ha sido objeto de reflexiones críticas las que no han ido de la mano con aportaciones o soluciones al problema vigente. Paralelo a esta situación, se establecieron otros acaecimientos de contenido reductor o de contención muy lejos de la eficacia y la solución al problema de la criminalidad. Señala Iñaki Rivera Beiras que en efecto, fenómenos tales como la crisis de la cultura del *Welfare*, la caída de los mitos resocializadores, la ineficacia de las (mal) llamadas “medidas alternativas” a las opciones de custodia, el crecimiento imparable de las presencias penitenciarias (en los propios países centrales del capitalismo avanzado) y otros fenómenos similares, han ido provocando en las últimas décadas la consolidación, el establecimiento de una muy peligrosa conclusión: aquella que afirma que no existen alternativas reales, viables al empleo del sistema penal y/o de la cárcel, para el tratamiento y la regulación de los conflictos sociales.

La anterior conclusión a criterio del autor es muy temeraria, pues se erige una muralla casi impenetrable cuando se habla de la inexistencia de alternativas posibles. Esta situación ha tenido injerencia en observar una actitud de abandono de lo que constituye la realización de foros de debate y la utilización de la reflexión crítica. El autor realiza algunos señalamientos en torno a la situación penitenciaria de los Estados

³⁷ Iñaki Rivera Beiras; Lineamientos Garantistas para una Transformación Radical y Reduccionista de la Cárcel (una visión desde España); Universidad de Barcelona, España. Pág.1

Unidos en donde los reclusos están inmersos en un sistema de control que los incapacita y neutraliza utilizando mecanismos tecnológicos que se amparan en políticas de la Ley y el Orden e inclusive de Cero Tolerancia. Es mi criterio que este sistema considera a los reclusos como números que ingresan a un sistema que los mantiene inocuos y que se les observa casi desde una óptica deshumanizada.

En Europa con las experiencias en materia terrorista, los procesos de resocialización cayeron bajo la creación de cárceles de alta o máxima seguridad, que constituyeron respuestas funestas ante el clamor de la sociedad y la acción mediática de la época. En Italia, Alemania y España, se habían introducido corrientes bajo la ideología de la resocialización, las cuales cayeron porque el espacio carcelario no se compaginaba con la realización pragmática de la misma y posteriormente por la introducción del terrorismo. Nos manifiesta Iñaki Rivera Beiras, que estos países presentan sistemas carcelarios que han colapsado y que no han llegado a cumplir con el fin resocializador, en donde los reclusos se encuentran enfermos, existe una alta proporción de extranjeros en los recintos carcelarios y los mismos siguen sobre poblándose de individuos provenientes de los sectores marginados y excluidos que en el claustro social son considerados como zonas de riesgo o caldos de cultivo a la criminalidad. Hace Iñaki Rivera Beiras, una acotación histórica evocando las llamadas contrarreformas que he mencionado anteriormente y que según él, nos han llevado a una tendencia regresiva en materia de seguridad y que se han alejado del ideal rehabilitador.

De acuerdo al sociólogo Emile Durkheim y al criminólogo Alessandro Baratta, hay que buscar el origen de la criminalidad en la sociedad y en todos los factores que la hacen e inciden en ella, para llegar a tener un claro concepto de la misma y las formas integrales de cómo poder erradicarlos. Esto constituye el nivel macro del problema que hay que desglosar en niveles *meso* y finalmente llegar al nivel micro constituido los sistemas penitenciarios. Todos deben llegar a conjugarse para tener una mejor y más clara idea de la llamada criminalidad y sus razones.

El autor Rivera Beiras, aunque realiza una fuerte crítica del sistema reformador, se apoya en las apreciaciones del criminólogo Alessandro Baratta, quien afirma que pese a todas las contrariedades que ha sufrido la ideología resocializadora el tratamiento no

ha sido del todo erradicado y que existe la posibilidad de realizarle un giro en función de una concepción realista que considera que la cárcel no produce efectos deseados resocializadores en el recluso y que esta idea debe perseguirse a pesar de la existencia de la misma, con todas sus realidades y procurando el mejoramiento del medio ambiente carcelario y los procesos inmersos en él. Señala Iñaki Rivera Beiras³⁸ que debe evitarse el tránsito hacia la prevención especial negativa, escapando de pretensiones que incapacitan y neutralizan, y también debe evitarse el triunfo de la prevención general (tanto en su clave positiva como negativa), que pretende utilizar la pena, a pesar del condenado, para que la misma cumpla funciones para el resto de la sociedad en la indicada dirección tornada por las campañas de *law and order*.

Las palabras del autor Alessandro Baratta no acaban con el llamado fin resocializador sino que le transfieren el oxígeno necesario para seguir en la lucha y en la faena de lograr reintegrar y reeducar a los reclusos en los centros penitenciarios y sobre todo en los centros de cumplimiento en donde, según mi criterio, existen las condiciones físicas, fisiológicas, mentales, políticas, estructurales y programáticas, para llevar a cabo con éxito este anhelado y discutido proceso. Hay que visualizar el proceso en el marco de una realidad objetiva, de modo que nos manejemos con la instrumentación existente y en el medio real, de tal forma que diagnostiquemos que nos hace falta para poder incidir con éxito en el proceso resocializador.

Nos manifiesta el autor Rivera Beiras y como el dijera de forma palmaria, que en cuanto a la resocialización hay suficiente historia proveniente del mismo medio en función de las reclamaciones de los reclusos y de los profesionales embebidos en esta lucha para emprender en base a las alternativas elegidas, las verdaderas reformas en este sentido. Nos señala Iñaki Rivera Beiras³⁹ que las verdaderas plataformas reivindicativas deben ser consideradas para alcanzar mayores cuotas de reconocimiento de derechos. Es importante mencionar la información del autor Iñaki Rivera Beiras en cuanto a que las reformas penitenciarias nunca han considerado tomar en cuenta a los reclusos, quienes son los que conocen a ciencia cierta los

³⁸ Iñaki Rivera Beiras; Lineamientos Garantistas para una Transformación Radical y Reduccionista de la Cárcel (una visión desde España); Universitat de Barcelona, España. Pág.3

³⁹ *Ibidem*.

problemas del encierro y sus consecuencias. Esto constituye un punto de vital importancia para la realización de cualquier tipo de transformación en estos centros.

Rivera Beiras se cubre del manto profundo de la realidad cuando expresa que el problema de la cárcel no se va a resolver en la cárcel, sino en todo caso, en el exterior de la misma, en una sociedad que crea, que produce, que alimenta y que reproduce a la cárcel. Sin un profundo convencimiento de ello, se correría el riesgo de caer nuevamente, en opciones reformistas que terminan por legitimar a la institución carcelaria y contribuyen así a su perpetuidad. Para la realización de cualquiera de las reformas penitenciarias que se quieran realizar con un fin resocializador, deben sustentarse en un cambio integral de corte humanista y no en reformas tecnócratas que responden a la legitimación de la institución carcelaria.

Así como se ha utilizado la acción mediática para estigmatizar acciones resultantes de la criminalidad en apoyo de políticas emanadas de los gobiernos, también deben ser utilizadas para el apoyo de un proceso resocializador real y eficaz para la reintegración de los jóvenes menores en los centros de cumplimiento, al medio social.

El modelo neo-liberal con sus políticas permanentes de mercado ha colocado los objetos o la cosa material sobre los sujetos, de tal modo que nos hemos deshumanizado en todo sentido creando crisis del sistema de valores de nuestras sociedades y del modo de vida de sus asociados, lo que ha generado una sociedad consumista que nos ha devorado y que ha creado la marginación, la exclusión y la estigmatización de los desposeídos, aquellos que no pueden ni siquiera estar cerca de esta fiesta a la que definitivamente no pueden ser invitados. Esta situación deshumanizante nos hace entrar en visualizaciones generadas por pequeños grupos y la acción mediática, que nos hacen deshumanizarnos a todos los niveles e inclusive aquellos que vulneran e infringen las leyes.

6. Experiencias en América Latina y Panamá

a) El Sistema P.A.S.O. en Colombia:

En una gran cantidad de países de nuestra América e, inclusive en Panamá, el proceso de resocialización está consignado en las leyes que regulan los diferentes

sistemas penitenciarios en adultos y en los menores infractores. Nuestra muestra sobre algunas experiencias realizadas en el ámbito latinoamericano la iniciaremos con Colombia, país que durante décadas ha estado sumido en la violencia y la criminalidad en todas sus formas de expresión, de las que en los últimos años ha emergido en dirección a la disminución de la misma. En este país, en función de las actuales políticas en materia penitenciaria, se ha utilizado como fundamento el Sistema P.A.S.O. que significa Plan de Acción y Sistema de Oportunidades que se desarrolla bajo la Ley 65 de 1993 o Código Nacional Penitenciario. En Colombia se creó el INPEC, organismo que busca fórmulas de actuación en las que el estado requiera respuestas frente al fenómeno del delito y los actores involucrados en este.⁴⁰

El Sistema P.A.S.O. ha sido implantado como una estrategia para el tratamiento en las penitenciarias colombianas desde el año 2004 y como un modelo rector en las mismas lo cual ha sido el producto de la acción sinérgica multisectorial y su accionar en las políticas de este sector.

Al igual que muchos de los países latinoamericanos, Colombia posee un castigo social destinado a aquellos que irrumpen el ordenamiento social mediante la pena de privación de la libertad como su fórmula única. Desde 1992, el Estado se interesó por las fórmulas de control en el ámbito social a través de políticas públicas incluyendo la reorganización de estructuras que regulan las cárceles.

¿Qué es el Sistema P.A.S.O.?

Es una tutoría de la intervención social. El concepto es que el sistema penitenciario colombiano es un Sistema Progresivo que significa que el individuo transita en función de estadios en que a través de los cuales se transforma en un nuevo ser. Se caracteriza por la disminución de la intensidad de la pena, teniendo como base el análisis de la conducta y el comportamiento durante el desarrollo del cumplimiento de su transitar por las diferentes etapas dejando de ser un sujeto pasivo del sistema.

PROCESO

⁴⁰ Ángela Milena Castillo Ardila; Castigo y resocialización en el Sistema P.A.S.O: un acercamiento a la política pública carcelaria en Colombia; Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia. Pág.3

- a. Ingreso del interno a la cárcel, lo que garantiza la regulación administrativa del interno.⁴¹ Se busca identificar al individuo con todas sus características y medios de captura de datos (dactilares, biográficos y procesales), además del inventario de sus enseres personales y su evaluación médica. Posteriormente pasa a una sesión llamada Junta de Patios, en donde se asigna el pabellón y la celda correspondiente. Este sistema es un proceso gradual de evolución que indica transformación de una etapa a otra en la búsqueda de la reintegración social del recluso. Existe un personal de apoyo que lleva los registros del avance o no de los reclusos, de tal forma que se obtiene una información inmediata del seguimiento realizado.
- b. El Proceso de Inducción: Consiste en una etapa de orientación dirigida al recluso en función del tratamiento penitenciario resocializador. Posee varios momentos entre ellos, el de adaptación, sensibilización, motivación y proyección. En este momento se realiza un diagnóstico de la situación de mal-socialización que distingue al recluso. Se realizan entrevistas y evaluaciones psicosociales.
- c. Procede el **P.A.S.O. Inicial**: De acuerdo a la identificación realizada en el análisis y las necesidades detectadas, se ofertan dos programas. Los mismos se dirigen al cierre de espacios para que el recluso fortalezca su identidad, con acento puntual en los programas educativos, validación de educación básica y media y talleres laborales.⁴²

El **P.A.S.O. Medio**: Aquí el recluso escoge un oficio o labor en la que desea capacitarse. Esta acción se lleva a efecto en las Escuelas de Formación Empresarial que en su accionar curricular poseen talleres dirigidos al desarrollo de los ambientes laborales de los reclusos y los cuales permiten la preparación y calificación integral del talento humano. Su dirección estriba en el mejoramiento de la calidad productiva de cada unidad y el fortalecimiento de las competencias laborales específicas. Comprende tres fases: la de nivelación, la teórico-práctica y la productiva. Señala la autora Ángela Milena Castillo Ardila,

⁴¹ Ibídem.

⁴² Ibídem.

que la mayoría de los reclusos están inscritos en alguno de los programas, sean éstos laborales o educativos.

El **P.A.S.O. Final**: Se posibilita la actividad laboral en períodos semiabiertos y se enfatizan los programas laborales, y tal como se describe en el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades: Se concentra en la promoción, el diseño, y la implementación de estrategias que contribuyan a optimizar la capacidad de gestión. En esta etapa, el recluso se valora y considera a sí mismo, y a la vez, es considerado por otros trabajadores, puesto que asume el rol del trabajador en la organización. Pero es importante señalar que sólo un grupo de los reclusos asume este rol: los que son escogidos por un comité del área social. Este proceso de valoración determina hacia qué área de labor se dirigirá el recluso. Los trabajos que se realizan en extramuros son los mayormente valorados por los reclusos, pues son los que descuentan mayor número de horas. Son los que corresponden a jardinería, arreglos de infraestructura y trabajos de guardería.

El modelo P.A.S.O. está basado en dos supuestos: el primero responsabiliza al delincuente por todos los actos criminales cometidos, generados por la incorrecta o errónea educación del delincuente por lo que el tratamiento penitenciario debe fomentar procesos para llegar a la transformación del individuo en un nuevo y mejor ciudadano. En este espacio (donde recibe educación) en donde la institución penitenciaria se constituye es esa área en la que se inicia la nueva socialización. La autora llega a la conclusión de que el programa en ejecución no considera la profundización del por qué el recluso es socializado de esa forma. Pareciera que en algún momento en la socialización del sujeto, su voluntad individual lo traiciona y lo dirige a vulnerar la Ley. El sistema P.A.S.O. se sitúa en una abstracción de la sociedad en homeóstasis, como una meta a obtener en el tiempo y del otro lado el individuo que se alejó de la misma por contravenir la norma legal.

El segundo supuesto hace referencia a la legitimidad del modelo utilizado. El modelo es de extracción estatal, y basado en la razón y su fuerza para que el sujeto tome la opción de no delinquir. La autora Ángela Ardila, señala que durante el

aislamiento o encierro del recluso, permanece aislado de todas las posibles relaciones, menos con la relación estatal.

En este momento es cuando pienso que debemos traer el concepto del sociólogo Emile Durkheim retomado por el criminólogo Alessandro Baratta en donde hay que considerar que la sociedad está enferma y que hay que buscar cual es la causa de la enfermedad que es la criminalidad y que día a día se hace más profunda y compleja sin que encontremos los mecanismos a través de políticas y estrategias de disminuirla. Se tiene que poseer un concepto claro de lo que se pretende con la población recluida y si se requiere de su resocialización o de su marginación y retribución, de modo que esta población cada día más creciente genere una mayor violencia que se desate primero a lo interno del recinto, y después arremetiendo contra la sociedad.

La autora Ardila señala que el Estado se consolida como unidad política congregadora de individuos, también legitima su facultad de ocuparse de su control y punición. Es la autoridad estatal la que se encarga de mediar con aquéllos que han desafiado el orden social existente.⁴³ Más adelante la autora puntualiza que enmarca la institución carcelaria colombiana y con ella al modelo de tratamiento PASO dentro del conjunto de procesos que forman la dominación racional, fundamentada ésta en lo legal y en el reconocimiento de la autoridad que poseen las entidades que ejercen dicho ejercicio de dominación.⁴⁴

Considera la antropóloga colombiana, que la estructuración del programa P.A.S.O., constituye un esfuerzo por tener una conceptualización genérica de lo que significa el mundo del delito y su debido control, pero también es cierto que dentro de esta política carcelaria está inmersa la resocialización de los sujetos que vulneran la Ley.

Retomando al sociólogo Durkheim cuando nos presenta el tema del Contrato Social, dentro del conglomerado social, existen individuos que han roto este pacto, este contrato, por lo que el Estado procede entonces a castigarlos con la medida de privación de la libertad.

Pero esta privación de la libertad no sólo introduce el concepto sobre reclusión y castigo, sino que su internamiento comprende la intención de restaurar el contrato

⁴³ Ángela Milena Castillo Ardila; Castigo y Resocialización en el Sistema P.A.S.O.: un acercamiento a la política pública carcelaria en Colombia; Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia. Pág.13

⁴⁴ Ibídem.

social existente entre el recluso y el Estado, mediante la implementación de programas de resocialización en los centros de reclusión. El recluso en la cárcel o en el internamiento adquiere una nueva identidad que va de la mano con el interés estatal de recomponer al individuo en un proceso en donde se dan paralelamente dos efectos: el primero, la subyugación y sumisión del individuo bajo un esquema de castigo y mortificación; segundo, su introducción a programas de resocialización, de rehabilitación, de reeducación o de reintegración para su devolución a la sociedad de modo que se constituya en una entidad productiva y aceptada en su contexto.

La autora Ángela Castillo Ardila puntualiza que el estado a través de este programa, ejerce dos funciones, la del castigo y la resocialización, en donde se suprimen las relaciones sociales familiares, las económicas, y las de pareja, condenándolos a una muerte como ciudadano. En pocas palabras, se lleva a la muerte a un sujeto para que nazca el nuevo ser que será aceptado por la sociedad.

b) El Programa de Terapia Recreativa en Procesos de Resocialización: Cali, Colombia.

El programa permitió comprobar como seres humanos identificados con la filosofía humanista con orientación al ámbito sociocultural y su gestión, los profesionales de la Recreación, en el ambiente carcelario en donde se encuentran los reclusos y sus familias, el personal administrativo y custodios.

Según los investigadores, el penal de Villahermosa no cumple con este objetivo porque existe un alto índice de hacinamiento, no posee la cantidad necesaria de profesionales calificados para realizar el tratamiento y la evaluación, por lo que antes de su conversión en una entidad que castiga al que infringe la ley y comete un delito, debe constituirse en una institución que ofrezca alternativas en función de este problema social, porque de no hacerlo sólo contribuiría a transformar la cárcel en una escuela que germine y especialice delincuentes e infractores y donde se dirijan y potencialicen personalidades resentidas.⁴⁵ Los investigadores señalan que en este penal y en su Sistema Progresivo Penitenciario, existe una carencia de personal

⁴⁵ Vicky Nayibi Saavedra L., Yuli Isabel Hernández C., Mónica Yanneth Guerrero, María Fernanda Otero; Programa Terapia Recreativa en Procesos de Resocialización; FUNLIBRE, 22 al 24 de noviembre 2001, Cali, Colombia. Pág.2

profesional de compromiso de acuerdo a su campo de acción para realizar una verdadera vinculación al proceso de resocialización de la población reclusa considerada como de alto riesgo.

El grupo investigador aduce que se requiere trabajar desde la óptica orientadora formadora de valores y principios que recuperen y mejoren las condiciones de convivencia, iniciando por la cotidianidad que se desarrolla en el día a día en la interacción social al interior de la institución; estimulando la autoestima y estimulando y reorientando proyectos de vida, procurando el bienestar integral del propio interno. (44) Se propone un tratamiento rehabilitador para el logro de la reinserción social considerando la heterogeneidad de los reclusos, fortaleciendo su personalidad de tal forma que le sirvan de instrumentación para su crecimiento y recreación como ser humano del medio social que es y al que se pretende su reinserción.

La intención de este grupo lleva inmersa una simbiosis entre lo recreativo en un ámbito educativo y que a su vez tenga impreso un fin terapéutico.

La población reclusa en las cárceles colombianas posee un tiempo de ocio o libre obligado el cual utiliza realizando actividades que le produzcan una disminución en el tiempo de pena y que les genere algún ingreso y le permita interactuar con otro tipo de personas en escenarios de clases, encuentros deportivos, gimnasia u obras teatrales.

En estas cárceles, los reclusos poseen una biodiversidad acentuada en todos los ámbitos que hacen el quehacer social (religioso, cultural, educativo, económico y étnico), y que sus problemas pueden ser tratados con la terapia recreativa que se encamina hacia la enseñanza, el ejercicio y el aprendizaje de conceptos, habilidades, destrezas y técnicas dirigidas hacia estos grupos en riesgo y en su necesidad de reinserción social.⁴⁶

Señalan las autoras del programa que el sistema carcelario colombiano posee muchas carencias a nivel de recursos disponibles para su cobertura y realización. La crisis, según las autoras se presenta por la ausencia de tratamiento con base humanista, a patologías inherentes al sistema, intereses creados, la burocratización, la corrupción y la desvinculación con los procesos personales y el propio Plan de Desarrollo, incluyendo la falta de idoneidad de los actores del proceso.

⁴⁶ Ibídem.

El Programa de Terapia recreativa se dirige específicamente a los internos con el desarrollo de actividades interdisciplinarias administradas por el personal profesional en recreación, áreas psicopedagógicas y de las ciencias sociales actuando en función del reconocimiento y prevención de los factores de riesgo y llevando a esta población a la construcción de un nuevo proyecto de vida que responda a sus necesidades básicas de bienestar y desarrollo. Le permite al recluso llegar a reconocer cuáles son sus dificultades, limitaciones y problemas como individuo social que es comprendiendo que mediante la reeducación llegará a su reinserción social.

En su metodología, el Programa de Terapia Recreativa cuenta con la asesoría y apoyo del comité de Cultura. La realización de entrevistas a los reclusos para identificar y caracterizar a las personas que se incluirán en el programa; las dinámicas a realizar en los tiempos libres y las dinámicas de orden diario para llegar al conocimiento de conductas y comportamientos de los internos. Actividades organizadas en la sección de educación como jornadas de clases, actividades culturales y deportivas. Se realizaron ciclos de talleres con instrumentación lúdico-recreativa dos veces por semana con duración de treinta horas dirigido a 34 personas.

Como resultado de la acción de los talleres se llegó a ciertas conclusiones como:

- a. Todo ser humano es una persona valiosa.
- b. Que la libertad y la responsabilidad son dos aspectos importantes de la condición humana.
- c. Que cada ser humano, cada grupo, cada comunidad es diferente.
- d. Que podemos aprender de los demás; que cada uno es una nueva experiencia para crecer y hacer crecer,
- e. Que todo individuo merece ser tratado como ser humano.⁴⁷

Se realizaron talleres de relajación y sensibilización sensoromotora, juego con los sentidos, y de importancia tal y como lo señalan las autoras es la vinculación con la familia en acciones que los encaminen a los procesos de rehabilitación, tratamiento y al mejoramiento de las relaciones de convivencia en el entorno social.

⁴⁷ Vicky Nayibi Saavedra L., Yuli Isabel Hernández C., Mónica Yanneth Guerrero, María Fernanda Otero; Programa Terapia Recreativa en Procesos de Resocialización; FUNLIBRE, del 22 al 24 de noviembre 2001; Cali, Colombia. Pág.6

Es importante mencionar que las autoras aducen que el Sistema Progresivo Penitenciario debe ser objeto de profundo análisis y reformulación en relación al compromiso de los profesionales que en él se requieren vincular y de acuerdo a los objetivos que se pretenden con el mismo. Señalan que este tipo de actividad hace reflexionar y cuestionar relacionarse con este tipo de programas que exige un replanteamiento ético y moral de cualquier profesional que se comprometa a laborar en este campo en donde el caos, las carencias, y la crisis de lo que estas autoras han reconocido y denominado como una subcultura carcelaria.

c) En Paraguay, la experiencia en resocialización se realiza con el apoyo del gobierno de España (Departamento de Justicia de Cataluña) se llevó a efecto el Seminario de Educación Artística y Deportiva en el 2008 conocido como: Educando en Cárceles.⁴⁸

Se presenta el informe final de las 3 Fases de Formación Deportiva Paraguay 2008 cuya Justificación fue la capacitación deportiva para la implementación de programas de Educación Física y Deporte adaptados a las necesidades y el contexto penitenciario

Temas

Contextualización de la educación física y deporte en los centros penitenciarios de Catalunya.

Estructura general de los programas de resocialización y reinserción en el contexto de la educación no formal.

Programas-Temas⁴⁹

- a. Deportes colectivos
- b. Educación física, deporte y actividad física para la salud: una visión sistémica y pluridisciplinar.
- c. Rol y funciones del monitor en educación física.
- d. Deporte, ocio y tiempo libre.

⁴⁸ Informe Final de las 3 Fases de Formación Deportiva Paraguay 2008.

⁴⁹ Ibídem.

Es interesante mencionar que entre sus objetivos poseen el de promover el desarrollo de una actividad física y deportiva adaptada a las necesidades de la población penitenciaria; facilitar recursos necesarios para desarrollar y gestionar el ocio y el tiempo libre a través de la práctica deportiva en contextos de encierro; describir los fundamentos teórico prácticos de los principales deportes colectivos en la realidad penitenciaria del país. Crear un marco de reflexión sobre los efectos de la privación de la libertad. La actividad física y deporte como elemento de compensación.

Es importante señalar que en este programa realizado en conjunción España-Paraguay el cambio actitudinal llevado a efecto es de gran importancia y se fundamenta en la comprensión del deporte como el medio y procedimiento por el cual se llega a la rehabilitación y la reeducación de los reclusos, a los cuales va dirigida la acción. A nivel prospectivo en Paraguay se afirma que se han establecido las bases para optimizar la acción educativa de los estudiantes a los que se ha dirigido el curso para llevar a efecto la reeducación, la rehabilitación y la resocialización de los reclusos en los Centros Penitenciarios a través del deporte en las diferentes instituciones penitenciarias de este país sudamericano.

d) Experiencia en Lima, Perú: Nuestra Experiencia en el Servicio de Orientación al Adolescente. **EI S.O.A.**

Es verdaderamente importante la frase inicial con que este sistema inicia su presentación, el cual se adecua según mi forma de concebir el abordaje, al menor recluso: El Sistema de Reinserción Social, visualiza al adolescente infractor como un sujeto en proceso de maduración. La inmadurez con la que nace el ser humano va pasando por sucesivas etapas, momentos, circunstancias que son oportunidades de maduración, es decir, oportunidades de desarrollo de potencialidades. Para que éstas tengan expresión tiene que existir un medioambiente facilitador, propicio que permita que emerjan capacidades y que afloren conductas que han estado ocultas o recesivas en los jóvenes reclusos. Este medioambiente tiene que ser el adecuado para que los procesos sean viables para el cambio de las conductas en el adolescente.

El Centro Juvenil Servicio de Orientación al Adolescente es el único a nivel del país para llevar a efecto la atención abierta y semiabierta de adolescentes infractores de ambos sexos entre los 12 a los 17 años, los cuales son derivados por la Autoridad Judicial de Lima y Provincias.⁵⁰

Este sistema se basa en el acercamiento existente entre los operadores del sistema a través del contacto afectivo y la condición de un respeto mutuo, estructurando un medioambiente favorable para que se habilite un proceso educativo dirigido al cambio personal y la formación laboral. Se introduce la participación familiar para el logro de las formas de convivencia y como mecanismo o puente de la reinserción del menor en su medioambiente social.

Medidas Socioeducativas del **S.O.A.**:

- a. Libertad asistida: Su finalidad es nombrar un tutor para que se encargue de la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia. Posee un término hasta de ocho meses.
- b. Libertad restringida: Medida de nueva inclusión en el Código de los Niños y Adolescentes, y se refiere a la asistencia diaria o interdiaria del adolescente al Centro Juvenil para introducirse en un proceso educativo, cuyas actividades están centradas al interior del Centro con proyección a su promoción personal. Dura doce meses.
- c. Prestación de Servicio a la Comunidad: Es la asignación de una tarea laboral obligatoria en la comunidad, con el apoyo de instituciones públicas y privadas y del gobierno local. Este centro supervisa y presta apoyo psicosocial al menor infractor y a su familia. La duración de esta medida es de seis meses.
- d. Beneficio de Semilibertad: No constituye una medida Socioeducativa, pero los Jueces de Familia derivan estos casos por su propia iniciativa y decisión además del seguimiento de las actividades del joven en su medio familiar y social. Su duración comprende un tercio de la medida de internación impuesta a través de la sentencia judicial. Para efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por el adolescente infractor, se ha estructurado un programa

⁵⁰ Sara Montesinos; Julia María Kam; Experiencias Prácticas con Adolescentes Infractores en el Servicio de Orientación del Adolescente; Lima, Perú.

educativo variado y de atracción al adolescente, y los grupos se estructuran de acuerdo a sus características personales y al trabajo externo al centro (estudio o trabajo) que efectúan.

El **S.O.A** efectúa una labor preventiva-promocional y ofrece actividades en el orden de la formación personal y ocupacional con la intervención de la familia a través de la Escuela de Padres.

Las áreas que comprende el Programa son:

- a. Formación Personal: Formación y aprendizaje de valores.
- b. Socio-Recreativa: Brindar espacios de sano esparcimiento y reforzar valores culturales.
- c. Laboral: Reforzar conocimiento, habilidades y destreza manuales y artísticas.
- d. Área Espiritual: motivar y reforzar el significado de la fe.
- e. Captación de Recursos: Opciones estudiantiles y laborales con apoyo comunitario, reforzando su inserción social.
- f. Familia: Promoción de la participación de padres, familiares y tutores en el proceso educativo de los jóvenes modificando patrones de comportamiento que tengan injerencia positiva en su proceso de desarrollo.⁵¹

Es importante mencionar que como en todos los programas que hemos visto en este estudio que realizamos, existe una verdadera limitante que es la carencia de recursos presupuestarios traducida en la carencia de fondos económicos, de recursos materiales y equipos, de una verdadera infraestructura física para el pleno desarrollo de los programas y la falta también de recursos humanos idóneos y calificados tanto en conocimiento como en el sentido de compromiso y pertenencia de los mismos.

La metodología de internación se basa en la destreza del adulto para relacionarse con el joven infractor de modo abierto y sensible. Se comparte una serie de momentos con el adolescente para tener injerencia en su conducta y el aprendizaje y logro de formas de comportamiento positivas y aceptadas por el medio social.

⁵¹ Sara Montesinos, María Julia Kam; Experiencias Prácticas con Adolescentes Infractores en el Servicio de Orientación al Adolescente; Lima, Perú.

El agente facilitador del proceso de cambios y aprendizajes del adolescente, introduce la comprensión de las emociones y sentimientos generadores de las conductas que los han llevado a la situación actual de internamiento y la adquisición de conductas y mecanismos de superarlos y ser reinsertos socialmente. La metodología se fundamenta en dos aspectos: el afecto y la razón.

Este programa ha generado excelentes progresos que se manifiestan en el incremento progresivo de los adolescentes en el mismo, debido a la confianza depositada y al reconocimiento de los jueces en la propuesta. Mejora indudablemente los niveles de autoestima y la participación de los jóvenes reclusos en los eventos comunitarios.

e) Desde otra perspectiva: Crítica a Los Centros de Menores.

Constituye una experiencia en España pero me parece conducente traerla en este momento porque introduce una fuerte crítica a los centros de resocialización que contrasta con lo presentado en los diferentes programas en América Latina.

Presento ahora una crítica sobre los Centros Terapéuticos y de Reforma existentes en España, en función del artículo: ¿Que pasa con los centros de menores? Y se titula NO A O´BELEN.

El artículo es publicado el 31 de julio de 2009, por lo que es de reciente data. Inicia el mismo por la consternación producida en la opinión pública por la presentación del informe sobre centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Se denuncia la terrible situación por la que pasan los menores en los centros terapéuticos, al igual que en los centros de reforma. Señala el artículo que se trata a menores que no han llegado a la comisión de delitos pero que son psiquiatrizados.⁵²

Señala el artículo, que los menores son internados desde los 10 años (niños), y que se les trata en el esquema de protección por lo que no existe fecha de término de este tratamiento, llegando en cautiverio hasta sus 18 años.

⁵² fundacionobelno.blogspot.es/.../-que-pasa-con-los-centros-de-menores-primera-parte/- 31 de julio de 2009 NO A O´BELEN.

El artículo puntualiza que los niños entran en conversión inmediata a menores y que existe una duda en la capacidad de los psicólogos para etiquetar⁵³ a los pequeños que se encuentran en la pobreza. Adiciona el mismo, que esta situación se sirve a otros intereses muy lejanos a la pretensión expuesta en el que la delincuencia juvenil es un equívoco rentable caracterizado por extrapolaciones injustas, atribuciones erróneas y de estudios dirigidos a preservar la estructura social vigente.⁵⁴

Señala posteriormente que estos centros no son sino cárceles para niños en cumplimiento de una venganza institucionalizada y que enmascara el verdadero fin último: el ocultamiento de las consecuencias de la exclusión social generada por el sistema económico actual.

Existe el señalamiento de que en los centros de menores hay maltrato físico, mental y ambiental. A nivel de estructura, la arquitectura existente en los centros es maltratadora y contenedora, con un diseño en dirección a la vigilancia y seguridad y no en el sano propósito de resocializar a los menores. El panorama presente, según describe el artículo es tétrico en lo que concierne a la conversión de habitaciones por celdas, carencia de ventilación por problemas de seguridad y los espacios disponibles para la movilidad de los jóvenes son reducidos y su acción de movimiento, anulada. Además, existen problemas de grave deterioro de los muebles y enseres en el centro. Finaliza acotando que el entorno del centro es desagradable, inhóspito y hostil, lo que produce ansiedad y el agobio. La disciplina existente anula la resistencia y la voluntad del menor llegando a los extremos del control por medio de la comunicación visual no autorizada dirigida a prevenir posibles incidentes.

Existen en los centros el aislamiento, la medicación, el maltrato físico y exabruptos de orden educativo y la llamada formación laboral se limita a la explotación del menor el cual debe ejecutar la actividad de mantenimiento del centro que debería ser realizada por profesionales de la limpieza. En otros centros este fenómeno es todavía más radical en cuanto a que se destina a los menores a realizar actividades de manufactura y productos cuyo destino es la venta que reportan beneficios económicos que no revierten a los mismos.

⁵³ fundacionobelno.blogspot.es/.../-que-pasa-con-los-centros-de-menores-primera-parte/- 31 de Julio de 2009 NO A O'BELEN.

⁵⁴ Ibídem.

En estos ambientes los niños son catalogados o etiquetados como delincuentes juveniles, lo que tiene prelación sobre su condición de persona en lo que se transfiere de niño en peligro (riesgo social), a menor peligroso, lo que lo lleva a ser sujeto de represión o neutralización.

Finalmente en este artículo sobre los centros de reforma de menores en España, se puntualiza que cuando el menor adquiera su libertad no existirá autoestima, porque estará destruida observando mucha dificultad y contrariedad para poder integrarse o relacionarse con la sociedad de la que emergió e inclusive con su propia familia. Al estar en esta situación de no identificación y pérdida de su relación con el medio ambiente externo, sufre estrés post-traumático por todas las afecciones sufridas en el llamado centro de reforma, por lo que algunos retornarán al encierro pero esta vez carcelario, otros encontrarán su prematura muerte, y los sobrevivientes, ⁵⁵ llevarán enclavados en lo más recóndito de sus mentes las amargas y duras experiencias vividas en el claustro para menores.

La segunda parte de este artículo se basa en la razón de lo que caracteriza a los centros de menores en la actualidad. El asunto estriba en la pregunta sobre el porqué se le quita la tutela a los padres para otorgársela a una empresa. La respuesta es que los niños de las familias sin recursos, al no poder fungir como consumidores, pasan a ser entonces bienes de consumo.

El artículo presenta una secuencia en la que describe históricamente la situación económica de los españoles pasando de una pobreza carencial por inmigración del campo a la ciudad y que generaba empatía y solidaridad con los necesitados. Se pasa pues a la pobreza criminalizada a manos de la democracia, en una época de convulsión y de crisis económica. Existe mucha desilusión en la sociedad y se busca de manera individual la solución a los problemas. Aumenta la acción mediática de mano con el Ministerio del Interior en la llamada Inseguridad Ciudadana. Los pobres son la causalidad de los males sociales y generan temor, por lo que hay que protegerse de ellos.

⁵⁵ undacionobelanno.blogspot.es/.../-que-pasa-con-los-centros-de-menores-primera-parte/- 31 de julio 2009 NO A O'BELEN.

En su crítica a la Fundación Internacional O´ BELEN se le presenta, en el artículo aludido, como una organización para el lucro, pionera en los llamados centros terapéuticos y en la investigación sobre trastornos del comportamiento por lo que genera resultados que apoyan la necesidad de su existencia.

e) Experiencias Exitosas en Brasil.⁵⁶

El Dr. César Barros Leal en su ponencia Experiencias Exitosas en Relación al Sistema de Menores Infractores en Brasil, presentada en el XIII Congreso Nacional y VI Internacional sobre Menores Infractores “Aureliano Hernández Palacios”, en Toluca, México, el 5 de septiembre de 2008, presenta una serie de experiencias exitosas en materia de tratamiento al menor infractor, las que presentaré sintéticamente en esta Tesina.

Iniciativas de la Sociedad Civil:

- a. En una de las zonas de mayor dificultad en función de la violencia, Liborni Siqueira construyó un núcleo de amparo a menores desheredados y transgresores de la Ley, a los cuales les proveyó de techo, estadía y la oportunidad de aprender un oficio y poseer educación formal.
- b. La Facultad de Rehabilitación de la ASCE mantiene cursos de fisioterapia y fonoaudiología para la formación de los liberados de los núcleos que anteriormente eran considerados como parias.
- c. Antonio Veronese, artista plástico que enseña dibujo y pintura en el Centro de Recuperación Intensiva y Amparo al Menor en Río de Janeiro se basa en la emoción como el aspecto “fundamental en el proceso de restauración psicológica”. En sus oficinas de arte se han beneficiado cientos de menores con impacto en su autonomía, responsabilidad, solidaridad con el grupo, horizontes emocionales a través de los trabajos artísticos que realizan, los cuales han sido expuestos en galerías en Brasilia, San Francisco y Ginebra.
- d. La Compañía de Ballet Stagium realiza una gran labor a través de sus magníficas presentaciones en Danza Acción Social, con adolescentes

⁵⁶ César Barros Leal; Experiencias Exitosas en Relación al Sistema de Menores Infractores en Brasil, Conferencia Magistral impartida en el XIII Congreso Nacional y VI internacional sobre Menores Infractores “Aureliano Hernández Palacios”, Toluca, México, 5 de septiembre 2008. Págs.9-10

infractores de la Fundación del Bienestar del Menor en San Pablo. Un equipo de once docentes le imparten clases de danza a estos jóvenes, realizando un considerable aporte en función de la disminución de la violencia a lo interno de la institución y el tiempo dedicado a su rehabilitación.

- e. La Fundación Ciudad-Madre y la central de Medidas Socioeducativas en Medio Abierto en Salvador Bahía, presta atención a adolescentes infractores que han sido responsables de acciones delictivas contra el patrimonio, agresión física y abuso sexual, se han diseccionado por la 2ª Sala de la Infancia y la Juventud y por el Ministerio Público. Se han aplicado medidas socioeducativas como libertad asistida y prestación de servicios comunales.
- f. La Alianza realizada entre La Asociación Brasileña de Jueces y Fiscales de la Infancia y la Juventud y la Secretaría Especial de Derechos de la Presidencia de la República y el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente (ILANUD), lleva a efecto la promoción de programas de capacitación y actualización en dos ámbitos; proceso de conocimiento de infracciones juveniles y la ejecución de medidas socioeducativas.

Iniciativas a nivel del Poder Ejecutivo

- a. Estado de Roraima, Boa Vista; El Centro Socioeducativo Homero de Souza Cruz Filho, con 3,000 metros cuadrados, sin murallas, con auditorio, biblioteca y videoteca más una cancha para la realización de deportes. Se encuentra en una disposición arquitectónica de cuatro bloques distintos considerados como casas, de tal forma que se desvincula con el modelo arquitectónico penitenciario. Los menores se encuentran en estado de semilibertad que es de transición y encaminado hacia el medio abierto. Los menores estudian y a la vez realizan labores en el área circundante. Las casas están distribuidas y seleccionadas de acuerdo a la gravedad del delito y el comportamiento observado, cada una con su sistema de normas con mayor o menor flexibilidad. Todo el personal debe participar en la formación, tanto el director, como el personal administrativo y el de cocina. En las inmediaciones cercanas al centro,

se encuentra un servicio comunitario de salud que funge como entidad con la que los jóvenes se relacionan de tal modo que se rompa con el estigma que impide la reinserción social de los internos.

- b. El Programa de Atención Inicial al Adolescente Infractor en Amazonas, que está subsidiado por la secretaría de Asistencia social y Ciudadanía funciona como organismo de atención al menor de acuerdo con los derechos definidos en el Estatuto con la intención de socio-educarlos y de mantenerlos el menor tiempo posible en el mismo.
- c. En Salvador Bahía, La organización Auxilio Fraternal creó un programa de asistencia a menores infractores en donde se administran cursos de electrónica, computación, artes gráficas, teatro y producción de videos. Esta organización se auto-sostiene debido a los servicios de una imprenta y una panadería, además de vender muebles y aparatología hospitalaria que produce en sus instalaciones.
- d. En San Pablo, San Carlos, existe el Núcleo de Atención Integrada, el que reúne en un único espacio físico al Ministerio Público, El Poder Judicial, La Defensoría Pública, Secretarías Municipales, Consejos y Organizaciones No Gubernamentales, lo que asegura la agilización de los procesos judiciales (Justicia Pronta y Cumplida). Su éxito se cuantifica en función de la rapidez con que se realizan los trámites, la reducción de los casos de semilibertad e internación (la gravedad del caso se une a la disposición del menor a rehabilitarse) y los bajos índices de recaída que son del 2.7 y 3 %, que son muy inferiores al índice nacional que es del 33%.
- e. El Centro Integrado de Atención al Niño y al Adolescente en Porto Alegre, que posee en un solo lugar el Poder Judicial, La Fiscalía, La Policía civil, El Instituto general de Dictámenes y la Defensoría Pública, pero cada uno desarrollando las funciones de competencia.
- f. La Fundación Niño en Sao Pablo en San Bernardo do Campo realiza una articulación simbiótica entre gobierno y sociedad civil, con atención a los menores infractores visualizados como sujetos de derecho y con fundamento en

dos principios: Emancipación y Educación, lo que la diferencia de los demás programas que tienen un perfil represivo y asistencial.

- g. En Río de Janeiro, El departamento General de Acciones Socioeducativas ha desarrollado en varias unidades un Programa de Reformas para el mejoramiento de las condiciones institucionales y extraer a los adolescentes de la marginalidad. Presenta también instalaciones más cómodas en espacios amplios en donde los adolescentes retornan al estudio y participan de talleres y clases de informática.

Iniciativas del Poder Judicial

- a. El autor César Barros Leal participa en su exposición que muchas autoridades judiciales prestan servicios a la comunidad; por ejemplo, la ciudad de Mossoró en Río Grande do Norte, en su sala de la infancia y de la juventud.
- b. Es de notoria y especial importancia el hecho de que el autor señala que en Brasil en Río Grande do Sul, la Sala Tercera del Juicio Regional de la Infancia y la Juventud de Porto Alegre, desde el año 2005 implementó la Justicia Restaurativa en la que los actores de los distintos escenarios en donde intervienen la víctima y el infractor, se confrontan dando lugar a una reflexión, aceptación y toma de conciencia sobre el daño perpetrado, llegando a su restitución o restauración.⁵⁷

f) Experiencias de Resocialización de Menores en Panamá.

Previo a establecer algunas consideraciones en materia de resocialización del menor en Panamá en el año 2008 la UNICEF conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, realizaron un monitoreo de violencia en centros de custodia y cumplimiento según el Régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Este estudio constituye un esfuerzo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá cuya finalidad fue la de conocer las

⁵⁷ César Barros Leal; Experiencias Exitosas en Relación al Sistema de Menores Infractores en Brasil; Conferencia magistral impartida en el XIII Congreso Nacional y VI Internacional sobre Menores Infractores Aureliano Hernández Palacios”, Toluca, México; 5 de septiembre 2008. Pág.11

condiciones de violencia que se cometen contra los adolescentes privados de libertad en los Centros de Custodia y Cumplimiento, enfocado en dos aspectos principales: el derecho a la educación y el derecho a la petición. Este estudio tuvo como base el estudio realizado sobre Violencia Mundial contra la Infancia dirigido por Paulo Sergio Pinheiro como experto independiente de las Naciones Unidas.

Se visitaron los Centros de Custodia y Cumplimiento de Panamá entre ellos:

- a. Centro de Custodia y Cumplimiento Basilio Lakas en la Provincia de Colón, comunidad de María Chiquita, corregimiento de Portobello y que cuenta con población privada de libertad.
- b. Centro de Custodia Arco Iris, con una población de 58 adolescentes privados de libertad, al momento de realizar el monitoreo, se encuentra ubicado en el corregimiento de Tocumen, Provincia de Panamá.
- c. Centro de Cumplimiento de Tocumen ubicado en Tocumen Provincia de Panamá, cuenta con una población de adolescentes privados de libertad.
- d. Centro de Custodia y Residencial Femenino, exclusivamente para adolescentes femeninas se encuentra ubicado en la Provincia de Panamá, corregimiento de Tocumen.
- e. Centro de Custodia y Cumplimiento, en la Provincia de Herrera.
- f. Centro de Custodia Aurelio Granados en la Provincia de Chiriquí.

Existen tres centros pero que no son centros de custodia o cumplimiento en propiedad y funcionan de hecho y son:

- a. El centro de Rehabilitación de Menores Arturo Miró regido por un patronato.
- b. La escuela Vocacional de Chapala regida por la congregación religiosa de los Capuchinos.
- c. El hogar Madre María Luisa en Remedios, Chiriquí (no tenía adolescentes privadas de libertad en su momento).

Aspectos de relevancia encontrados a través del monitoreo realizado por UNICEF y la Defensoría del Pueblo (2008): ⁵⁸

- a. Sistema a punto del colapso: Mora en la aplicación de la Ley 40 de 1999 del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, la carencia de recursos presupuestarios suficientes y la falta de convenios interinstitucionales consistentes.
- b. Violencia Oculta: la que adquiere muchos matices algunas veces ocultos y no denunciados.
- c. Educación a medias: Los directivos de los centros expresaron tener convenios y enlaces con el Ministerio de Educación; la educación que se les imparte a los reclusos presenta grandes carencias y puntos débiles. No existen condiciones para impartir educación formal, laboral o vocacional, y existe carencia de bibliotecas y salas de informática.
- d. Educación, pero sin reconocimiento oficial: En algunos de los centros no hay maestros ni profesores nombrados de planta y en otros sólo son maestros de primaria y profesores hasta noveno grado que intentan nivelar a los reclusos.
- e. Sí existen buenas prácticas: En La escuela Vocacional de Chapala y el Centro de Rehabilitación Arturo Miró, centros de cumplimiento abierto y semiabierto que cuentan con programas como Padrino Empresario, Formación de Scouts, Talleres de autogestión y que pueden servir de ejemplo a los otros centros.
- f. Informalidad de la Petición: El derecho de petición ha sido reducido a conversaciones con los custodios vulnerando el punto 3.6 de las reglas de Tokio y la número 36 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ambas, reglas internacionales y reconocidas por Panamá.
- g. Carencia de mecanismos formales para el reclamo o queja: Se carece de un sistema formal de procesamiento anónimo y privado de las peticiones, reclamos o quejas.

⁵⁸ Monitoreo de la Violencia en Centros de Custodia y de Cumplimiento según el Régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia; Unidad de Niñez y Juventud de la Defensoría del Pueblo de Panamá como parte del Plan de Trabajo 2008 entre la defensoría del Pueblo y la oficina de la UNICEF en Panamá.

Otros Aspectos:⁵⁹

- a. Responsables de la Dirección de los Centros no nombrados por el Ministerio de Gobierno y Justicia y por el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.
- b. Insuficiente personal para la custodia de los mismos.
- c. No existen suficientes recursos para movilización y traslado de los reclusos quedando a expensas del apoyo de otras instituciones.
- d. Carencia de agua potable y condiciones mínimas de salubridad.

Otros Aspectos en materia de resocialización en Panamá:

Se presenta algunos temas tratados en artículos en la prensa escrita en Panamá:

- a. En el 2002 durante el gobierno de la expresidenta Mireya Moscoso, el Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, Diomedes Kaa en entrevista acotaba lo siguiente: El problema de los menores infractores es producto de la desintegración familiar y es necesario realizar un trabajo de sensibilización en la sociedad, debido a que la carencia de recursos materiales dificulta el reacondicionamiento en los centros de internamiento a menores. En ese momento la UNICEF declaró que los Centros de Cumplimiento deberían funcionar con un presupuesto de 7 millones de dólares, pero sólo se le asignaban 2.3 millones y en el 2009, siete años después de esta sugerencia, solo se había aumentado a 2.8 millones de dólares.
- b. En el diario El Siglo, el 28 de enero de 2009, el titular presentaba: Panamá Incumple a Menores. Estudio de la UNICEF descubre faltas de higiene, violencia oculta y represalias contra adolescentes.Ambos lugares, refiriéndose a los Centros de Custodia y Cumplimiento, deben cumplir, según la Ley 40, una serie de medidas de seguridad, ofrecer atención terapéutica, orientación psicosocial y actividades educativas y recreativas.
- c. El diario Crítica del 2 de febrero de 2009, señalaba en su titular: Penales Juveniles llenos de deficiencias. La mora que tiene el Estado panameño con la modernización del sistema de custodia de adolescentes y los bajos estándares a que son sometidos los menores infractores, violan lo establecido en la propia

⁵⁹ Ibídem.

Constitución Política. Estas fueron evaluaciones de la UNICEF, que la semana pasada reveló un estudio sobre el tema, y le otorga una mala calificación al país. Sin embargo, la fiscal Primera de Adolescencia Abril Arosemena, quien tiene por ley la obligación de visitar a los adolescentes procesados en su instancia, acepta que uno de los principales problemas dentro de los penales es el hacinamiento que viven aquellos y, en algunos casos, la interrupción de sus estudios.

- d. El diario La Estrella de Panamá el 8 de marzo de 2009 destacaba en su titular: Panamá inicia programa de resocialización. Al minuto el Gobierno de Panamá inició hoy un programa para la rehabilitación de los presos mediante la limpieza del Casco Antiguo de la capital un mes después de que las nuevas autoridades endurecieron sus políticas para afrontar la delincuencia en el país. Según informaron a ACAN-EFE fuentes del Ministerio de Gobierno y Justicia, el programa llamado “danos la oportunidad” está destinado a los reos que han cumplido dos terceras partes de la condena y que han demostrado ser aptos para trabajar en extramuros.
- e. En el diario la Estrella de Panamá del 8 de junio de 2009, su titular decía Deporte: un aliado contra la delincuencia. La seguridad ciudadana ha devenido en un tema de alto perfil en la agenda de la consolidación democrática de Panamá y por supuesto es uno de los ejes más examinados y analizados en los últimos años. Aunque no existe un enfoque ideal para prevenir la delincuencia y la violencia, intervenciones como los programas deportivos que adelanta el programa de seguridad integral (PROSI) constituyen aportes pertinentes que pueden contribuir a reducir este flagelo que horada los cimientos de toda la sociedad. No obstante, los proyectos del programa van más allá de lo estrictamente deportivo, en Paso Blanco, locación ubicada en la parte este de la capital, está en construcción el proyecto denominado: Diseño, Construcción y Equipamiento del centro de Cumplimiento de la provincia de Panamá, para menores y jóvenes infractores. El proyecto está ubicado en un polígono de 20 hectáreas en la comunidad de Paso Blanco en el corregimiento de Pacora. La población beneficiaria proyectada de jóvenes por avance en tratamiento es de ciento setenta y dos (172) y una población total de 300 personas que incluyen

administrativos, custodios, policías y personal de soporte. El proyecto contempla el diseño de un conjunto arquitectónico de edificios, además de su construcción y equipamiento. La firma responsable de hacer realidad el proyecto es el Consorcio CCP, por un monto de B/ 8,698.955.76.

- f. El diario La Prensa del 18 de junio de 2009, expuso en su titular No aparecen fondos del Centro de Cumplimiento. El gasto descontrolado en el gobierno antes de las elecciones del pasado 3 de mayo ha impedido que muchos de los proyectos públicos tengan ahora fondos disponibles para su desarrollo. Otro proyecto que se encuentra en igual situación es la construcción del nuevo Centro de Cumplimiento para menores y jóvenes infractores de Panamá. El proyecto fue incluido por el Programa de Seguridad Integral (PROSI) como uno de los beneficiarios de la Ley No 15 del 22 de mayo de 2007, que establece que el uso del dinero confiscado por el Gobierno al ser ingresado ilegalmente al país.
- g. El diario La Prensa a finales de 2009 publicó la aseveración del entonces director del Centro de Cumplimiento de Tocumen César Díaz: Jóvenes necesitan más resocialización; dijo que la Ley 40 de 1999 que establece la responsabilidad penal de los adolescentes- se queda corta en el sentido técnico y hace mayor énfasis en la sanción que en los programas de rehabilitación y resocialización. Además, el escaso presupuesto asignado al instituto de Estudios Interdisciplinarios-encargado de los centros de cumplimiento y custodia del país- limita la puesta en marcha de los programas de resocialización para los poco más de 300 jóvenes que, en estos momentos, están albergados en estos sitios. De acuerdo con la información proporcionada por el director del instituto recientemente, a esta oficina se le asignaron 2.8 millones de dólares de presupuesto para 2009.

Estas noticias inmersas en los diarios de la localidad y sobre todo durante el 2009, tratan sobre la situación de los Centros de Custodia y Cumplimiento y la problemática que se ha tejido en torno a ellos en donde se conjuga la situación precaria de los jóvenes reclusos en hacinamiento, la generación de violencia y el ambiente de insalubridad existente en su estructura, además de los problemas cualitativos y

cuantitativos del personal que se debe a los procesos de resocialización que se llevan a cabo en ellos, pero de gran trascendencia es el exiguo presupuesto destinado para realizar una labor de vital importancia para la sociedad panameña.

En la Universidad de Panamá, se lleva a cabo un programa de resocialización con jóvenes en un edificio que recibe apoyo de varias entidades y bajo la dirección de la profesora y directora del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá Aida Selles de Palacios, quien se ha preocupado históricamente por la situación de los menores reclusos en Panamá. El programa en mención se encuentra en su fase inicial, por lo que en un futuro se realizará un informe sobre los resultados obtenidos. Podemos observar que históricamente los centros de cumplimiento en el país se han caracterizado por un escaso presupuesto de funcionamiento e inversión, lo que se traduce en una carencia de infraestructura física especializada, falta de personal profesional, falta de los equipos e insumos apropiados, lo que nos indica que no ha existido voluntad política para llevar a efecto en propiedad, el proceso resocializador.

CAPÍTULO III

EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO

III. EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO

1. Tipo de estudio

El estudio es de tipo transversal debido a que las variables se analizan simultáneamente en un determinado momento realizando un corte en el tiempo. Es de tipo descriptivo y aplicado. En él, se utiliza el modelo mixto cualitativo-cuantitativo, en el que se observan aspectos que indican cualidades o descripciones de aspectos que indican información sobre valores de las cosas. En relación al aspecto cuantitativo, se observan y miden cantidades sobre variables que poseen la posibilidad de cuantificarlas, obteniendo cifras que nos ofrecen valores sobre las cosas o sobre los objetos estudiados.

Los estudios descriptivos analizan situaciones que ocurren en condiciones naturales, o que se producen en el ámbito natural. Se realizan para describir la distribución de las variables que inciden el problema objeto de estudio. De ellos se pueden derivar subsecuentes hipótesis de trabajo que son sujetas a la verificación en la fase ulterior de la investigación. El estudio descriptivo es de gran utilidad para el análisis de procesos de orden social que pueden ser verificados por la instrumentación científica que se utilice y que nos ayuda en la verificación de las hipótesis o supuestos de trabajo. Nos permite conocer problemas que atañen a un grupo o comunidad para conocer las características relacionadas con los mismos, o de los atributos relacionados con el fenómeno que pretendemos estudiar.

Se delimitan los hechos que conforman el problema mediante:

- 1.1 Establecer las características demográficas de las unidades investigadas (número de población, distribución por edades, nivel de educación, etc.).
- 1.2 Identificar formas de conducta, actitudes de las personas que se encuentran en el universo de investigación (comportamientos sociales, preferencias, etc.)
- 1.3 Establecer comportamientos concretos.
- 1.4 Descubrir y comprobar la posible asociación de las variables de investigación.⁶⁰

⁶⁰ www.gestiopolis.com/canales5/eco/tiposestu.htm

Descubre y comprueba la relación entre variables en la investigación además de formas de conducta y actitudes del universo sujeto a investigación. Es importante la descripción del fenómeno que estudiamos para conocer su evolución y su situación presente.

En el caso de la resocialización de los reclusos en los Centros de Cumplimiento Basilio Lakas y Tocumen, nos permite conocer si el proceso se da en la realidad o no; si se realiza parcialmente, o si existen factores que inciden en su realización parcial y de exponer que es necesario resolver para que el proceso se de completamente, o si necesita de modificaciones o innovaciones para su implementación para el logro de los objetivos institucionales.

Al formular un programa, le permitimos a la institución poseer otra alternativa, visión, o forma de lograr el proceso de resocialización en los centros. Llegar a resolver ciertos problemas de la sociedad, ciertamente que una vez que hagamos entrega de la propuesta de programa de resocialización, se hace necesario el apoyo gubernamental en lo que refiere a la consecución de los elementos necesarios, ya sea presupuesto, recursos técnicos y laborales, infraestructura y equipos, para el ámbito de la prevención, a mediano y a largo plazo disminuir la criminalidad en el país.

La aplicación y el uso de la información y propuesta del estudio realizado es tarea sustancial y primigenia en la renovación o modificación del programa de resocialización existente o no, de tal forma que se debe traducir esto en la mejor conducta del personal de los centros, satisfacción por parte de los reclusos, de sus familiares y de la comunidad, en un ambiente de salud física y mental para bienestar de los menores, llevándolos al momento adecuado para su reinserción social.

2. La muestra y la población o universo

En nuestro estudio se tomará la población o universo ya que las unidades presentes en los mismos no representan cantidades considerables sobre todo en lo que refiere a los directores, jueces de cumplimiento, custodios y personal técnico. En cuanto a los menores reclusos y considerando algunas limitaciones de procedimiento en los centros, realizaremos muestreo intencional. Se consideraron los Directores de los Centros de Cumplimiento con el objeto de obtener información precisa sobre el proceso de resocialización de los menores reclusos. También sobre los Jueces de Cumplimiento, los custodios, administrativos, especialistas, y reclusos, ya que la población es pequeña en ambos Centros de Cumplimiento (Basilio Lakas y Tocumen).

Nos interesa la totalidad de los individuos con características susceptibles de ser analizadas en nuestra investigación.

Se obtiene así explicación y algunas predicciones que son características de la población. En este caso es un universo finito y no muy extenso. Esto nos lleva a obtener una información muy veraz en cuanto a los caracteres de la misma. Nos acerca con precisión a los objetivos del estudio.

3. Variables

Son propiedades que adquieren diferentes valores y que sus variaciones son objeto de medición en el estudio. Su identificación se realiza desde el momento en que se evoca el problema y los objetivos del estudio.

Cuando estructuramos los objetivos del estudio, están inmersas en ellos las variables, también cuando construimos nuestro marco teórico de la investigación. Existen variables que se relacionan con el problema de estudio y cuando se relacionan con otras variables dan origen a nuestras construcciones hipotéticas (supuestos, hipótesis).

Al definir nuestras variables, consideramos el tipo de medición que realizamos para llegar a los planteamientos de nuestro estudio.

Como lo señalamos anteriormente, cuando medimos nuestras variables utilizamos números o categorías que se encuentran en una escala.

La medición hace referencia a la cualificación o la cuantificación de las variables de nuestro estudio, según puedan medir los objetos relacionados con el problema a investigar.

Variables:

- Edad de los reclusos en el centro.
- Grado de escolaridad
- Participación en programas de resocialización
- Participa en estudios formales en instituciones educativas
- Participa en programas laborales
- Utiliza la biblioteca
- Pasa tiempo en áreas recreativas
- Participa en actividades deportivas
- Participa en actividades religiosas o espirituales
- Participa en actividades comunitarias
- Reciben visitas familiares
- Reciben atención médico-odontológica
- Reciben atención por especialistas

Para la medición de las variables, utilizamos escalas nominales y ordinales en el caso de variables cuantitativas y variables cualitativas a las que asignamos grados que poseen las características de: excelente, bueno, regular, malo. Otras, de frecuencia: nunca, ocasionalmente, frecuente, siempre. De importancia: sin importancia, de poca importancia, importante, muy importante. ⁶¹

⁶¹ F.H. de Canales; E.L. Alvarado Pineda; Metodología de la Investigación, OPS, 1989.

4. Indicadores.

Son el máximo grado de operacionalización de las variables.

Es una medida de resumen, de preferencia estadística, referida a la cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos de la sociedad.

Indicadores:

- Nivel educativo
- Acceso a biblioteca especializada
- Existencia de canchas de juego (fútbol, baloncesto, ping-pong)
- Existencia de salas de estar (televisión, juegos de mesa etc.)
- Existencia de clínica médico-odontológica
- Existencia de grupos religiosos o de apoyo espiritual
- Existencia de grupos de especialistas

Indicadores de Impacto (Nivel de evaluación)

- Van más allá de la finalización del proyecto.
- Indicadores de efecto:
- Registran cambios durante la realización del proyecto.

Indicadores de Cumplimiento: Metas planteadas en actividades del proyecto.

Indicadores de Calidad:

- Número de reclusos por nivel de estudios
- Número de reclusos por programas laborales
- Horas asignadas por personal especializado

Prioridades Sociales

- Número de reclusos por puestos de Laboratorio
- Número de reclusos por No de Bibliotecas
- Número de libros consultados por Biblioteca

- Gasto corriente por recluso
- Número de reclusos por asistencia a centros educativos
- Número de reclusos por aulas informáticas
- Titulación de reclusos por año académico
- Reclusos por período de reclusión
- Abandono de los programas por reclusos
- Graduación de niveles educativos por reclusos
- Número de convenios por entidades públicas o privadas
- Actores intervinientes por programa de resocialización
- Actitud de los custodios por resocialización de reclusos.

5. Instrumentos: entrevista abierta, cerrada, el cuestionario, aplicados a Directores, Juez de Cumplimiento, Custodios, Reclusos, Administrativos, Personal Técnico Profesional. (ver anexos)

6. Tabulación y Análisis de la Información.

Centro de Tocumen

Entrevistas. Datos más relevantes

Custodio:

1. Somos pocos custodios por turno (3 turnos)
2. Se están enviando 4 menores a centros de educación secundaria.
3. Se asignan horas de deporte.
4. No conoce de Casos de Violencia entre menores.
5. Infraestructura del Centro Regular.
6. Necesitan equipos, mejor infraestructura.

Trabajo Social:

1. Menores tipificados por la Ley 40 Homicidio, delitos contra la integridad personal, robo pandillerismo, secuestro, posesión de armas, hurto.
2. Los programas no se cumplían a cabalidad por falta de personal.
3. Hay limitaciones de tipo presupuestario.
4. No llevamos estadísticas de cuantos menores se han resocializado.
5. Biblioteca no actualizada.

6. Se coordina con MEDUCA.
7. La alimentación es buena.
8. Hay área de recreación.
9. No hay sala de estar.
10. Hay hacinamiento en las celdas.
11. No hay pabellón de adultos.
12. Las celdas no poseen saneamientos.
13. Hay que mejorar el centro.

Psicóloga:

1. Los programas se afectan por la falta de custodios
2. No sabe si se han resocializado los menores porque no existe seguimiento una vez salen de los programas.
3. Existe una biblioteca en el Centro.
4. Los programas socio-educativos los
5. Llevan las trabajadoras sociales en semilibertad, regresa al centro (educativa o laboral). Tienen 2 menores con permiso laboral.
6. Faltan equipos y materiales.
7. Existe la clínica Medico-Odontológica.
8. La alimentación es buena.
9. Existe apoyo de los grupos religiosos.
10. Hay que restaurar el centro.

Centro Básico Basilio Lakas

Entrevistas: Datos más relevantes

Reclusos del centro de cumplimiento de Tocumen

1. Con respecto a la condición de las celdas el 60% respondió que son malas y el 40% que estaban bien en ellas.
2. El 100% de los menores reclusos manifestó que no existe sanitario en las celdas, están fuera de ellos y son colectivos.
3. En relación al grado de escolaridad de los menores el 30% cursó hasta sexto grado, el 30% hasta primer año, el 10% hasta primer grado, el 10% tercer año, 10% quinto grado y el 10% no ha cursado estudios.
4. El 80% de los menores reclusos respondió no tomar clases laborales en el Centro, mientras que el 20% si las ha recibido.
5. El 80% de los menores reclusos manifestó que reciben atención médico-odontológica en el Centro y el 20% que no la recibe.

6. El 100% de los menores reclusos contestaron que no existe sala de estar en el centro de cumplimiento.
7. El 60% de los menores reclusos no va a la Biblioteca y el 40% si va a la Biblioteca a estudiar.
8. El 100% de los menores reclusos manifestó que hay conchas deportiva y que las utilizan entre ½ hora y 3 horas a la semana.
9. El 70% de los menores de los menores reclusos contestó que la comida en el Centro es buena, y el 30% dice que no es buena.
10. En cuanto a si existen programas de agricultura el 50% respondió que si existen programas de agricultura pero que van poco, y el 50% respondió que no habían programas de agricultura en el centro.
11. El 100% de los menores reclusos respondieron que poseen buenas relaciones entre ellos.
12. El 100% de los menores reclusos contestaron que tienen buenas relaciones con el personal custodio.
13. El 100% de los menores reclusos contestaron que poseen buenas relaciones con el personal administrativo y técnico profesional.
14. El relación a la visita del Juez de Cumplimiento el 70% contestó que se los ha visitado, el 20% que no y el 10% no contestó.
15. El 90% de los reclusos no han visitado su hogar, por lo tanto no han visitado su comunidad. El 10% si realizó visita a su hogar y se relacionó con su comunidad.
16. El 90% de los menores reclusos contestaron que los visitan sus familiares entre 1 a 3 horas a la semana o al mes. El 10% manifestó que no lo visitan.
17. El 100% de los menores reclusos contestaron que se arrepienten del delito que cometieron y si pudieron repararlo, lo harían.

Reclusos del centro de cumplimiento Basilio Lakas

Datos más relevantes

1. Las celdas en general son cómodas y hay buen espacio pero hay poca iluminación, hace calor y no hay cielo raso.
2. El 70% de los menores aducen tener baño y sanitario en sus celdas, pero el 30% dijo tener sólo baño y acudir a un sanitario colectivo.
3. Los menores en su totalidad 100% dijeron no realizar actividades de tipo laboral.

4. El 70% de los menores reclusos aduce no asistir a ningún tipo de actividad escolar, mientras que el 30% dice estar recibiendo clases.
5. El 100% de los menores reclusos dice realizar actividades deportivas por una hora.
6. El 100% de los jóvenes reclusos dijeron que no existía biblioteca ni sala de estar en el centro.
7. El 100% de los jóvenes reclusos adujeron tener buenas relaciones, recluso-recluso, recluso-custodio y recluso-personal profesional-técnico y administrativo.
8. El 90% de los reclusos contestaron que no visitan su hogar ni su comunidad, ni tienen relación con la misma, mientras que el 10% (1 recluso), si visita su hogar, su comunidad y se relaciona con los miembros de la misma.
9. El 70% de los menores reclusos aduce no recibir atención médico-odontológica en el centro, y el 30% dice ser atendido fuera del centro.
10. El 90% de los menores reclusos dice recibir visitas de sus familiares todas las semanas, día miércoles, y el 10% dijo no recibir visitas.
11. Los menores reclusos en su tiempo libre hacen ejercicios, van a la cocina, trabajan en la granja, escuchan música y ven televisión.
12. Los menores reclusos en un 100% adujeron que no existe centro de cómputo en el centro Basilio Lakas.
13. El Juez de cumplimiento según los menores reclusos los ha visitado en un 80%, un 20% dice no haber recibido su visita.
14. El 80% de los menores reclusos recibe atención psicológica social, el 20% no la recibe.
15. El 100% de los menores reclusos respondieron que existe cancha deportiva en el centro, pero que la utilizan poco o de vez en cuando.
16. El 80% de los menores manifestó que la comida es buena y el 20% que no lo es.
17. El 80% de los menores respondió que existe un programa de agricultura a través de una granja; y el 20% dijo que no existe.

**CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y
PROPUESTA DEL PROGRAMA**

CONCLUSIONES

Los programas de resocialización en el mundo han recibido múltiples críticas sustentadas en argumentos esgrimidos por varios autores propuestas doctrinales. Enmarcados en leyes tanto internacionales como nacionales, la aplicación de tales tienen plena vigencia sobre todo en los llamados centros de cumplimiento. Cabe señalar que el presupuesto asignado a dichas instituciones, según la información validada mediante una adecuada instrumentación y corroborada por la condición existente en las mismas, es insuficiente para poder cumplir a cabalidad con los programas que se ejecutan, particularmente el de resocialización.

Las estructuras físicas de los centros estudiados están muy deterioradas. En sus edificios las paredes tienen muchas grietas; además hay una nociva humedad que genera focos sépticos. En fin, es un ambiente muy desfavorable para los seres humanos que allí conviven. Estos centros poseen amplias porciones de terrenos que podrían utilizarse para erigir nuevas edificaciones según lo exija el incremento de los menores reclusos en las actuales instalaciones. En el escrutinio realizado se detectó una relación inadecuada en cuanto al número de reclusos con el personal técnico a cargo de los programas pertinentes. Tal desproporción se refleja en la gran cantidad de tiempo de ocio de los menores, por la carencia de implementación de oportunos programas educativos, socioeducativos y laborales. A ello se suma la sub-utilización de importantes áreas destinadas para realizar los programas aludidos.

Los menores que participan de programas educativos formales , previa aprobación del Juez de Cumplimiento y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios, son muy escasos. Los programas laborales existentes desatienden la programación continua. Responden más bien a elementos particulares de cada centro en función del personal técnico existente y de su perfil. Dichos programas en su ejecución también dependen de la existencia de personal custodio que pueda estar disponible para trasladarlos al sitio en que se realizan. Es importante mencionar que el nivel educativo de los jóvenes llega hasta el séptimo año e, inclusive, hay entre ellos la condición del analfabetismo.

Cabe mencionar que existen facilidades deportivas en los centros de cumplimiento Basilio Lakas en Colón y Tocumen en Panamá; sin embargo, tales áreas están descuidadas y en casos como el de las canchas de fútbol, tienen maleza y estructuras deterioradas. Además, es notoria la falta de personal idóneo o calificado que pueda dirigir eficientemente estas actividades, además de que el número de horas asignadas para tan importante actividad resulta insuficiente.

Los grupos religiosos ejercen un significativo rol en los centros de cumplimiento. Su presencia semanal tanto en período regular como en los fines de semana, es acogida positivamente por los jóvenes reclusos respecto a su actitud y perspectiva del entorno social e incluso en lo referente al futuro de sus vidas.

Los menores reclusos no realizan visitas a las comunidades aledañas o lejanas del país, a pesar de que existe un programa en el centro de Tocumen llamado “Tengo algo que ofrecer”. Pero éste no cumple con los objetivos de un verdadero programa de tipo comunitario, es más bien una acción de servicio a la comunidad.

El Centro de Cumplimiento de Tocumen posee una excelente clínica médico-odontológica que presta servicios a los menores y al personal allí existente. En ocasiones hay falta de insumos para poder cumplir con los objetivos propuestos.

El personal existente en los centros de cumplimiento cumple con los perfiles necesarios para realizar con efectividad sus funciones, pero debido al incremento de los jóvenes en estas instituciones, se hace muy difícil cumplir a cabalidad con los programas indicados.

Ambos centros de cumplimiento poseen biblioteca, pero en el Centro Basilio Lakas está clausurada y en el de Tocumen sus libros están descontextualizados algunos y otros desactualizados. Se carece de biblioteca virtual y de un salón virtual que contribuyan positivamente al proceso curricular que se realiza en los mismos.

Tales situaciones, algunas favorables y otras críticas detectadas en los centros investigados exigen la asignación de un presupuesto adecuado a los objetivos y a la pretensión programática de dichos centros, pues ello permitiría rescatar a muchos jóvenes y convertirlos ciudadanos constructivos, pues, de lo contrario, se les incorporaría a la escalofriante y aterradora ola de criminalidad que está generando daños severos y trascendentales en la convivencia social del país.

RECOMENDACIONES

Nuestras recomendaciones van dirigidas a que en los niveles de competencia se puedan tomar decisiones puntuales para mejorar el programa de resocialización en los centros de cumplimiento y todos los factores que tienen injerencia en el proceso.

Primeramente, solicitar a las instancias correspondientes un aumento significativo del presupuesto destinado a los centros de cumplimiento para fortalecer el programa de resocialización y todos los elementos que tienen injerencia en el mismo.

La contratación de personal custodio en función de la población reclusa debido a su incremento, de tal forma que se puedan realizar los traslados necesarios a los programas existentes.

La creación del departamento de seguimiento y monitoreo del menor recluso que se reintegra al medio social para conocer el éxito o el fracaso del programa de acuerdo a su reintegración al entorno social o a la reincidencia en actividades delictivas.

El mejoramiento integral de la infraestructura de los centros de cumplimiento (construcción de más pabellones), ya que los mismos son de vieja data y presentan signos de edificios enfermos y que constituyen áreas en donde existe hacinamiento y condiciones que no son favorables al desarrollo del programa.

La implantación de una mayor cantidad de programas laborales con sus respectivos recursos humanos, equipos y materiales, además de una infraestructura física adecuada para su desarrollo, los cuales deben estar coordinados con las empresas receptoras laborales y los programas externos existentes.

El mejoramiento físico de las celdas de los centros y disposición de uno a dos reclusos por celda para mejorar la situación de hacinamiento y las condiciones de vida en las mismas de modo que facilite la ejecución del programa de resocialización del menor.

La creación de una sala de estar y de una sala virtual, con sus equipamientos para que los menores puedan aprender a utilizar este instrumento de vital importancia en su formación en los programas pedagógicos, andragógicos y laborales que se desarrollen en los centros de cumplimiento.

Realizar la contratación de cinco jueces de cumplimiento para garantizar el seguimiento y control del menor recluso en los centros de cumplimiento y que se garanticen los derechos de los menores en la institución.

Actualizar los textos de las bibliotecas de los centros en función de los programas educativos, socioeducativos y laborales para que los docentes, especialistas y menores reclusos posean los recursos necesarios y pertinentes para el desarrollo del programa de resocialización.

Mejorar las cercas perimetrales de los centros para una mayor protección de los menores y para evitar posibles evasiones o ejecuciones de reclusos por unidades externas al centro.

Contar con el personal docente adecuado a las necesidades de formación de los menores reclusos de manera continua y efectiva.

Aumentar el tiempo destinado a la realización de actividades deportivas y laborales por los menores reclusos para evitar el tiempo de ocio en las celdas.

Solicitar la contratación de diez trabajadoras sociales que realicen acciones en el núcleo familiar y medio social de los menores reclusos, para la preparación del ambiente de recepción al menor reinserción.

Visitar empresas privadas, clubes cívicos, instituciones estatales y no gubernamentales para la realización de convenios que sean de interés para el mejoramiento de los centros de cumplimiento y los menores reclusos, de tal forma que finalmente puedan ser colocados en programas de recepción laboral.

Contratar un profesor o técnico en educación física, de modo que esta actividad se realice de forma científica y de acuerdo con los objetivos del programa.

Dotar los gimnasios existentes de los equipos necesarios para la realización de actividades físicas.

Mejorar los salarios del personal administrativo como incentivo a las funciones que realizan en esta tarea.

Crear pabellones especiales en los centros de cumplimiento para albergar a los menores de primer ingreso y a los menores que lleguen a la adultez.

En referencia a nuestra propuesta tenemos un Programa de Resocialización a nivel Local y otro a nivel general que presentamos a consideración de las autoridades pertinentes en nuestro país.

PLAN
PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN
(nivel local)

Aspectos a considerar para la Implementación

- Concepción del Programa.
Dentro de las políticas estatales.
- Presentación ante las autoridades pertinentes (MGJ).
(Ministerio de Seguridad)
- Mecanismos de difusión y necesidades estructurales de aceptación.
- Aprobación del Plan Piloto.
(Programa de Resocialización o de Reinserción y el presupuesto necesario para su implantación.
- Desarrollo del medio (Centro de Cumplimiento) con toda la infraestructura física, material y personal necesario.
- Acondicionamiento social – familiar – comunal.
Análisis del medio social, de la comunidad y de los núcleos familiares.
- Implantación del programa según los perfiles analizados.
- Control y monitoreo del programa.
Análisis de los resultados obtenidos.

PROPUESTA DEL PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN (Programa Piloto)

Concepción del Programa Piloto:

1. El programa se fundamenta en las actividades y propósitos existentes de acuerdo con las leyes que amparan los Centros de Custodia y Cumplimiento y los reglamentos, disposiciones y procedimientos existentes en ellos.
2. El programa piloto requiere del uso de cuatro celdas con un diseño interior de hogar con sanitarios y baños internos. Cuadros con paisajes, cortinas, televisores y mesa con 2 sillas, además de un par de juegos de mesa; radios con CD. (espacio simulador). Para este Plan Piloto, las celdas deben recibir dos reclusos máximo cada una.
3. Deben realizar el programa socio-educativo y el laboral, asignándoles entre 8 y 16 horas semanales. Asignación de 2 horas para deportes (fútbol, baloncesto, ping-pong) con los aditamentos necesarios para su realización. Para esto las facilidades deben estar en buenas condiciones y se debe procurar tener todos los equipos e implementos deportivos.
4. Es importante acondicionar o crear una sala de estar con facilidades de televisor, equipos de sonido, juegos de mesa, muebles, mesas cortas para realizar juegos de mesa. (importante para la relación entre reclusos y el personal).
5. Edades: iniciar el programa en las edades de 12 a 16 años preferiblemente en donde el menor desarrolla la percepción, la memoria y el razonamiento. Se favorece el ambiente escolar, pues existe el paso del ambiente familiar al escolar. Se introduce el concepto del deber y el respeto a lo ajeno. Existe necesidad de seguridad y de ser libre e independiente. Necesita ser valorado, de poseer afiliación y le interesa el deporte y la recreación. Le da uso a su tiempo libre. La educación religiosa es aceptada.
6. Educación Laboral: Talleres de ebanistería, carpintería, mecánica o electricidad etc. Convenio con el INADE. Análisis y Estudio Comisión Interdisciplinaria y Juez de Cumplimiento.

7. Relación con el Núcleo Familiar y la Comunidad: Visita inicial diagnóstica y posterior de trabajo con la familia y la comunidad. Establecer necesidades, carencias y posibilidades de apoyo. (Preparación del medio para posteriormente recibir al joven recluso). Establecer horarios de 4 horas de visitas semanales familiares y de miembros de la comunidad para preparar el ambiente de relación y aceptación posterior del menor recluso una vez reinserto.
8. Visitas de Grupos Religiosos: Establecer visitas de fin de semana (5 horas) de grupos religiosos, introducción de una dinámica integral de sensibilización del menor recluso hacia los valores, el amor a Dios y a los seres humanos.
9. El Programa se desarrollará en tres fases:
 - Fase I:** Atención dirigida al ambiente interno y externo y a la estructura social y familiar.
 - Fase II:** Implementación del programa piloto de resocialización.
 - Fase III:** Seguimiento del menor recluso en su reinserción social (monitoreo).

**PROGRAMA DE RESOCIALIZACIÓN
PROPUESTA PARA CENTROS DE CUMPLIMIENTO
(MODELO DE ALESSANDRO BARATTA)
(Nivel general)**

Esta propuesta se debe realizar a nivel genérico en todo el sistema, lo que constituye una gran inversión en lo que refiere al sistema de internamiento de menores, la que definitivamente se complementa con la propuesta local o plan piloto presentada.

Fase I

Atención dirigida al ambiente y la estructura social y familiar.

- a. Servicios dirigidos tanto interna como externamente a reclusos y ex reclusos.
- b. Acciones tendientes a relacionar y mejorar la situación existente entre ambos ambientes.
 - b.1 Participación de la comunidad en el Centro de Cumplimiento en apoyo a los programas.
 - b.2 Participación de los detenidos en acciones en la comunidad y en escenarios dentro de ella.
 - b.3 Participación en programas de educación para el trabajo (hacia el sistema productivo).
 - b.4 Relación y participación de los detenidos en empresas que los pueden emplear posteriormente (práctica laboral).
- c. Detectar las necesidades de los reclusos, y las competencias exigidas en los servicios (empresas de recepción laboral).
- d. Análisis situacional (criterios específicos, jurídicos) y determinar las posibilidades (comportamiento-disciplina) para ser considerados para la disminución de la pena o una condición de libertad anticipada, semilibertad, permisos de salida, de fines de semana etc. Valoración de la conducta (prueba a través del servicio social).
- e. Selección-diferenciación y reagrupación de los reclusos destinados a los programas individuales de resocialización.

- e.1 Interacción del recluso con la familia y su medio ambiente-familiar y local al que pertenece.
- e.2 Diagnosticar el tipo de relaciones entre los reclusos, vulnerabilidad física y psíquica.
- f. Secuencia entre la fase carcelaria y post-carcelaria. No debe existir afección de la acción disciplinaria penal en el programa de resocialización.
- g. Hacia una relación simétrica entre el rol del recluso y el rol del personal técnico. No se logra el fin resocializador cuando existe interferencia entre el contexto penal disciplinario y los programas de asistencia y reintegración social; además no hay consecución en el logro de las concepciones pedagógico-andragógicas modernas.
- h. Rotación de los roles del personal técnico y de los reclusos. La cárcel aliena a los reclusos y al personal administrativo y técnico del centro, lo que indica que hay que democratizar la vida carcelaria y rotar el personal en los roles que desempeña. Los reclusos deben desempeñar roles a lo interno y externo del centro de cumplimiento. Se tiene que realizar diagnóstico en función de la problemática estructural del medio social del cual proviene el recluso. A través de la anamnesis individual, podemos obtener información del medio social del cual proviene el recluso y de su interacción en su clima ambiental.

Para que el programa resocializador sea exitoso no solo basta que esté consignado en las políticas públicas y en la Ley Penal juvenil (Ley 40 y modificaciones). Debe existir conciencia y voluntad política de asignar un presupuesto aceptable y necesario para el desarrollo del programa.

En mi caso, pienso que hay que crear *espacios simuladores* recreando el clima penitenciario de forma tal que diste del ambiente punitivo en donde el joven pasa penalidades físicas y mentales que rivalizan con el tema resocializador. Estos *espacios simuladores* deben recrear un símil de hogar con las facilidades existentes para una vida digna paralela a los mecanismos pedagógicos o andragógicos, más la enseñanza laboral por medio del equipo técnico de profesionales y la ayuda espiritual pertinente, todo esto generando el puente secuencial entre el espacio simulado y el

ambiente socio-familiar que ya debe haber sido estudiado, analizado y comprendido para poder accionar en él de manera que no sea el joven rechazado en el mismo cuando se reinserta. Por supuesto que cada programa será individual y dependiente del perfil de ingreso de cada infractor y la falta que ha generado su inclusión en el centro de cumplimiento. En este ambiente simulado, deben existir espacios de aprendizaje (virtual), biblioteca, salones de recreación y zonas para el ejercicio deportivo. Los programas laborales serán ejecutados según el grado de afinidad, efectividad y necesidad del joven recluso más el análisis realizado por el personal competente en ése sentido.

El proceso resocializador debe incluir todo tipo de actividades y acciones tendientes a la ampliación de las habilidades, valores, actitudes a través del proceso pedagógico o andragógico, y la capacitación profesional paralela a la realización del deporte y la recreación que permita alejar al menor del medioambiente punitivo y restrictivo de su libertad. Debe de existir una conciliación o un equilibrio entre la disciplina carcelaria y punitiva, con el programa de reinserción social que se pretende para el logro de este fin, el cual ha sido ampliamente criticado porque su concepción quedó básicamente en el esquema idealista sin tocar el fondo real de lo pretendido. En esta realidad, se hace necesaria una inversión sostenida y adecuada para proveer los recursos necesarios para el rescate de nuestra juventud desviada por factores inmersos en el entorno social y que los gobiernos mejoran pero muy lentamente.

Así las cosas, se hace necesario que los factores protagónicos del logro del fin resocializador se presenten de acuerdo a una voluntad política gubernamental positiva y creyente de lo que se pretende en función del futuro de los jóvenes insertos en los centros de cumplimiento por infracción o vulneración de las normas vigentes en materia penal juvenil. Entre ellos:

1. *Espacio simulador* adecuado al fin resocializador.
2. Esfuerzos Sinérgicos dirigidos puntualmente al objeto y sujeto del fin resocializador: El recluso.
3. Tratamiento educativo fundamentado en el sistema de cumplimiento progresivo.
4. Personal integral idóneo y con voluntad de ejercicio en el programa y que evite la prisionalización del menor recluso.

5. Anamnesis socio-estructural e individual del medio y del recluso.
6. Procesos de comunicación y acción simbiótica entre el centro de cumplimiento y el medio ambiente socio-familiar-comunitario.
7. Ambiente físico integral adecuado a las diferentes acciones de crecimiento físico y mental del menor recluso.
8. Racionalización del tiempo y eliminación del ocio introduciendo el aprendizaje de oficios, desarrollo y crecimiento de una profesión elegida y finalmente elevando el nivel académico y laboral del menor recluso.
9. Mejorar y optimizar la relación recluso-recluso, recluso-personal, recluso-medio socio-familiar-comunal, creando un clima favorable en el centro de cumplimiento y la creación de amplios espacios de solución a los posibles conflictos que puedan obviar soluciones en el marco de la violencia y la autodestrucción del joven recluso.

Fase II

La creación de un Departamento de monitoreo y seguimiento de los menores y adultos libertos del medio social y que han sido partícipes de programas de resocialización. Debe contar con por lo menos un director, dos secretarias, cinco supervisores.

El área física constará de equipo de oficina, tres computadoras, impresoras y material de oficina.

Este departamento coordinará a través de la comunicación e información con el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y los Centros de Cumplimiento de modo que se controle el proceso de forma integral, conociendo el destino de los menores y/o adultos reclusos que han cumplido sanción privativa de libertad en los Centros de Cumplimiento y han recibido el programa resocializador, de modo que a través del monitoreo y seguimiento se conozca si el mismo fue exitoso o si fracasó. Además de los controles que se obtienen por reincidencia en los Centros de Cumplimiento.

La creación de este departamento adscrito al Instituto de Estudios Interdisciplinarios permite conocer a ciencia cierta si los programas de resocialización

han sido beneficiosos a los menores reclusos en los Centros de Cumplimiento una vez reinsertos en el medio social.

Necesidades para llevar a efecto el Programa de Resocialización (a nivel general)

1. Voluntad Política
2. Programas y Estrategias
3. Presupuesto adecuado
4. Infraestructura física adecuada:
 - a. Celdas: buena ventilación, cielo raso, camas camarotes (2 reclusos), servicios, baño, lavamanos, colchón adecuado, televisión.
 - b. Sala de Estar: televisión plasma; 5 equipos de sonido, varios juegos de mesa, mesa larga y 12 sillas para realizar sus juegos, 2 recursos humanos encargados.
 - c. Sala Virtual: Internet, 10 computadoras (actualizadas) en mantenimiento, Profesor de informática
 - d. Lavandería: máquinas industriales de lavar y 1 secadora industrial, área física de por lo menos 10 mts² x 6 mts².
 - e. Cafetería: Área amplia con cocina (4 estufas), cafeteras, microondas, 3 neveras, 3 refrigeradoras, 40 sillas y 10 mesas, 6 cocineras, un nutricionista por centro.
 - f. Biblioteca: con libros especializados en función de los programas educativos, laborables, deportivos, de agricultura y educativos, 2 bibliotecarias.
 - g. Canchas deportivas:
 1. Fútbol
 2. Baloncesto
 3. VoleyballUn recurso humano: 1 profesor de educación física
 - h. 2 Pabellones para adultos en el programa
 - i. 2 Pabellones para ingreso de menores

J. Talleres de:

- | | |
|----------------|-----------------|
| 1. Mecánica | 6. Agricultura |
| 2. Soldadura | 7. Plomería |
| 3. Ebanistería | 8. Computadora |
| 4. Cerámica | 9. Electricidad |
| 5. Cocina | 10. Carpintería |

k. Ayuda Espiritual – Religiosa

8 horas semanales

l. Clínica médico – Odontológica en el Centro

- 1 médico
- 1 Odontólogo
- 1 Psiquiatra
- 1 Enfermera o Auxiliar

m. Clases de primaria y secundaria, según el último grado obtenido por el menor recluso

- 1. Psicólogos: 2 recursos por cada 2 reclusos
- 2. Sociólogo: 1 por cada 50 reclusos
- 3. Educadores Sociales: 1 por cada 10 reclusos
- 4. Trabajadores Sociales: 2 recursos 1 por cada 40 menores reclusos
- 5. Criminólogo: 1 por cada Centro

n. Cerca perimetral adecuada

10 metros de altura, alambrado (alambre, serpentina)

o. Custodios: 2 custodios por turno, 3 turnos (6 custodios) por el número de pabellones.

Fase III

Seguimiento, control y monitoreo de los menores reclusos que son reintegrados a su medio socio-familiar (propuesta para la creación del departamento de seguimiento).

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. BARATTA, Alessandro; Resocialización o Control Social, por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado, Ponencia realizada en Lima, septiembre de 1990.
2. BARROS LEAL, César; Experiencias exitosas en relación al sistema de menores infractores de Brasil, conferencia magistral impartida en el XIII Congreso Nacional y VI internacional sobre menores infractores internacional sobre menores infractores “Aureliano Hernández Palacios”, Toluca, México 5 de septiembre de 2008.
3. BELMONTE, Flavia; La resocialización como proceso desujetivante, Brasil, 2008.
4. CANALES, F. H. de; ALVARADO, E. L.; PINEDA, E. B.; Metodología de la investigación, OPS, 1989.
5. CÁRDENAS RUIZ, Marco, Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Universidad Nacional “Federico Villarreal”, Perú.
6. CASTILLO ARDILA, Ángela Milena; Castigo y Resocialización en el Sistema P.A.S.O. un acercamiento a la política carcelaria en Colombia; Antropóloga, Universidad nacional de Colombia. Barcelona.
7. CEJIP, Bolivia; La resocialización en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
8. Cerdá, Enrique; Una Psicología de Hoy, Edit. Herder, Barcelona, España.
9. COUSO, Jaime; Principio educativo y resocialización en el Derecho Penal Juvenil, Foro de Justicia en materia de menores infractores, Oaxaca, México, 2006.
10. DAROQUI, Alcira; De la resocialización a la neutralización e incapacitación, socióloga, investigadora, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2007.
11. INFORME FINAL de las tres fases de formación deportiva, Paraguay, 2008.
12. IZAZOLA, Sara Elena; Memorias del primer diplomado de Derecho penitenciario, Directora de Desarrollo Académico e Investigación de la Academia de Seguridad Pública, México.

13. LÓPEZ PÉREZ, Luis; Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena, profesor de derecho, Universidad de Bucarest, 2002.
14. MINISTERIO PÚBLICO; Fiscalía de la Nación, Gerencia Central de Imagen Institucional, nota de prensa No 1076, Lima, Perú, 2009.
15. MONITOREO DE LA VIOLENCIA en los centros de custodia y cumplimiento según el régimen de responsabilidad penal para la adolescencia, Unidad de Niñez y Juventud de la Defensoría del Pueblo de Panamá como parte de trabajo entre la Defensoría del Pueblo y la Oficina de la UNICEF en Panamá, 2008.
16. MONTESINOS, Sara; KAM, Julia María; “Experiencias Prácticas con Adolescentes Infractores en el servicio de orientación del adolescente”, Lima, Perú.
17. MUÑOZ CONDE, Francisco; Derecho Penal y Control Social, Capítulo IV “La prisión como un problema: resocialización versus desocialización, Jerez, 1985.
18. ORDÓÑEZ VALVERDE, Jorge; “Rehabilitación y Resocialización desde la justicia restaurativa”, Universidad Javeriana, Cali, Colombia.
19. RIVERA BEIRAS, Iñaki; Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel (una visión desde España), Universitat de Barcelona, España.
20. ROTARU, Cristina, El Fundamento de las Penas en las Teorías Modernas, Universidad de Bucarest, 2002.
21. SAAVEDRA L., Vicky Nayibi; HERNÁNDEZ C., Yuli Isabel; GUERRERO, Mónica Yanneth; OTERO, María Fernanda; Programa Terapia Recreativa en Procesos de resocialización, FUNLIBRE, 22 al 24 de noviembre, Cali, Colombia, 2001.
22. SÁENZ ROJAS, Marco; El Discurso Resocializador: Hacia una nueva propuesta para el Sistema penitenciario”, Rev. Ciencias Sociales 115:125-136/2007 (I).
23. SALGADO GARCÍA, Agustín; Andragogía Penitenciaria, Director del Instituto de Ingeniería Política, Nuevo León, México.
24. ZAFFARONI, Eugenio Raúl; El enemigo en el Derecho Penal, Edit. DYKINSON, Madrid, 2006.

LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Constitución Política de 1972 modificada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983, los actos legislativos 1 de 1993, 2 de 1994 y el acto legislativo 1 de 2004.
2. Ley 40 de 26 de agosto de 1999 modificada por la Ley 46 de 6 de junio de 2003, la Ley 48 de 30 de agosto de 2004, la Ley 15 de 22 de mayo de 2007 y por el proyecto de Ley 41 de 24 de agosto de 2009 (aprobado en febrero de 2010).
3. Reglamento Interno de los Centros de Custodia y Cumplimiento de 14 de agosto de 2006.
4. UNICEF, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989.
5. Reglas de Beijing, Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, 1989.
6. Directrices del Riad, resolución 44/25 (Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil).

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

www.gestiopolis.com/canales5/eco/tiposestu.htm

Fundacionobeleno.blogspot.es/.../-que-pasa-con-los-centros-de-menores-primera-parte/-31 de julio 2009 NO A O´BELEN.

www.elsiglo.com/siglov2/infidencias.php? Diario el Siglo de Panamá 28 de enero de 2009.

www.critica.com.pa/archivo/02022009/- Diario Crítica del 28 de enero de 2009. Panamá incumple a menores.

www.laestrella.com.pa/mensual/2009/02/02 Diario La Estrella de Panamá del 2 de febrero de 2009. Panamá inicia programa de resocialización.

www.laestrella.com.pa.mensual/2009/06/08/.../107821.asp- Diario La Estrella de Panamá del 8 de junio de 2009. Deporte, un aliado contra la delincuencia.

mensual.prensa.com/mensual/contenido/2009/06/18/hoy/.../1824702.asp No aparecen fondos del centro de cumplimiento.

mensual.prensa.com/mensual/contenido/2009/11/29/hoy/.../2011194

monografías.com > Salud- El Comportamiento en las Etapas del Desarrollo Humano.

mensual.prensa.com/mensual/contenido/2007/04/.../957462.html- Agustín Otero Sanjur; Resocialización de los Menores Infractores.

<http://portal.uclm.es/.../LA%20PRISION%20como%20COMO%20PROBLEMA.pdf>

dialnet.unirioja.es/servlet/SocializacionYResocializacionProfesional Evolución, Innovación, Resocialización; Eudald, Carbonell.

www.slideshare.net/.../socializacion-resocializacion-e-interaccion-social- Universidad Simón Bolívar; Sociología.

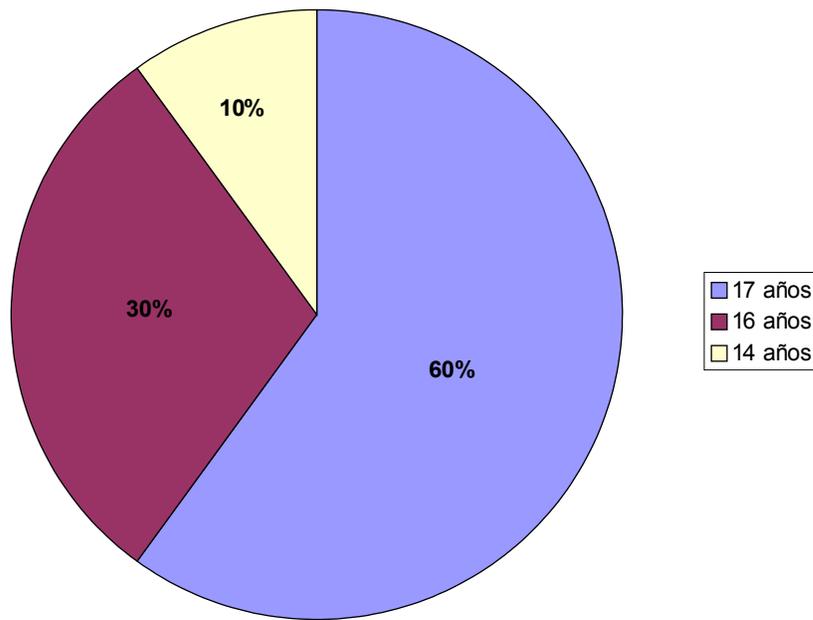
hectorberducido.files.wordpress.com/.../o-análisis-criminologico-de-los-diversos-modelos-y-sistemas-de-reaccion-al-delito.pdf. Análisis Criminológico de los diversos Modelos y Sistemas de Reacción al delito; Héctor Eduardo Berducido Mendoza.

<http://www.mitecnologico.com/Main/SocializacionYResocializacionProfesional> Josué Neftali Cruz; Tecnológico de Oaxaca.

ANEXOS

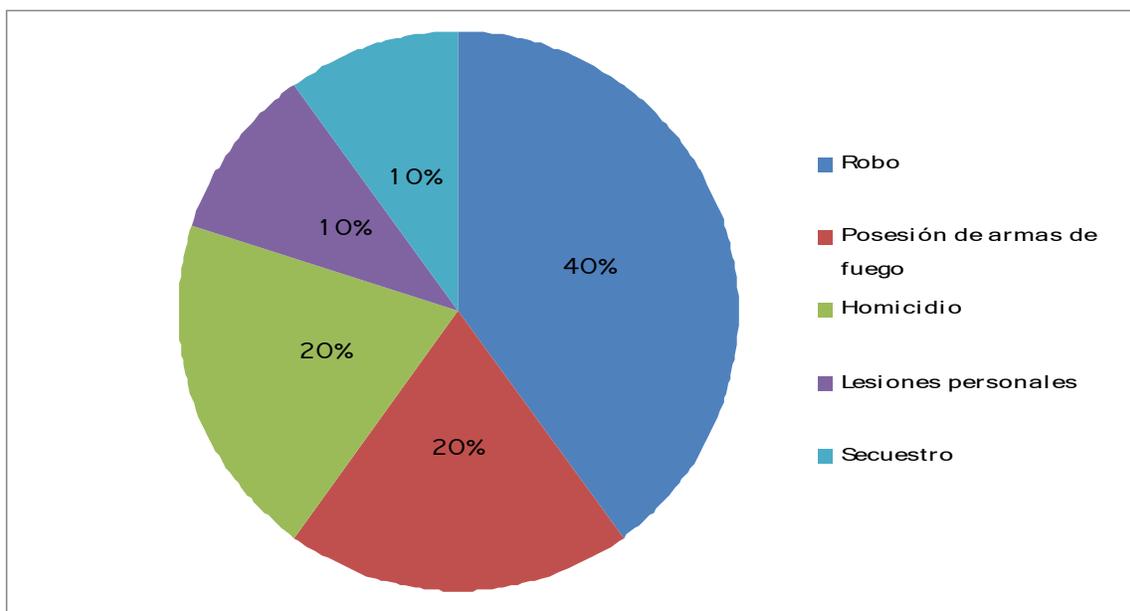
Gráfica N° 1

PORCENTAJE POR EDADES DE LOS MENORES RECLUSOS,
EN EL CENTRO DE TOCÚMEN



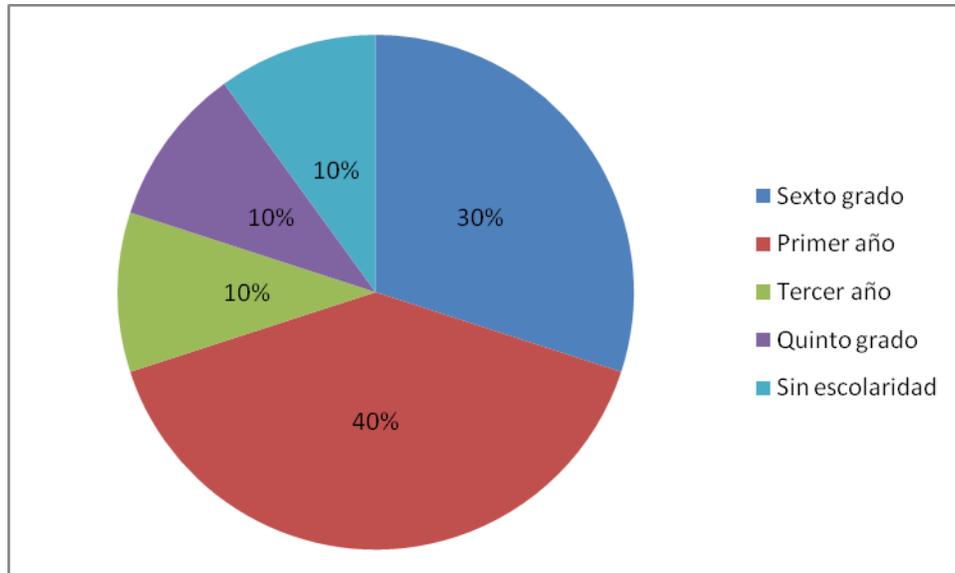
Gráfica N°2

PORCENTAJE POR DELITOS COMETIDOS, DE LOS RECLUSOS
EN EL CENTRO DE TOCÚMEN



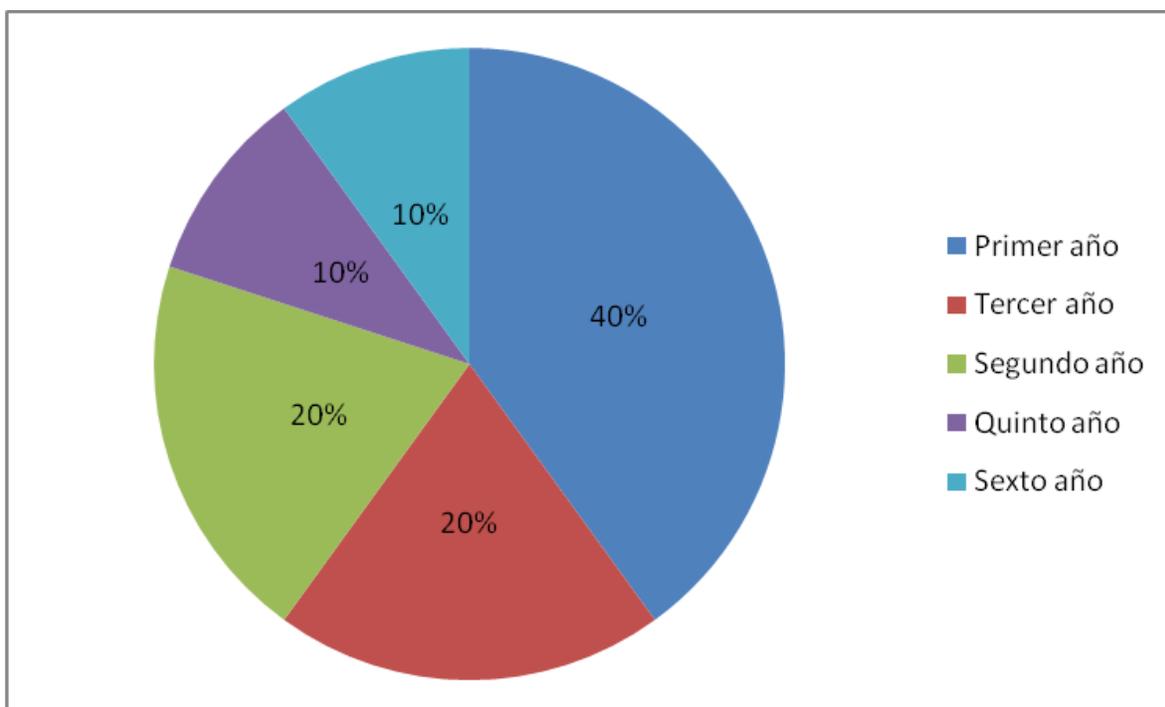
Gráfica N° 3:

RELACIÓN POR PORCENTAJE DE LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE TOCÚMEN POR GRADO DE ESCOLARIDAD.



Gráfica N° 4

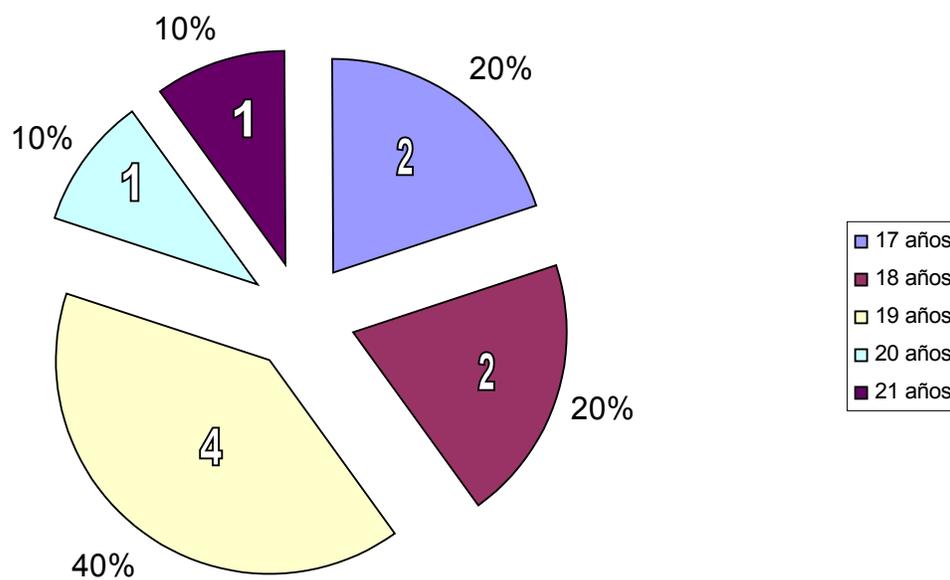
RELACIÓN PORCENTAJE DE LOS RECLUSOS DEL
CENTRO DE CUMPLIMIENTO BASILIO LAKAS,
POR GRADO DE ESCOLARIDAD



Gráfica N° 5

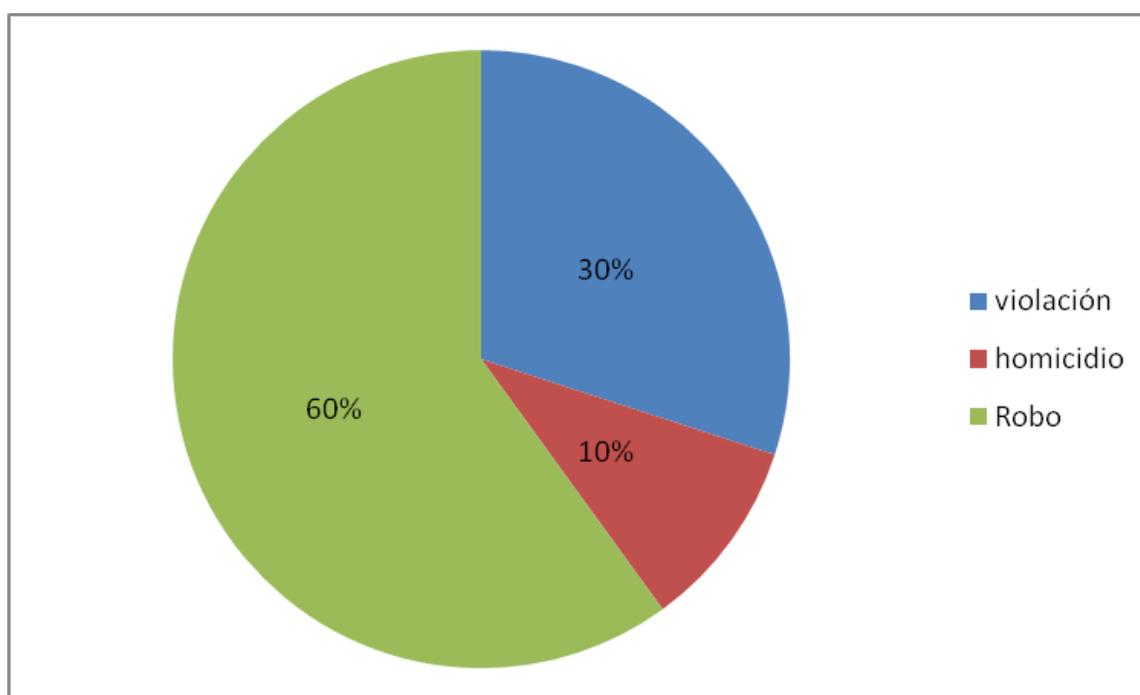
RECLUSOS DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO BASILIO LAKAS POR EDAD

N° de Reclusos



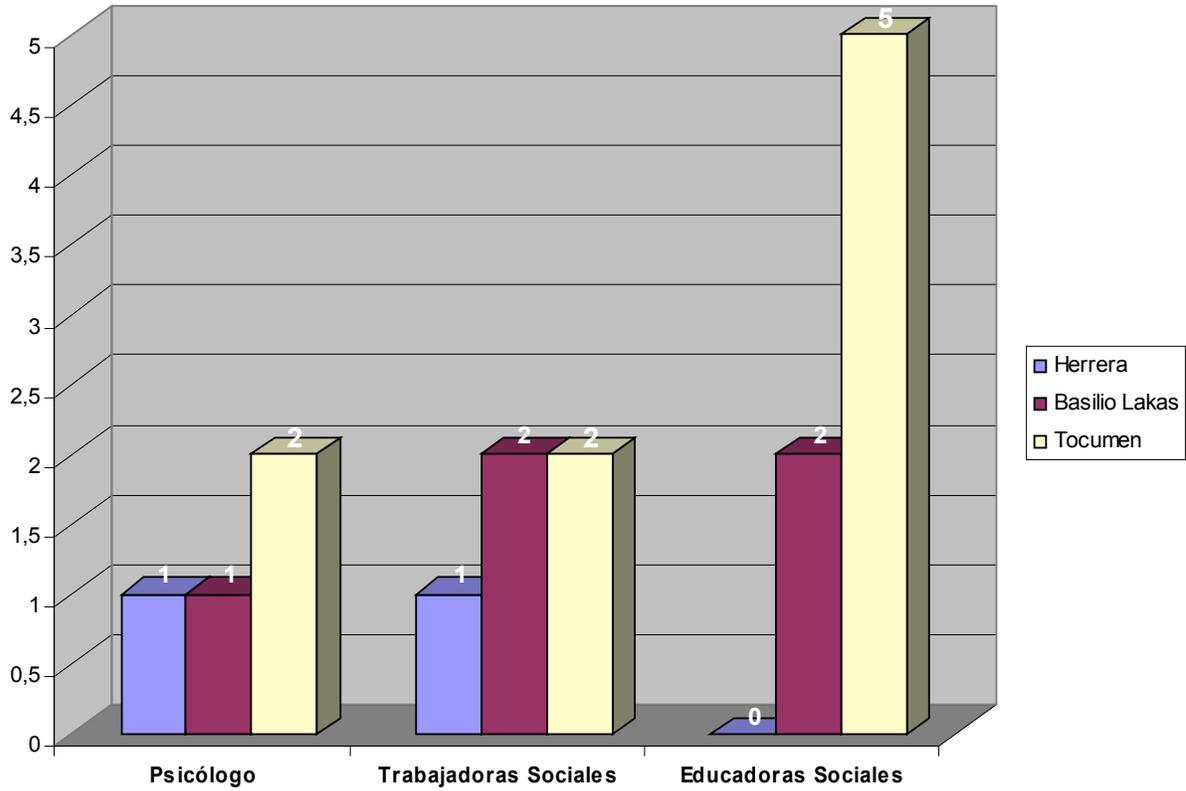
Gráfica N° 6

DELITOS COMETIDOS POR RECLUSOS EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO BASILIO LAKAS



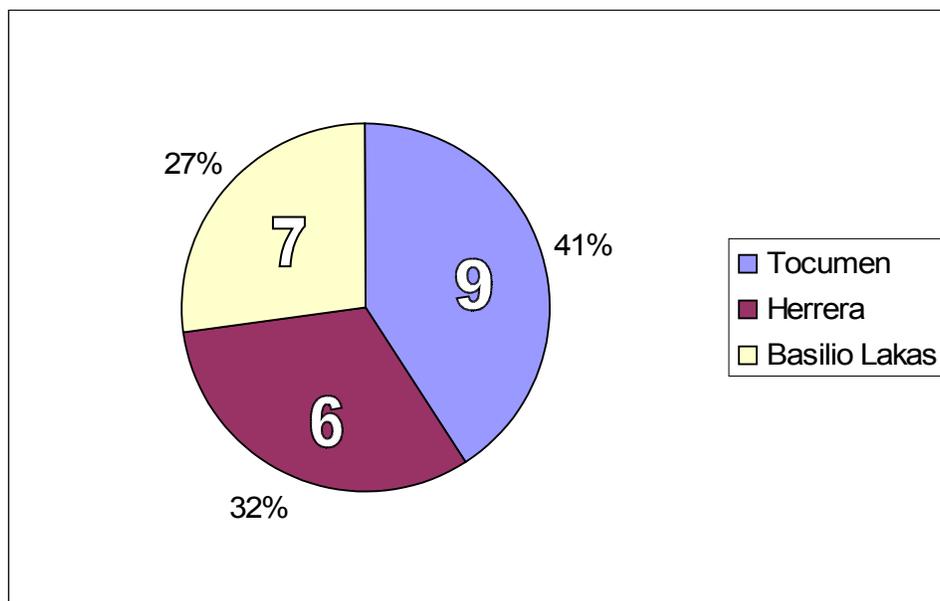
Gráfica N°7

**PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS
POR CENTROS DE CUMPLIMIENTO**



Gráfica N° 8

PORCENTAJE DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
INTERDISCIPLINARIOS POR CENTROS DE CUMPLIMIENTO



Gráfica N° 9

**PORCENTAJE DE MENORES RECLUSOS
POR CENTROS DE CUMPLIMIENTO**

